



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

ÍNDICE DEL EXPEDIENTE NÚM.: P2022/18

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos número P2022/18, en el Presupuesto de 2022, mediante **Suplemento de Crédito**.

DOCUMENTO	PÁGINA
SOLICITUD MC	1
ORDEN DE INICIO	90
RESUMEN CONTABLE	92
INFORME ÓRGANO GESTIÓN PRESUPUESTARIA	97
DOCUMENTACIÓN NUMERADA A LA SE REFIERE EL INFORME OGP	104
INFORME INTERVENCIÓN	120
MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA	124
CONCLUSO	126
ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD	128
ACUERDO PLENO	133
CERTIFICADO ACUERDO PLENARIO	138



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SOLICITUD

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	1/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Nº DE SOLICITUD	FECHA ENTRADA
ÓRGANO COMPETENTE	
JUNTA DE GOBIERNO.....	
PLENO	
ALCALDÍA	

EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE 2022
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

ALTAS EN GASTOS

APLIC. PRESUPUESTARIA			DESTINO	IMPORTE
CLASIFIC. ORGÁNICA	CLASIFIC. POR PROGRAMA	CLASIFIC. ECONÓMICA		
01005	15101	22699	OTROS GASTOS DIVERSOS	245.687,00
TOTAL:				245.687,00

FINANCIACIÓN

ALTAS EN INGRESOS

SUBCONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	245.687,00

Siendo destinada el alta en gastos a la realización de gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.


CONFORME
RESPONSABLE TÉCNICO
(P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)


María Luisa Dunjón Fernández

CONFORME
RESPONSABLE POLÍTICO
(Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)

José Manuel Setién Tamés

**ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA.-
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA.-**

Código Seguro De Verificación	B6k/Dg1bHhA0hwfyR6Y8CA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Manuel Setien Tames - Coordinador General de Urbanismo, Edificación, Actividades y Vivienda	Firmado	11/10/2022 08:20:01	
	Maria Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	10/10/2022 15:01:47	
Observaciones		Página	1/1	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	2/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Z008754ad10e0b102e07e61d502a0316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.

Por la presente se solicita la aprobación de la modificación de crédito, por importe de 245.687,00€, en base a los siguientes motivos:

ALTAS EN GASTOS.

Aplicación Presupuestaria 01005 15101 22699

Importe: 245.687,00€

Reclamación de responsabilidad patrimonial. Plan Parcial San Lázaro- La Palma. Aplicación presupuestaria 01005 15101 22699. Importe 245.687,00 €

Mediante Auto de fecha 10 de noviembre de 2020, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales del procedimiento de origen 745/1998, interpuesto por doña Margarita Hernández Suárez y otros, contra la aprobación del Plan Parcial del Plan Parcial San Lázaro-La Palma, se fija la indemnización que corresponde a los recurrentes en la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (795.687,00 €).

El Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dicta Providencia de fecha 18 de enero de 2022, mediante la cual se requiere a este Ayuntamiento, "proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020; es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687 € fijada como indemnización en dicha resolución."

Pese a que el importe de la reclamación es de 795.687,00€, se solicita crédito por 295.687,00€, puesto que la diferencia, 500.000,00 €, al existir crédito en la vinculación jurídica, se abonarán con cargo al presupuesto de Urbanismo, por tratarse de cantidades no comprometidas y que se estiman reducibles sin perturbación del servicio.

Siendo, en consecuencia, de obligado cumplimiento, el abono de la citada cantidad, sin que pueda ser aplazado al próximo ejercicio y no existiendo crédito consignado para ello, se propone una modificación de crédito con alta en la aplicación presupuestaria referenciada, por un importe total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (245.687,00€) y se solicita su financiación con cargo al remanente líquido de tesorería.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
 (P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)
 LA JEFA DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y
 GESTIÓN URBANÍSTICA
 (Resolución 7625/2018, de 14 de marzo)
 María Luisa Dunjó Fernández

COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO
 EDIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y VIVIENDA
 (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)
 José Manuel Setién Tamés

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Código Seguro De Verificación	853VNmIrvTeaRZY3rXQ0vg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Setien Tames - Coordinador General de Urbanismo, Edificación, Actividades y Vivienda	Firmado	11/10/2022 08:20:03
	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	10/10/2022 15:01:47
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	3/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2008754ad10e0b102fe07661d502d0316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 22/12/2020 14:25
Unidad destino: (04) Servicio de Urbanismo
Fecha recepción: 22/12/2020 14:25
Leído por: ROSA MARIA VEGA VEGA
Fecha lectura: 23/12/2020 06:06

Registro entrada: 2020 - 3254

Registro salida: 2020 - 8269

Asunto:

AUTO 10/11/2020 NOTIFI 18/12/2020 PO 745/1998 S-2

Extracto:

AUTO 10/11/2020 NOTIFI 18/12/2020 PO 745/1998 S-2

Z008754ad10e0b102f07e61d50a0b316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de
 Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	4/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PO. 745/1998-52.
18 DIC 2020



AGM

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a la garantía de reserva de los datos que se comunican. No podrá ser cedida ni utilizada para fines distintos a los que se indican en el presente documento. En caso de ser necesario, deberá obtenerse el consentimiento de la persona o personas afectadas por la información que se comunica. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y está sujeta a la garantía de reserva de los datos que se comunican. No podrá ser cedida ni utilizada para fines distintos a los que se indican en el presente documento. En caso de ser necesario, deberá obtenerse el consentimiento de la persona o personas afectadas por la información que se comunica.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
No principal: Pieza. Incidentes en fase de ejecución - 01
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Proc. origen: Ejecución de títulos judiciales Nº proc. origen: 0000745/1998-00
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Las Palmas de Gran Canaria

Intervención:
Demandante: LUCILA GARCIA COMO
Demandante: MARGARITA HERNANDEZ SUAREZ
Demandante: JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ
Demandado: AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
Codemandado: JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS

Procurador:
BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
MARIA ELENA PERDOMO LUZ
MARIA ELENA PERDOMO LUZ

FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA

AUTO

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente
D./Dª. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ
Magistrados
D./Dª. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA
D./Dª. JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS, se promovió el correspondiente incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo del Tribunal supremo, la indemnización referida en la subsodicha sentencia.

SEGUNDO.- Abierta la pieza separada, se dio traslado a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS que formuló alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 109 de la LJ dispone que la Administración Pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

→ Al Senor
→ Señora



Z006754ad129160781507e42360c0e193



Z006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=m006754ad129160781507e42360c0e193>



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	5/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 La garantía de la integridad de los datos de carácter personal que contiene se asegura mediante el uso de un sistema de firma electrónica avanzada que garantiza la autenticidad del documento y la integridad de los datos de carácter personal que contiene.



- a) Órgano administrativo que de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurren.
- c) Medios que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

SEGUNDO.- Que el objeto de este incidente es fijar de una vez por todas y definitivamente la indemnización que corresponde a los recurrentes en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2012.

Que la sentencia del Tribunal Supremo fijó las bases de la valoración en el fundamento quinto:

Se han de tener como aportados por los demandantes al proyecto de compensación del sector 18 "San Lázaro-La Palma" 2387 m² de suelo, de manera, que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además habrá de actualizarse hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

Dicho párrafo se transcribe en el fallo de la sentencia, lo que constituye la determinación del "como" debía ser referida al momento en que debió recibirse el valor, puesto que después se exigía la aplicación de índices de actualización.

No podemos aceptar la valoración realizada por los recurrentes, que confunden valoración actualizada con valoración actual .

Tampoco podemos aceptar la valoración de la Junta de Compensación que se aleja absolutamente y por debajo de los precios medios de metro cuadrado vivienda construida en el año 1992, que en cualquier estadística consultada rondaba las 100.000 pts o el equivalente a 600 € el metro cuadrado, lo que en comparación a su propuesta, la convierte en una indemnización irrisoria.

Tampoco podemos aceptar íntegramente el más objetivo de todos, el informe pericial de Doble Cero, que establece como sistema de actualización los intereses legales, que no son un sistema de actualización por índices del valor, sino de indemnización por demora según el mercado del dinero.

La sentencia del Tribunal Supremo es muy clara se trata de valorar al tiempo de la pérdida de los terrenos y dicha valoración actualizarla hasta la ejecución.

Pues bien partimos de la valoración más objetiva del informe de Doble Cero la que considera acertadamente, que la valoración de los terrenos no puede ser aquella en que se produce la adjudicación de la parcela que le hubiere correspondido en aprobación del proyecto de compensación en el año 1992., sino aquella donde se le da cumplimiento concreto a la transmisión de los beneficios y cargas, debiéndose entender que una vez incorporado a la Junta de compensación por ser propietario y reconocidos sus derechos de edificación en la adjudicación, quedaba aun la ejecución de la urbanización, y cuando se concretan los aprovechamientos adjudicados despues de ejecutado-dotado de todos los servicios urbanísticos a la parcela resultante, sería esa fecha la de su concreción a efectos de valoración.

006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad129160781507e42360c0e193>

006754ad10e0b102f07961d50a0b316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	6/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un acto administrativo. En caso de ser necesario, se deberá acudir a los canales de atención al ciudadano para obtener más información.



Se ha hecho un seguimiento mediante un estudio de fotografía aérea del proceso urbanizador obteniendo como resultado, que la parcela de hipotética adjudicación (parcela 43 o 44) según los criterios dimanantes del proyecto de compensación, está parcela de hipotética adjudicación se convirtió solar en el año 2002, probado por análisis fotográfico.

Pues bien, aceptando esté dato de valoración a marzo de 2002 donde ya había entrado en vigor la Ley del suelo de 1998, se llega a una valoración partiendo de los 1064 metros cuadrados construibles de 576.878 €, que tenemos como más acertada en cuanto mas próxima a las valoraciones medias estándar del metro cuadrado de construcción en la época.

Pero dicha cantidad no se actualiza con intereses sino con un índice de los admitidos jurisprudencialmente según el Tribunal Supremo y que la Sala ha decidido que sea el del IPC con lo que aplicando a dicha cantidad la actualización de marzo de 2002 a marzo de 2020 del IPC según el INE, la indemnización se transforma en 794.361 euros a la Fcha de la última intimación realizada por los actores el 4 de marzo de 2020 .

A partir de aquí aplicaremos los intereses moratorios a día de hoy; con lo que la indemnización ha de aumentar en 809 € quedando definitivamente fijada en 795.687 €.

TERCERO.- No procede la imposición de costas, de conformidad con el art. 139 de la LJ.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE:

Que la indemnización que corresponde a los recurrentes es de 795.687 € conforme a lo establecido en la fundamentación jurídica de la presente resolución. Sin imposición de costas.

Cabe recurso de reposición

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as arriba referenciados/as.



006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad129160781507e42360c0e193>



Z006754ad10e0b102f07e61d50a0b316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	7/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO - Ponente	14/12/2020 - 13:19:30
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Deliberador	14/12/2020 - 13:45:52
MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA - Deliberador	16/12/2020 - 13:42:03
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-3584aff90d4e43b598bf92192cd1608126303275	
El presente documento ha sido descargado el 16/12/2020 13:45:03	



m006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=m006754ad129160781507e42360c0e193>



Z006754ad10e0b102e07e61d50a0b316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página	8/122		
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Z006754ad129160781507e42360c0e193



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=mm006754ad129160781507e42360c0e193>

m006754ad129160781507e42360c0e193



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=mm006754ad129160781507e42360c0e193>

LexNET

Fecha Generación: 18/12/2020 10:19

Mensaje LexNET - Notificación

IdLexNet	202010375976117
Asunto	Pieza. Incidentes en fase de ejecución
Remitente	T.S.J. CONTENCIOSO ADMTYO SECCIÓN 2 de Palmas de Gran Canaria, Las, Las Palmas [35016333002]
Destinatarios	T.S.J. SALA DE LO CONTENCIOSO Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria [3501606E00]
Fecha-hora envío Documentos	17/12/2020 15:29:00
Datos del mensaje	Caratula pdf(Principal) Hash del Documento: 224e432ea4180137c01284aa56fb30f718a28c2cd033a2232361a80cb6cd33dac Adjunto1, pdf(Anexo) Hash del Documento: 49c4441aa6ead621b7f598b9a66f2cde69ae047f851b30d6342faecb5899e25
Procedimiento destino	Pieza. Incidentes en fase de ejecución Nº: 0000745/1998 Nº Pieza: 1 Ejecución de títulos judiciales Nº: 0000745/1998
NIG	350002031998000010

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/12/2020 10:03:39	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	9/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre	Nº identificador	Identificador
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria		
Beatriz Guerrero Doblas	209	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas
Maria Elena Perdomo Luz	385	Ilustre Colegio de Procuradores de Las Palmas

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 3500020319980000010
 Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 0000745/1998 Pieza nº 1 Pieza. Incidentes en fase de ejecución

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

AUTO TEXTO LIBRE

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
 LUZ MARIA DOLORES ARIAS DE LA MATA - Letrado/a de la Administración de ... 17/12/2020 - 14:17:00
 Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Z006754ad129160781507e42360c0e193



m006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=mm006754ad129160781507e42360c0e193>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	10/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

COMUNICACIÓN INTER-DEPARTAMENTAL

Unidad origen: (39) Dirección General de Asesoría Jurídica
Enviado por: PINO ORTEGA QUINTANA
Fecha envío: 21/01/2022 12:23
Unidad destino: (04) Servicio de Urbanismo
Fecha recepción: 21/01/2022 12:23
Leído por: ROSA MARIA VEGA VEGA
Fecha lectura: 24/01/2022 07:47

Registro entrada: 2022 - 105

Registro salida: 2022 - 393

Asunto:

PROVIDENCIA 19-01-2022 PO 745-1998 S-2

Extracto:

PROVIDENCIA 19-01-2022 PO 745-1998 S-2

Z006754d10e0b102e07601d50a0316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de
 Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	11/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



20 ENE 2022



AGM

La copia impresa de este documento electrónico es válida para su uso como copia de los datos de carácter personal que se han facilitado en el momento de su creación. La copia impresa de este documento electrónico no podrá ser utilizada para sustituir el original. Los datos de carácter personal que se han facilitado en el momento de su creación no podrán ser utilizados para sustituir el original. Los datos de carácter personal que se han facilitado en el momento de su creación no podrán ser utilizados para sustituir el original.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Demandante	MARGARITA SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS	MARIA ELENA PERDOMO LUZ
Demandado	LUCILA GARCÍA COMO	BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
Codemandado	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA
	JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS	

PROVIDENCIA

Ilmos./as Sres./as

Presidente
D./Dª. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ (Ponente)
Magistrados
D./Dª. LUCÍA DEBORAH PADILLA RAMOS
D./Dª. ANTONIO DORESTE ARMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2022.

Dada cuenta. Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y muy en particular las alegaciones formuladas por la representación procesal de la Junta de Compensación en su escrito de fecha de fecha 21 de julio de 2021, en las que afirma que la Junta está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro-La Palma", y que además las obras fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido. REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020; es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687€ fijada como indemnización en dicha resolución.

Este requerimiento se sustenta, sustancialmente, en la tutela que de la actuación de la Junta de Compensación y de la fiscalización de sus actos correspondió en todo caso al Ayuntamiento, habida cuenta de la evidente función de interés público que la entidad llevaba a cabo. Ello es así porque, como es bien sabido, en la actividad urbanística ejecutada -sujeta al derecho público administrativo- confluyen el interés de la propiedad privada y el público que

Por Urbanismo [Firma] *10/02/2022* *- Sobre que le haga el seguimiento*

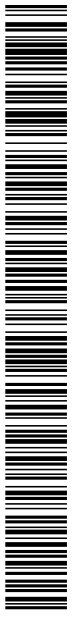
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Presidente de la Sala	19/01/2022 - 10:13:36
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	19/01/2022 - 12:30:37
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35c4e1deb5bd109f9ff8bdacd2c1642595713284	
El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13	

F008754ad115150b3b0760a2010c17u



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Z008754ad10e0b102f07661d50a0316



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página			12/122
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento puede ser comprobado mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



exige la ordenación del suelo (véase, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1990).

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación a las partes personadas.

Lo acuerdan los/as Ilmos./as Magistrados/as nombrados al margen. Doy fe.

EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Presidente de la Sala	19/01/2022 - 10:13:36
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	19/01/2022 - 12:30:37
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35c4e1deb5bd109f9ff8bdacd2c164259513284	
El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13	

2



F006754ad115150b3b0760a2010c17u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



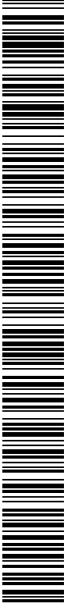
Z006754ad10e0b102e07e61d50a0b316

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página			13/122
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				



Z006754ad10e0b102f607961d50a0316



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

F006754ad115150b3b0760a2010c17u



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

LexNET

Fecha Generación: 20/01/2022 11:55

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	202210:63052602
Asunto	Ejecución de títulos judiciales
Remitente	Órgano
Destinatarios	T.S.J. CONTENCIOSO ADMTYO SECCIÓN 2 de Palmas de Gran Canaria, Las Palmas [3501633002]
Fecha-hora envío	Tipo de órgano
Documentos	Asesoría Jurídica Ayuntamiento
	19/01/22 14:27:14
	Caratula: pdf(Printipal)
	Hash de Documento: 443b03ad112c99b08ada6d38105720edc2c256d644b7bcf1870b2a82a6f1c62e
	Adjunto: pdf(Anevo)
	Hash de Documento: f3c2c229f181b90866681253a013d0205099ea3edfb3950ae439648d003a0aa5
Datos del mensaje	Procedimiento destino
	Ejecución de títulos judiciales Nº 0000745/1998
	NIG
	3500020319980000010

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
20/01/2022 08:07:20	Ases. Jur. Ayto. Las Palmas de Gran Canaria (Palmas de Gran Canaria, Las)	FIRMA Y ENVÍO EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

LexNET

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	14/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





REMITENTE: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Las Palmas de Gran Canaria

DESTINATARIOS

Nombre _____ Nº identificador _____ Identificador _____
Ases. Jur. Ayto. Las Palmas De Gran Canaria

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

NIG: 350002031998000010
Orden Jurisdiccional: Contencioso-administrativo
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 0000745/1998

ACTO COMUNICACIÓN NOTIFICADO

PROVIDENCIA TEXTO LIBRE

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:
LUZ MARIA ARIAS DE LA MATA - Letrado/a de la Administración de Justicia 19/01/2022 - 13:23:17
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	15/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: MODIFICACIÓN DE CRÉDITO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. INFORME COMPLEMENTARIO

En relación a la solicitud de modificación de crédito por importe de 245.687,00€, correspondiente al expediente "Reclamación de responsabilidad patrimonial. Plan Parcial San Lázaro- La Palma", remitido al Órgano de Gestión Presupuestaria con fecha 11 de octubre de 2022, se comunica que, aunque en el capítulo 2, a nivel de vinculación figura en disponible la cantidad de 141.001,86 €, este importe no puede utilizarse por ser necesario para la tramitación de otros expedientes del Servicio.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
 (P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)
 LA JEFA DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y
 GESTIÓN URBANÍSTICA
 (Resolución 7625/2018, de 14 de marzo)
 María Luisa Dunjó Fernández

COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO
 EDIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y VIVIENDA
 (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)
 José Manuel Setién Tamés

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Código Seguro De Verificación	rE82459+ufu1N+7MxXx8Wg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Setien Tames - Coordinador General de Urbanismo, Edificación, Actividades y Vivienda	Firmado	20/10/2022 14:11:26
	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	20/10/2022 14:04:24
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	16/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



006754ad11d151736407692a0a0817p

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de
 Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

ASUNTO: INFORME JURÍDICO SOBRE LA OBLIGACIÓN QUE TENEMOS DE PAGAR EL JUSTIPRECIO FIJADO POR LA COMISIÓN DE VALORACIONES DE CANARIAS HASTA EL LÍMITE DE CONFORMIDAD.-

Solicitado Informe Jurídico por el Coordinador General de Urbanismo, Edificación y Vivienda respecto a la obligación que tenemos de pagar el justiprecio fijado por la Comisión de Valoraciones de Canarias hasta el límite de conformidad, cúpleme informar lo siguiente:

Que entrando en la cuestión planteada tenemos que aclarar en primer lugar que la Comisión de Valoraciones de Canarias es el órgano colegiado permanente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con autonomía funcional, que ejerce competencias en materia de expropiación forzosa y responsabilidad patrimonial en materia de ordenación territorial y urbanística.

Pues bien, una vez fijado por la Comisión de Valoraciones de Canarias mediante el respectivo Acuerdo, el justiprecio en los expedientes de expropiación forzosa, el mismo será inmediatamente notificado, tanto a la Administración responsable o expropiante como a los interesados en los correspondientes procedimientos administrativos.

Comoquiera que dichos Acuerdos relativos a la fijación definitiva del justiprecio ponen fin a la vía administrativa, ello no es obstáculo para que el interesado pueda recurrirlos en reposición o en el contencioso, quedándole a la propia Administración solamente la vía contenciosa. No obstante, aunque ello fuera así y el propio interesado lo hubiese recurrido, esta Administración tiene la obligación de pagar el justiprecio fijado por la Comisión hasta el límite de conformidad, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF) y que contempla lo siguiente:

“El expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite de conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.”

En similares términos se manifiesta también el artículo 51.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa (en adelante REF) al disponer que:

“Cuando exista litigio pendiente con la Administración, el interesado tendrá derecho a que se le entregue la indemnización hasta el límite en que exista conformidad, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio.”

Es por ello, por lo que pagando el justiprecio fijado por la Comisión de Valoraciones hasta el límite de conformidad evitamos, además, que se sigan generando intereses a favor del expropiado con el consecuente quebranto económico que supone para esta Administración.

Es cuanto me cumple informar, salvo mejor opinión fundada en derecho.

Las Palmas de Gran Canaria a 02 de octubre de 2020

LA TÉCNICO SUPERIOR DE GESTIÓN JURÍDICA
 DEL SERVICIO DE URBANISMO
 María Catalina Padrón Martínez

Página 1 de 1

Código Seguro de verificación: AzUaioNU5xYZPuBLINT8+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Catalina Padrón Martínez		FECHA	02/10/2020
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	AzUaioNU5xYZPuBLINT8+g==	PÁGINA	1/1



AzUaioNU5xYZPuBLINT8+g==

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	17/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



q006754e11391a09632076e1b80a0e070

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

ASUNTO: ANEXO MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

En relación con el informe emitido con fecha 10 de octubre de 2022 sobre la solicitud de modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, por un importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (245.687,00 €), se procede a aclarar lo siguiente:

Reclamación de responsabilidad patrimonial. Plan Parcial San Lázaro- La Palma. Aplicación presupuestaria 01005 15101 22699. Importe 245.687,00 €

- Mediante **Sentencia de 15 de marzo de 2011**, dictada en el recurso de casación núm. 3673/2005 interpuesto por la parte recurrente contra la Sentencia de 01/09/2004 dictada en el procedimiento 745/1998, el Tribunal Supremo falla la estimación del recurso interpuesto por doña Margarita Hernández Suárez y otros, contra la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro-La Palma", y que a la vez, reclamaba una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la actuación municipal, sin haber sido oídos ni notificados y sin contraprestación alguna.

La mencionada Sentencia también condenaba a la Junta de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro-La Palma" al pago a los recurrentes de la contraprestación económica e indemnización, debiendo cuantificarse en ejecución de sentencia.

- Mediante **Auto de 10 de noviembre de 2020**, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales del procedimiento de origen 745/1998, se fija la indemnización que corresponde a los recurrentes, en la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (795.687,00 €).

- El Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dicta **Providencia de 18 de enero de 2022**, mediante la cual se requiere a este Ayuntamiento, "proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el **Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020**; es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687 € fijada como indemnización en dicha resolución."

En esta providencia también da cuenta de las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en las que se afirma que la Junta "está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro-La Palma", y que además las obras fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido".

- Esta Administración interpone recurso de reposición contra dicha Providencia, el cual se desestima mediante **Auto de 9 de septiembre de 2022**, requiriendo de nuevo al Ayuntamiento para que abono a los ejecutantes la cantidad de 795.687,00 euros, sin que quepa recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
 (P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)
 LA JEFA DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y
 GESTIÓN URBANÍSTICA
 (Resolución 7625/2018, de 14 de marzo)
 María Luisa Dunjó Fernández

COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO
 EDIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y VIVIENDA
 (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)
 José Manuel Setién Tamés

Código Seguro De Verificación	q2AXpDlEhy1p011BS/a88A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Setien Tames - Coordinador General de Urbanismo, Edificación, Actividades y Vivienda	Firmado	27/10/2022 10:10:47
	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	27/10/2022 08:56:32
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0006754edf311b050b07e610602a0a390

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	18/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

95

RYPOZY4059.

RECURSO CASACION Num.: 3673/2005

Votación: 01/03/2011

Ponente Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Mlorate

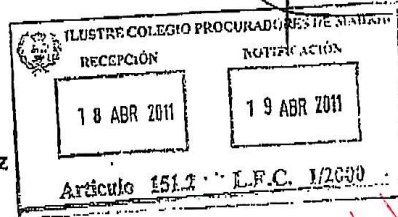
Secretaría Sr./Sra.: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Pera Bajo

*Att. D. Antonio Sanchez Estang
Fax: 928 446398*

Un abrazo

SENTENCIA

**TRIBUNAL SUPREMO.
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: QUINTA**



Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Mariano de Oro-Pulido y López

Magistrados:

- D. Jesús Ernesto Peces Mlorate**
- D. Rafael Fernández Valverde**
- D. Eduardo Calvo Rojas**
- D^a. María del Pilar Teso Gamella**

*Visto
Penas
Mog
27/04/11/11*

En la Villa de Madrid, a quince de Marzo de dos mil once.

Visto por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, constituida por los Magistrados Excmos. Sres. anotados al margen, el presente recurso de casación, que, con el número 3673 de 2005, pende ante ella de resolución, interpuesto por la Procuradora Doña Matilde Marín Pérez, en nombre y representación de Doña Margarita Hernández Suárez, quien, a su vez, actúa en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez



006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	19/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Torres, contra la sentencia pronunciada, con fecha 1 de septiembre de 2004; por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, sostenido por la representación procesal de Doña Margarita Hernández Suárez, quien actuaba por sí y en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", y contra los posteriores actos de constitución de la Junta de Compensación y aprobación del Proyecto de Compensación, con retroacción de actuaciones al momento en que debieron ser citados como titulares de 1.777,34 m2 afectados por la ejecución de uno de los viales de la urbanización incluido en el Proyecto de Compensación del Plan Parcial, solicitando también una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la actuación municipal.

En este recurso de casación han comparecido, en calidad de recurridos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador Don José Luis Pinto Marabotto, y la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma, representada por el Procurador Don Isacio Calleja García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictó, con fecha 1 de septiembre de 2004, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimarnos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña Petra Ramos Pérez, en nombre y representación de Dña Margarita Hernández Suárez, que actúa en nombre de don José Jiménez Lorenzo, Dña Josefa Hernández Méndez, don José Rodríguez Jiménez y Dña Manuela Jiménez Torres, contra la desestimación presunta de la solicitud formulada ante el Ayuntamiento, mencionada en el Antecedente Primero.- Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.-».



006754ad1101b0412a076e2a00a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	20/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

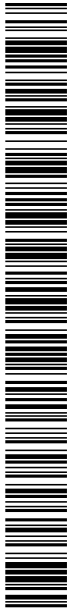




Recurso Nº: 3673/2005

SEGUNDO.- Dicha sentencia se basa, entre otros, en el siguiente fundamento jurídico segundo: « Así planteada la doble pretensión, es obligado partir de que el Plan Parcial-- en este caso, de iniciativa particular-- exige la citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan (art 139.2 RP), así como la notificación personal a los propietarios afectados (art. 139.4 RP), siendo el incumplimiento de dicha obligación lo que motivó la solicitud de nulidad de su aprobación definitiva y la retroacción de actuaciones.- Ahora bien, de mano se puede constatar que la pretensión anulatoria no deja de ser contradictoria con la de indemnización de daños y perjuicios por privación de los terrenos que dicen los actores que son de su propiedad en fase de ejecución del Plan, pues, de entenderse que es radicalmente nulo o anulable por haberse tramitado sin citación personal a uno de los propietarios afectados y que procede la retroacción de actuaciones para que puedan ser oídos y, en su caso, formar parte de la Junta de Compensación, la indemnización nunca podría alcanzar el valor de los terrenos sino la que procediese en función de los perjuicios derivados de esa tramitación al margen de uno de los propietarios. Dicho en otras palabras, la nulidad y retroacción de actuación conllevaría la reposición de los derechos urbanísticos de los actores en el curso de la nueva tramitación del Plan donde podrían hacer valer su derecho a formar parte de la Junta de Compensación o a ser expropiados, caso de no adherirse, lo cual es incompatible con una coetánea indemnización sobre la base del valor de los terrenos por ocupación de los mismos. Pero, lo que es mas importante, el Plan Parcial fue aprobado definitivamente y publicado, y, además, se procedió a su ejecución por el sistema de actuación previsto, que fue el de compensación, a cuyo fin se constituyó la Junta de Compensación, se redactaron sus Estatutos y Bases de Actuación, se formuló y aprobó el Proyecto de Compensación y se inició su ejecución material.- A partir de aquí, la petición directa de nulidad del Plan Parcial ante el Ayuntamiento no es jurídicamente posible al atacar actos que ganaron firmeza en vía administrativa, ante los cuales la única pretensión posible sería la solicitud de revisión de oficio de un acto nulo o anulable por haber sido preteridos propietarios de terrenos incluidos en dicho Plan, lo cual lleva, de forma irremediable, a una cuestión civil previa sobre la titularidad de esos terrenos. Dicho de otro modo, no es posible que el Ayuntamiento de plano declare la nulidad del Plan aprobado definitivamente así como de los posteriores actos de gestión sin seguir el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos o anulables (art 102 LRJAP-PAC), por lo que, en realidad, lo que subyace es una petición de inicio de expediente de revisión de oficio de un

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	21/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

acto nulo de pleno derecho por concurrencia de la causa del artículo 62.1 a) del mismo cuerpo legal. Sin embargo, tampoco sería posible convertir el procedimiento de revisión de oficio de actos radicalmente nulos en un examen sobre la propiedad de los terrenos (que sería el dato objetivo que podría llevar a la iniciación del expediente), sino en un examen de la posible concurrencia del vicio que da lugar a la nulidad radical, en este caso, la lesión del derecho a ser parte en el curso de la tramitación del Plan, y, al respecto, la posible vulneración de dicho derecho parte, inexorablemente, de la acreditación de la titularidad sobre los terrenos que, según la actora son de su propiedad, lo cual es una cuestión que escapa a la vía contencioso-administrativa, donde no es posible discutir titularidades.- Es mas, se constata que los causantes de uno de los actores interpusieron demanda de interdicto de obra nueva en relación a esos terrenos en el que recayó sentencia desestimatoria por no quedar acreditado que la obra se estaba realizando el terrenos propiedad de aquel. Es decir, acudieron la jurisdicción civil en defensa de su derecho de posesión frente a la obra en ejecución, y, sin embargo, obviaron acudir a la reivindicación de la propiedad.- Por contra, el Ayuntamiento lo que hizo durante la tramitación del Plan fue considerar propietario a los que figuraban en los Registros Públicos, por lo que, a falta de declaración judicial del orden jurisdiccional civil en contra, no es posible entender cometida la irregularidad invalidante denunciada en la tramitación del Plan, como motivo- no para declarar la nulidad de su aprobación- sino para iniciar el procedimiento de revisión de oficio.-».

TERCERO.- También se declara en el fundamento jurídico tercero de la sentencia recurrida que: «De otra parte, la indemnización por ocupación de los terrenos (segunda pretensión) solo puede partir de la acreditación, en el correspondiente proceso civil, de la titularidad de los mismos, amén que, en la reclamación de daños y perjuicios, se produce también una indefinición del sujeto pasivo de la acción pues no se identifica debidamente si se solicita dicha indemnización del Ayuntamiento, en cuyo caso la cuestión se reconduciría a un problema de responsabilidad patrimonial, o a la Junta de Compensación, en cuyo caso la indemnización solo podría venir determinada por la declaración del Juez civil de la titularidad de los terrenos o del reconocimiento, por un Juez de la misma clase, del derecho a dicha indemnización.- En todo caso, si es al Ayuntamiento a quien se solicita la indemnización, pues a esta Administración se dirigió la reclamación, la

1006754ad1101b0412a076e2a00ca3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	22/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

cuestión se reconduciría a una posible responsabilidad patrimonial ajena a este proceso.- n el PP, y 1.777,34 m2 afectados por el vial.->.

~~CUARTO.-~~ Notificada la referida sentencia a las partes, la representación procesal de los demandantes presentó ante la Sala de instancia escrito solicitando que se tuviese por preparado contra ella recurso de casación y que se remitiesen las actuaciones a esta Sala del Tribunal Supremo, a lo que aquélla accedió mediante providencia de 20 de mayo de 2005, en la que se ordenó emplazar a las partes para que, en el término de treinta días, pudiesen comparecer ante este Tribunal de Casación.

QUINTO.- Dentro del plazo, al efecto concedido, comparecieron ante esta Sala del Tribunal Supremo, como recurridos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador Don José Luis Pinto Marabotto, y la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma, representada por el Procurador Don Isacio Calleja García, y como recurrente, Doña Margarita Hernández Suárez, quien actúa por sí y en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, representados por la Procuradora Doña Margarita Hernández Suárez, al mismo tiempo que ésta presentó escrito de interposición de recurso de casación, basándose en dos motivos, el primero al amparo del apartado c) del artículo 88.1 de la Ley de esta Jurisdicción, y el segundo al del apartado d) del mismo precepto; el primero por haber incurrido la sentencia recurrida en incongruencia omisiva, con vulneración de lo establecido en el artículo 24.1 de la Constitución, ya que, con manifiesta indefensión de los recurrente, el Tribunal "a quo" no examinó la vulneración, alegada en la demanda, de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que los demandantes había planteado ante la Administración la correspondiente acción de nulidad, y, además, dicho Tribunal de instancia incurrió en un evidente defecto de motivación de la sentencia, ya que consta acreditado en autos que los titulares registrales de la finca litigiosa eran los recurrentes, habiéndose cancelado precisamente la inscripción de la finca como consecuencia de la indebida incorporación de la misma por la entidad Los Tarahales S.L., pues, si esta entidad hubiera procedido a inscribir el título por el que adquirió la parcela segregada en el Registro, hubiera aportado la nueva finca registral al proceso y no se hubiese generado la anómala situación, de la que es responsable la Junta de Compensación, que

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	23/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

debió tener en cuenta que la finca aportada por los Tarahales S.L. no era la totalidad sino sólo 3.000 m2, y otro tanto el Ayuntamiento de Las Palmas como entidad actuante, y, por consiguiente, la Sala sentenciadora ha omitido apreciar determinados documentos aportados al proceso, demostrativos de la titularidad de la finca en favor de los demandantes; y el segundo por haber infringido la Sala de instancia lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber tenido en cuenta la pretensión de nulidad, que se apoya en dicho precepto, al ser los recurrentes propietarios del suelo incluido en el ámbito del sector "San Lázaro - La Palma", a pesar de lo cual no se les dio la oportunidad de incorporarse a la Junta de Compensación sin recibir tampoco la correspondiente compensación, de modo que el Plan Parcial y el Proyecto de Compensación están viciados de nulidad radical, cuya acción no está sujeta a plazo alguno, con reposición de los actos para dar audiencia a los recurrentes como propietarios de una porción de suelo incluido en la delimitación del Plan Parcial y del Proyecto de Compensación, y, en consecuencia, con estimación de ambos motivos de casación, procede anular la sentencia recurrida y dictar otra que reconozca a los recurrentes el derecho a ser indemnización por la afección de su propiedad en el ámbito del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" conforme a lo pedido en la demanda.

SEXTO.- Admitido a trámite el recurso de casación interpuesto, se dio traslado por copia a la representación procesal de los comparecidos como recurridos para que, en el plazo de treinta días, formalizasen por escrito su oposición al indicado recurso, lo que llevó a cabo la representación procesal de la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma con fecha 30 de marzo de 2007, aduciendo que la sentencia recurrida no incurrió en incongruencia omisiva, pues contiene una abundante argumentación acerca de la pretensión de nulidad planteada de contrario, ya que examina la pretensión de los demandantes en vía previa relativa a la nulidad radical del Plan Parcial, sin que en la preparación del recurso se adujese la posible infracción de las reglas sobre la valoración de la prueba, lo que se aduce ahora en casación, a pesar de lo cual, lo cierto es que el Tribunal de instancia no sólo valoró la prueba practicada sino que apreció la acreditación de la titularidad de los terrenos supuestamente propiedad de los recurrentes, respecto de lo que declara que escapa al control de la jurisdicción contencioso-administrativa para serlo de la del orden jurisdiccional civil, de manera que, previamente a resolver acerca del defecto de citación para la aprobación del Plan Parcial y constituir la Junta de

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	24/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Compensación, debieron los demandantes acudir a la jurisdicción del orden civil reivindicando la propiedad de esos terrenos, pues en un interdicto previo se resolvió que no estaba acreditada dicha titularidad según el informe pericial que se había emitido en el procedimiento interdictal; ~~sin que de la prueba pericial practicada en el proceso, sustanciado en la instancia, se llegue a conclusión alguna acerca de la titularidad de dichos terrenos, mientras que el Ayuntamiento demandado aportó escrituras que acreditaban la compra de los terrenos por la entidad Los Tarahales S.L., y por lo que respecta a la alegada infracción por la Sala sentenciadora del artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los recurrentes parten del presupuesto, no acreditado, de ser propietarios de los terrenos incluidos en la delimitación del Plan Parcial, mientras que la referida entidad Los Tarahales S.L. acreditó la titularidad de dichos terrenos, lo que hubiera hecho necesario un proceso civil, en el que los recurrentes hubiesen ejercitado una acción reivindicatoria de dichos terrenos, mientras que la indemnización pedida no sólo no procede por la razones expresadas sino que, al dirigirla frente al Ayuntamiento, debió plantearse como una acción de responsabilidad patrimonial, terminando con la súplica de que se declare no haber lugar al recurso y se impongan las costas a los recurrentes.~~

SEPTIMO.- La representación procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presentó su escrito de oposición al recurso de casación con fecha 21 de marzo de 2007, aduciendo que la sentencia recurrida no incurre en la incongruencia omisiva denunciada, ya que declara expresamente que la petición directa de nulidad, que realizan los recurrentes, no es jurídicamente posible al atacar actos que ganaron firmeza en vía administrativa, ante lo cual la única pretensión posible sería la solicitud de revisión de oficio de un acto nulo por haber sido preteridos los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, lo que lleva irremisiblemente a una cuestión civil previa sobre la titularidad de esos terrenos, y respecto de la irracionalidad en la valoración de la prueba arranca de una premisa inexacta, cual es que los recurrentes son los titulares registrales de la finca litigiosa, a pesar de que en todos los informes periciales emitidos se hace constar que no se puede determinar si las fincas corresponden a los actores, con mayor razón cuando había sido desestimado un interdicto por no haberse acreditado que la obra estuviese realizándose en terrenos propiedad de aquéllos, sin que, no obstante, ejercitasen una acción reivindicatoria de dichos terrenos, mientras

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	25/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

que la infracción de las normas, que regulan el valor tasado de las pruebas, debería haberse formulado al amparo del apartado d) del artículo 88.1 de la Ley Jurisdiccional, y no del apartado c), puesto que no se trata de normas reguladoras de las sentencias, motivo que, en cualquier caso, no podría

prosperar porque no tienen el carácter de prueba tasada y ha sido apreciada en conjunto con las demás pruebas por la Sala de instancia, sin que tal apreciación sea irracional, ilógica o arbitraria; y, en cuanto al segundo motivo, los recurrentes parten de la premisa errónea de que son propietarios de unos terrenos incluidos en el Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", cuando lo cierto es que no se ha acreditado tal extremo, ya que la cuestión relativa a la titularidad dominical de los terrenos no puede decidirse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de modo que, para poderse iniciar un procedimiento de revisión de oficio, es necesario la acreditación previa de la propiedad del suelo, a pesar de lo cual los actores, aun habiéndose desestimado el interdicto que ejercitaron, no plantearon una acción reivindicatoria, y otro tanto cabe expresar acerca de la acción indemnizatoria que esgrimieron, para cuyo éxito resultaba imprescindible que hubiesen acreditado en el correspondiente proceso civil la propiedad del suelo, pero, en cualquier caso, dicha acción debería haberse dirigido exclusivamente frente a la Junta de Compensación, pues, para dirigirla contra el Ayuntamiento, debería basarse en la responsabilidad patrimonial de la Administración, que resulta ajena a este proceso, razón por la que, como indica la Sala sentenciadora, es contradictoria la pretensión anulatoria con la de responsabilidad patrimonial, sin que se hayan infringido tampoco los artículos 58 del Reglamento de Planeamiento y 7.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 93/1997, de 4 de julio, ya que el Ayuntamiento, durante el procedimiento, consideró propietarios a quienes figuraban en los Registros Públicos a falta de una declaración jurisdiccional sobre el derecho de propiedad, terminando con la súplica de que se desestime el recurso de casación interpuesto y se confirme la sentencia recurrida con imposición de costas a los recurrentes.

OCTAVO.- Formalizadas las oposiciones al recurso de casación, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento cuando por turno correspondiese, a cuyo fin se fijó para votación y fallo el día 4 de noviembre de 2009, si bien tal votación se suspendió a fin de reclamar a la Sala de instancia la remisión del expediente administrativo y la publicación del edicto para que sirviese de emplazamiento a los intereses junto con los documentos que acrediten dichos emplazamientos, cuya petición se reiteró a la Sala de

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/DocIndex.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	26/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



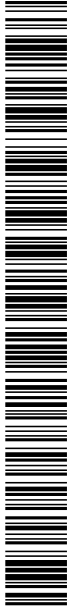


Recurso Nº: 3673/2005

instancia con fechas 9 de marzo de 2009 y 7 de septiembre de 2010, lo que dicha Sala cumplimentó con fecha 15 de septiembre de 2010, expresando que el expediente administrativo se había extraviado y se solicitaba copia a la Administración demanda y que no se puede dar cumplimiento a la solicitud de remisión de ningún edicto porque se remitieron a este Tribunal Supremo todas las actuaciones, por lo que esta Sala del Tribunal Supremo acordó, mediante providencia de 8 de octubre de 2010, unir la comunicación y la copia de expediente recibidas de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias e interesar de nuevo la remisión, en el plazo de diez días, del edicto que debió publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, anunciando la interposición del recurso contencioso-administrativo, que se había acordado publicar por la propia Sala de instancia en su providencia de 6 de mayo de 1998, lo que dicha Sala de instancia cumplimentó con fecha 22 de diciembre de 2010, que tuvo entrada en este Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 2010 y en esta Sala y Sección con fecha 11 de enero de 2011, y mediante providencia de esta Sala y Sección, de fecha 13 de enero de 2011, se ordenó unir a las actuaciones, al mismo tiempo que se interesó directamente al Ayuntamiento de Los Palmas la remisión de los documentos que acrediten los emplazamientos que la Administración Municipal hubiese practicado para dar cumplimiento a lo acordado en providencia de 6 de mayo de 1998 por la Sala de instancia, toda vez que no se encontraban ni en el expediente ni en el recurso contencioso-administrativo, a lo que el Director General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas contestó por oficio de 27 de enero de 2011, expresando que no se practicó emplazamiento alguno, pues aparecía como única interesada Doña Margarita Hernández, que actuaba por sí y en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Rodríguez Torres.

NOVENO.- La copia del expediente administrativo remitido se circunscribe exclusivamente al escrito y documentos presentados por Doña Margarita Soledad Hernández Suárez, en su propio nombre, y en representación de los herederos de Don José María Jiménez Martel y Doña Ana María Pulido González, ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 3 de diciembre de 1996, en cuyo escrito pedían tener por formulada acción de nulidad o recursos que contiene, y, en su mérito, estimarlos reponiendo los actos impugnados y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de la citación Personal para la información pública del

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	27/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Plan Parcial, y con expresa reserva del derecho que nos asiste a desarrollar con la profundidad que fuere precisa la defensa de nuestros legítimos intereses y del ordenamiento jurídico urbanístico, una vez estimados los recursos y conferido el trámite de Información pública referido así como a indemnizar a mis representados por los daños y perjuicios que ha generado tal indebida actuación», así como otro escrito presentado el 22 de abril de 1997 ante el mismo Ayuntamiento, en el que se denuncia el silencio y se pide la entrega de certificación de acto presunto conforme al artículo 44.2 de la Ley 30/1992, y finalmente otro escrito de fecha 3 de abril de 1998 comunicando al Ayuntamiento de Las Palmas la intención de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, además, como se ha indicado, de otros documentos, entre ellos un informe técnico con sus correspondientes planos, emitido el 29 de octubre de 1996, por un ingeniero técnico en topografía, que también se ha adjuntado con la demanda y al que después haremos referencia.

DECIMO.- A la vista de las comunicaciones y documentación recibidas, esta Sala ordenó la continuación de la votación y fallo para el día 1 de marzo de 2011, en que tuvo lugar con observancia en su tramitación de las reglas establecidas por la Ley.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **JESÚS ERNESTO PECES MORATE**,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El primer motivo de casación que se esgrime por la representación procesal de los recurrentes, al amparo del apartado c) del artículo 88.1 de la Ley de esta Jurisdicción, atribuye a la Sala de instancia la infracción de normas reguladoras de las sentencias, con lo que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de aquéllos, consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución.

La una porque se asegura que la sentencia es incongruente, al no haber examinado la aducida vulneración de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y la otra porque se ha omitido en la sentencia la valoración de la prueba practicada en la instancia.

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	28/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Lo cierto es que el Tribunal *a quo* aborda la cuestión relativa a la revisión de los actos nulos en el fundamento jurídico segundo de la sentencia recurrida, independientemente del acierto o desacierto con que lo haya hecho, pero tal examen impide tachar a la sentencia de incongruente por omisión, sin perjuicio de que el segundo motivo, en el que se invoca la inaplicación del mismo precepto, debiera ser estimado, en lo que, por las razones que indicaremos, no es necesario entrar; dado que, como expondremos a continuación, el motivo de casación por no haber la Sala hecho valoración de la prueba practicada ha de prosperar.

SEGUNDO.- Como consecuencia de que el Tribunal *a quo* considera que la cuestión relativa a la propiedad del suelo «escapa a la vía contencioso-administrativa, donde no es posible discutir titularidades», se abstiene de llevar a cabo la valoración de la prueba que los demandantes aportaron al proceso a fin de justificar que una porción de una finca de su propiedad fue incorporada al ámbito del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, a pesar de lo cual no fueron informados de la tramitación de ese Plan Parcial de iniciativa particular, ni se les notificó su aprobación y tampoco fueron convocados a la constitución de la Junta de Compensación ni se les notificó la aprobación del Proyecto de Compensación.

La Sala de instancia se limita a recoger que uno de los demandantes ejerció una acción interdictal de obra nueva, que no prosperó por no haberse acreditado que la obra se estuviese ejecutando en terrenos de su propiedad, sin que hubiesen promovido después una acción reivindicatoria.

Dicha Sala sin embargo, desde la errónea premisa de que no es posible examinar la pretendida titularidad dominical en el proceso contencioso-administrativo, elude examinar las pruebas, que se practicaron en éste, tendentes a demostrarla.

No tuvo en cuenta, por tanto, el Tribunal *a quo* lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de esta Jurisdicción, según el cual «la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con el recurso contencioso-administrativo», lo que le imponía el deber de analizar dicha prueba aun cuando esa valoración y su decisión tuviese meramente carácter prejudicial, y,

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/DocIndex.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	29/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

por tanto, como establece el apartado 2 del mismo precepto, no produzca efectos fuera del proceso en que se dicte y no vincule al orden jurisdiccional civil.

En definitiva, el Tribunal de instancia, al no examinar ni valorar las pruebas documentales y pericial practicadas en relación con la titularidad dominical del suelo incluido en el ámbito del Plan Parcial, infringió el derecho de los demandantes a la tutela judicial efectiva mediante una resolución fundada, según establece el artículo 218.2 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al disponer que «las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho», razón por la que este motivo de casación, como ya indicamos, debe ser estimado.

TERCERO.- La estimación del referido motivo casacional, sin necesidad de examinar el segundo de los alegados, nos impone el deber, según establece el artículo 95.2 c y d de la Ley Jurisdiccional, previa anulación de la sentencia recurrida, de resolver lo que corresponda dentro de los términos en que aparece planteado el debate, y, por consiguiente, de proceder nosotros a valorar la prueba, que dejó de apreciar el Tribunal *a quo*, relativa a la cuestión de la titularidad dominical de los terrenos incorporados al ámbito del Plan Parcial «San Lázaro - La Palma» en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO.- Cuando los demandantes en vía previa solicitaron al Ayuntamiento de Las Palmas, el día 3 de diciembre de 1996, que tuviese por formulada acción de nulidad frente al Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la constitución de la Junta de Compensación y el Proyecto de Compensación a fin de que repudiese las actuaciones para darles audiencia, pidiendo también una indemnización por la privación de su propiedad y por los daños y perjuicios causados por la anómala actuación de la Junta de Compensación, adjuntaron a su escrito copia del testimonio de un auto dictado en octubre de 1952 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en un expediente de dominio, en el que se declaraba la propiedad, en favor de sus causantes, de unos terrenos en la huerta de Los Tarahales S.L., junto a una copia de escritura pública, otorgada en Las Palmas de Gran Canaria con fecha 8 de julio de 1987, en la que los demandante y sus causantes segregan de la referida finca tres mil un metros cuadrados, que

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	30/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

venden a la entidad Los Tarahales S.L., la que, a su vez, aportó dicha finca al Proyecto de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma".

Junto a dichos documentos, los ahora recurrentes y demandantes en la instancia presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria un informe, fechado el 29 de octubre de 1996 y emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía Don Fernando Toscano Benítez, en el que, después de realizar una serie de mediciones y levantar planos, identifica dentro del ámbito del referido Plan Parcial la finca propiedad de los recurrentes, de la que éstos habían segregado la porción que fue vendida a la entidad Los Tarahales S.L., llegando a la conclusión de que la superficie, perteneciente a los demandantes e incluida en las actuaciones del Plan Parcial referido, medía 2.548,20 metros cuadrados, de los que 1.777,34 metros cuadrados estaban ocupados por las obras y 651,48 metros cuadrados han quedado entre el muro del Colegio Arenas y una valla que circunda parte del perímetro del colegio, quedando un resto de 2.767,96 metros cuadrados fuera del indicado ámbito.

Con su escrito de demanda, los recurrentes, además de una copia de los documentos e informe que presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la vía previa, aportaron un nuevo informe del mismo Ingeniero Técnico en Topografía, fechado el 20 de noviembre de 1997, en el que éste llega a la conclusión de que la obra destinada a conectar la Urbanización Siete Palmas con la carretera C-813, en los alrededores del Colegio Arenas, no se ha realizado sobre suelo aportado por la Compañía Mercantil Los Tarahales S.L., sino sobre suelo propiedad de los Herederos Jiménez Pulido, quedando detallada la obra así como la superficie restante en el levantamiento planimétrico realizado anteriormente.

Al contestar la demanda, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria niega que los demandantes sean propietarios de los terrenos que postulan o, al menos, dichos terrenos no se encuentran en el ámbito de Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", en prueba de lo cual se cita una sentencia pronunciada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria, que desestima un interdicto de obra nueva interpuesto por el padre de uno de los demandantes, en cuyo procedimiento interdictal se practicó, para mejor proveer, un informe pericial por un arquitecto, en el que se concluye que no se puede determinar con las descripciones registrales obrantes en autos si la

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	31/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

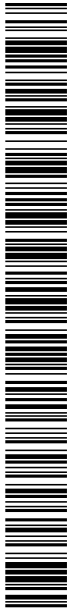
finca corresponde al actor, cuyo informe se adjunta a la contestación a la demanda como documentos número 2.

~~También adjuntó dicho Ayuntamiento con su contestación a la demanda el informe de un arquitecto técnico, Don Domingo Doreste Ojeda, emitido con fecha 28 de febrero de 1994, y otro Informe evacuado, con fecha 4 de septiembre de 1993, por el Ingeniero de Caminos Don Francisco González, quien, como redactor del Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro - La Palma", llega a la conclusión de que los terrenos, comprendidos en el Plan Parcial del Sector 18, son propiedad íntegra de la entidad "Los Tarahales S.A." según se interpreta de la escritura pública de venta a los Tarahales S.L. de 3.001 metros cuadrados y se observa en el plano número 2, mientras que el otro informe, emitido por el arquitecto técnico Don Domingo Doreste Ojeda, se limita a realizar determinadas mediciones y señalar ciertas superficies sin que de tales afirmaciones se pueda obtener la conclusión que deduce el Ayuntamiento demandado, ahora recurrido, de que los terrenos de los demandantes quedan fuera del ámbito del Plan Parcial.~~

En cuanto a la prueba de reconocimiento judicial practicada por el Juez, que conoció del interdicto de obra nueva, acompañada como documento número 5 de la contestación a la demanda, se limita a expresar que *«sin que en este momento y por la simple inspección ocular pueda determinarse si el terreno donde se estaba llevando a cabo la obra paralizada pertenece o no a la propiedad de la parte actora»*.

La sentencia dictada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria en el interdicto de obra nueva, aportada por el Ayuntamiento en el periodo de prueba y no con la contestación a la demanda, desestima la acción interdictal ejercitada porque *«la acción interdictal, por su propia y específica naturaleza y finalidad, no alcanza más que a tutelar la simple posesión de hecho en que pueda hallarse el actor, sin afectar a la propiedad, y aquél no ha acreditado hallarse en la posesión de hecho de la zona afectada por la obra»*, de manera que carece de trascendencia y relevancia a los fines de tener a los demandantes como propietarios de determinada superficie de suelo incluido en el ámbito del Sector 18 «San Lázaro - La Palma», contrariamente a lo que entiende el Ayuntamiento demandado y recurrido, a cuya tesis, sin más precisiones ni pruebas, se adhiere la Junta de

006754ad1101b0412a076e2a00ca3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	32/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Compensación San Lázaro - La Palma, también demandada en la instancia y recurrida en casación.

~~Se ha practicado, sin embargo, una prueba pericial en el proceso~~

sustanciado en la instancia, mediante un informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía Don Gerardo L. Alfonso García, a quien se pidió que tratase de definir, con la documentación obrante en los autos, las superficies de los propietarios de los terrenos objeto del conflicto para reflejarlas en un plano topográfico con sus linderos y superficies actuales.

Pues bien, dicho perito, después de haber reconocido durante varios días del mes de abril de 2003 la zona denominada "Los Tarahales" o "Lomo de San Lázaro" en Las Palmas de Gran Canaria, confecciona los planos 1 a 5, que obran unidos a los autos, de los que se deduce con toda evidencia que, dentro de la delimitación del Plan Parcial «San Lázaro - La Palma», están incluidos terrenos propiedad de la entidad mercantil "Los Tarahales S.L.", pero también, con una superficie de 2.387 metros cuadrados, terrenos propiedad de los demandantes y ahora recurrentes en casación, cuyos planos parece que no fueron examinados por el representante procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ni por el de la Junta de Compensación cuando el primero, en su escrito de conclusiones, afirmó que *«nada aporta el dictamen pericial sobre los extremos de la prueba que se interesaron por la parte contraria»*, y el segundo que *«en cuanto a las pruebas practicadas a instancia de la demandante consistente en el informe pericial Topográfico, decir que el mismo adolece de numerosas imprecisiones»*.

Esta Sala del Tribunal Supremo, por el contrario, considera que dicho informe viene a esclarecer completamente la oscuridad con la que se ha tratado el conflicto desde que en la vía previa los demandantes formularon su reclamación al Ayuntamiento con un informe que ha venido a ser prácticamente corroborado en su integridad por el dictamen pericial emitido en el proceso, ya que en aquél se señaló como superficie, propiedad de los demandantes, incluida en el ámbito del Sector 18, Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la de 2.428,82 metros cuadrados, y en éste la de 2.387 metros cuadrados (Plano 3 del dictamen), y, por consiguiente, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo deducido en su día y las pretensiones formuladas en la demanda con arreglo a la indicada superficie de 2.387 metros

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	33/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

cuadrados de suelo que les fue ocupado a los recurrentes para las actuaciones del mentado Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".

QUINTO.- La indemnización reclamada por los demandantes, derivada de los daños y perjuicios causados con la indebida actuación de la Junta de Compensación, deberá calcularse, como solicitan, en ejecución de sentencia conforme a las siguientes bases:

Se han de tener como aportados por los demandantes al Proyecto de Compensación del Sector 18 "San Lázaro - La Palma" dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2) de suelo, de manera que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además, habrá de actualizarse, hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

SEXTO.- Para examinar en su integridad la cuestión planteada, aunque ni el Ayuntamiento ni la Junta de Compensación demandados se opusieron a la reclamación formulada en la vía previa y en la demanda con el argumento de estar ante una disposición (Plan Parcial) y unos actos (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Compensación) consentidos y firmes, sino que fue la Sala de instancia la que, en el párrafo cuarto del fundamento jurídico segundo de su sentencia, indebidamente afirmó que aquéllos habían ganado firmeza en vía administrativa, hemos de abordar tal cuestión, que necesariamente debe partir de tres premisas fácticas.

La primera, indiscutida, que nos encontramos ante un Plan Parcial de iniciativa particular.

La segunda, también admitida por los litigantes, consistente en que los demandantes no fueron informados de la tramitación del Plan Parcial ni se les notificó su aprobación, al igual que no fueron convocados a la constitución de la Junta de Compensación ni notificados de la aprobación de los Estatutos y Bases de ésta ni tampoco del Proyecto de Compensación.

La tercera, imprejuzgada por el Tribunal *a quo* y negada por los demandados, que, como hemos declarado probado en esta nuestra sentencia

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	34/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas, los demandantes son propietarios de 2.387 metros cuadrados incluidos en el ámbito de actuación del Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".

De estas tres premisas se deducen dos conclusiones jurídicas evidentes: la primera que, al ser propietarios de suelo afectado por la referida actuación urbanística de iniciativa particular, los recurrentes debieron ser convocados y notificados para su ordenación y ejecución por el sistema de compensación, de manera que, al no haberlo sido, no cabe iniciar el cómputo del plazo para impugnar esa regulación y actos que tan directamente les afectaron, y, en consecuencia, lo hicieron dentro de plazo al haberse dirigido al Ayuntamiento reclamando la nulidad de dicha disposición y actos de ejecución; y la segunda porque esa total falta de notificación, a pesar de haberse ocupado bienes de su propiedad, determina que los actos de ejecución (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y del Proyecto de Compensación) sean nulos de pleno derecho conforme a lo establecido en los apartados a) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, según sostuvo en la vía previa y en sede jurisdiccional la representación de los demandantes, de manera que, bien por aplicación de esta norma o de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (artículos 47.1 y 109), si fuese ésta la aplicable *ratione temporis*, la petición de nulidad de pleno derecho que los propietarios del suelo ocupado por la actuación urbanística formularon ante el Ayuntamiento, quien la desestimó por silencio, debe también prosperar, en contra del parecer de la Sala de instancia, que equivocó su decisión por considerar que no debía analizar la prueba relativa a la propiedad del suelo ocupado por la actuación urbanística, incumpliendo así, según dijimos, lo establecido en el artículo 4 de la Ley de esta Jurisdicción.

Ahora bien, la nulidad radical de la disposición y de los actos impugnados no implica necesariamente que hayan de reponerse las actuaciones con el fin de observar rigurosamente los trámites legalmente establecidos, sino que, como plantearon los demandantes ante el Ayuntamiento y después han solicitado en el proceso, tienen derecho, al haberse llevado a cabo la ejecución del Plan Parcial, a ser congrua y debidamente indemnizados con arreglo a las bases que hemos indicado en el precedente fundamento jurídico.

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	35/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

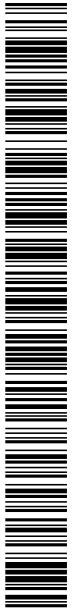
SEPTIMO.- La declaración de haber lugar al recurso de casación interpuesto es determinante de que no formulemos condena al pago de las costas procesales causadas en el mismo, según establece el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que existan méritos para imponer las de la instancia a cualquiera de los litigantes, al no apreciarse en su actuación mala fe ni temeridad, como disponen concordadamente los artículos 95.3 y 139.1 de la misma Ley.

Vistos los preceptos citados y los artículos 86 a 95 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLAMOS

Que, con estimación del motivo de casación basado en el defecto de motivación de la sentencia recurrida, sin examinar el segundo y con desestimación del referido a la incongruencia omisiva de dicha sentencia, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por la Procuradora Doña Matilde Marín Pérez, en nombre y representación de Doña Margarita Hernández Suárez, quien, a su vez, actúa en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, contra la sentencia pronunciada, con fecha 1 de septiembre de 2004, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de Doña Margarita Hernández Suárez, quien, a su vez, actuó en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la nulidad instada por los propios recurrentes mencionados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", de la constitución de la Junta de Compensación y de la aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación, así como del Proyecto de Compensación y de la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la indebida actuación de la Junta de Compensación al haber ocupado el terreno propiedad de los reclamantes sin haber sido oídos ni notificados y sin contraprestación alguna,

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	36/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

debemos declarar y declaramos también que la referida desestimación presunta es contraria a derecho, por lo que la anulamos igualmente, y, con estimación de la pretensión formulada en la demanda y en este recurso de ~~casación, debemos condenar y condenamos a la Junta de Compensación del~~ Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" a que abone a los recurrentes la contraprestación económica e indemnización que se deberá cuantificar en ejecución de esta sentencia, para lo que habrá de tenerse en cuenta que el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, ocupado por las actuaciones del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", tiene una superficie de dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2), y que su valoración, hasta el momento de hacerse efectiva la indemnización, deberá actualizarse mediante la aplicación de cualquiera de los índices señalados a tal fin por la doctrina jurisprudencial, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

PUBLICACION.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate, Magistrado Ponente en estos autos, de lo que como Secretario certifico.

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	37/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PO. 745/1998-52.
18 DIC 2020



AGM

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). La información contenida en este documento es fiel a la original. La información contenida en este documento es fiel a la original. La información contenida en este documento es fiel a la original.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Ejecución de títulos judiciales Nº proc. origen: 0000745/1998-00
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
No principal: Pieza. Incidentes en fase de ejecución - 01
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandante
Demandado
Codemandado

Interviniente:
LUCILA GARCIA COMO
MARGARITA HERNANDEZ SUAREZ
JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS

Procurador:
BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
MARIA ELENA PERDOMO LUZ
MARIA ELENA PERDOMO LUZ
FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA

AUTO

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente
D./Dª. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ
Magistrados
D./Dª. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA
D./Dª. JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHOS

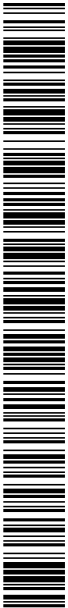
PRIMERO.- Por AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS, se promovió el correspondiente incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo del Tribunal supremo, la indemnización referida en la subsodicha sentencia.

SEGUNDO.- Abierta la pieza separada, se dio traslado a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS que formuló alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 109 de la LJ dispone que la Administración Pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

→ Al Seno
→ Al Seno



006754ad1101b0412a076e2360c0e193



006754ad1291607815076e2360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=m006754ad1291607815076e2360c0e193>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	38/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



- a) Órgano administrativo que de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurren.
- c) Medios que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

SEGUNDO.- Que el objeto de este incidente es fijar de una vez por todas y definitivamente la indemnización que corresponde a los recurrentes en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2012.

Que la sentencia del Tribunal Supremo fijó las bases de la valoración en el fundamento quinto:

Se han de tener como aportados por los demandantes al proyecto de compensación del sector 18 "San Lázaro-La Palma" 2387 m² de suelo, de manera, que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además habrá de actualizarse hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

Dicho párrafo se transcribe en el fallo de la sentencia, lo que constituye la determinación del "como" debía ser referida al momento en que debió recibirse el valor, puesto que después se exigía la aplicación de índices de actualización.

No podemos aceptar la valoración realizada por los recurrentes, que confunden valoración actualizada con valoración actual .

Tampoco podemos aceptar la valoración de la Junta de Compensación que se aleja absolutamente y por debajo de los precios medios de metro cuadrado vivienda construida en el año 1992, que en cualquier estadística consultada rondaba las 100.000 pts o el equivalente a 600 € el metro cuadrado, lo que en comparación a su propuesta, la convierte en una indemnización irrisoria.

Tampoco podemos aceptar íntegramente el más objetivo de todos, el informe pericial de Doble Cero, que establece como sistema de actualización los intereses legales, que no son un sistema de actualización por índices del valor, sino de indemnización por demora según el mercado del dinero.

La sentencia del Tribunal Supremo es muy clara se trata de valorar al tiempo de la pérdida de los terrenos y dicha valoración actualizarla hasta la ejecución.

Pues bien partimos de la valoración más objetiva del informe de Doble Cero la que considera acertadamente, que la valoración de los terrenos no puede ser aquella en que se produce la adjudicación de la parcela que le hubiere correspondido en aprobación del proyecto de compensación en el año 1992., sino aquella donde se le da cumplimiento concreto a la transmisión de los beneficios y cargas, debiéndose entender que una vez incorporado a la Junta de compensación por ser propietario y reconocidos sus derechos de edificación en la adjudicación, quedaba aun la ejecución de la urbanización, y cuando se concretan los aprovechamientos adjudicados despues de ejecutado-dotado de todos los servicios urbanísticos a la parcela resultante, sería esa fecha la de su concreción a efectos de valoración.

006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad129160781507e42360c0e193>

006754ad1101b0412a076b2a00a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	39/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal. Toda la información contenida en este documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal.



Se ha hecho un seguimiento mediante un estudio de fotografía aérea del proceso urbanizador obteniendo como resultado, que la parcela de hipotética adjudicación (parcela 43 o 44) según los criterios dimanantes del proyecto de compensación, está parcela de hipotética adjudicación se convirtió solar en el año 2002, probado por análisis fotográfico.

Pues bien, aceptando esté dato de valoración a marzo de 2002 donde ya había entrado en vigor la Ley del suelo de 1998, se llega a una valoración partiendo de los 1064 metros cuadrados construibles de 576.878 €, que tenemos como más acertada en cuanto mas próxima a las valoraciones medias estándar del metro cuadrado de construcción en la época.

Pero dicha cantidad no se actualiza con intereses sino con un índice de los admitidos jurisprudencialmente según el Tribunal Supremo y que la Sala ha decidido que sea el del IPC con lo que aplicando a dicha cantidad la actualización de marzo de 2002 a marzo de 2020 del IPC según el INE, la indemnización se transforma en 794.361 euros a la Fcha de la última intimación realizada por los actores el 4 de marzo de 2020 .

A partir de aquí aplicaremos los intereses moratorios a día de hoy; con lo que la indemnización ha de aumentar en 809 € quedando definitivamente fijada en 795.687 €.

TERCERO.- No procede la imposición de costas, de conformidad con el art. 139 de la LJ.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE:

Que la indemnización que corresponde a los recurrentes es de 795.687 € conforme a lo establecido en la fundamentación jurídica de la presente resolución. Sin imposición de costas.

Cabe recurso de reposición

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as arriba referenciados/as.



006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad129160781507e42360c0e193>



006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	40/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



20 ENE 2022



AGM

Este documento tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Demandante	MARGARITA SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS	MARIA ELENA PERDOMO LUZ
Demandado	LUCILA GARCÍA COMO	BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
Codemandado	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
	JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS	FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA

PROVIDENCIA

Ilmos./as Sres./as

Presidente
D./Dª. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ (Ponente)
Magistrados
D./Dª. LUCÍA DEBORAH PADILLA RAMOS
D./Dª. ANTONIO DORESTE ARMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2022.

Dada cuenta. Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y muy en particular las alegaciones formuladas por la representación procesal de la Junta de Compensación en su escrito de fecha de fecha 21 de julio de 2021, en las que afirma que la Junta está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro-La Palma", y que además las obras fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido. REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020; es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687€ fijada como indemnización en dicha resolución.

Este requerimiento se sustenta, sustancialmente, en la tutela que de la actuación de la Junta de Compensación y de la fiscalización de sus actos correspondió en todo caso al Ayuntamiento, habida cuenta de la evidente función de interés público que la entidad llevaba a cabo. Ello es así porque, como es bien sabido, en la actividad urbanística ejecutada -sujeta al derecho público administrativo- confluyen el interés de la propiedad privada y el público que

Por Urbanismo

Ab: 10/02/2022
- Sobre que le haga el seguimiento
1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Presidente de la Sala	19/01/2022 - 10:13:36
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	19/01/2022 - 12:30:37
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35c4e1deb5bd109f9ff8bdacd2c1642595713284	
El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13	



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página			41/122
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13



exige la ordenación del suelo (véase, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1990).

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación a las partes personadas.

Lo acuerdan los/as Ilmos./as Magistrados/as nombrados al margen. Doy fe.

EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Presidente de la Sala	19/01/2022 - 10:13:36
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	19/01/2022 - 12:30:37
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35c4e1deb5bd109f9ff8bdacd2c164259513284	
El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13	

2



1006754ad1101b0412a07602a00a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



F006754ad115150b3b0760a2010c17u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página			42/122
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos
judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del
Territorio

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	MARGARITA SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS	MARIA ELENA PERDOMO LUZ
Demandante	LUCILA GARCÍA COMO	BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
Demandado	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
Codemandado	JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS	FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA

AUTO

Ilmos./as Sres./as

Presidente
D./D^a. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ (Ponente)
Magistrados
D./D^a. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA
D./D^a. MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de fecha 18 de enero de 2022 se acordó lo siguiente:

«Dada cuenta. Visto el estado que mantiene las presentes actuaciones, y muy en particular las alegaciones formuladas por la representación procesal de la Junta de Compensación en su escrito de fecha de fecha 21 de julio de 2021, en las que se afirma que la Junta “está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, “San Lázaro-La Palma”, y que además las obras “fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido, REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en plazo máximo de QUINCE DÍAS, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020, es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687€ fijada como indemnización en dicha resolución».

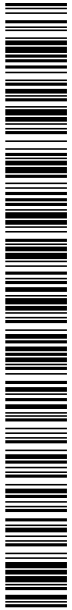
Este requerimiento se sustenta, sustancialmente, en la tutela que de la actuación de la Junta de Compensación y de la fiscalización de sus actos correspondió en todo caso al

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



0006754ad133140666307e6f8b090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



0006754ad133140666307e6f8b090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	43/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Ayuntamiento, habida cuenta de la evidente función de interés público que la entidad llevaba a cabo. No podemos soslayar, a este respecto, que en la actividad urbanística ejecutada -sujeta al derecho público administrativo- confluyen el interés de la propiedad privada y el público que exige la ordenación del suelo (véase, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1990).

SEGUNDO.- Posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2022 y en respuesta al requerimiento que le fue formulado, la representación y defensa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las alegaciones que constan en el escrito presentado. Por Diligencia de Ordenación de fecha 24 de febrero de 2022 se dio traslado de las manifestaciones contenidas en el escrito de la citada Administración local a la parte ejecutante, que en virtud de escrito de fecha 7 de marzo de 2022 solicitó se requiera de nuevo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria "para que por el mismo se abone a los ejecutantes la cantidad de 795.687 Euros, con las advertencias legales oportunas".

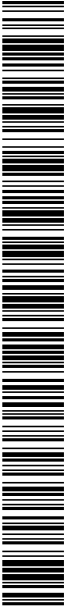
TERCERO.- Finalmente, por Diligencia de fecha 22 de marzo de 2022 quedaron los autos sobre la mesa del Magistrado Ponente para dictar la resolución procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

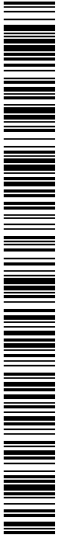
PRIMERO.- Con carácter previo, hemos de precisar que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aún cuando no se hayan calificado de recurso de reposición, deben ser tramitadas y resueltas como tal, toda vez que de su contenido (contrario al requerimiento de este Tribunal) se deduce el inequívoco carácter de un recurso de reposición [Operamos aquí, *mutatis mutandis*, al modo previsto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)]. Dicho esto, y para una mejor comprensión del criterio adoptado en la Providencia de 18 de enero de 2022, conviene reproducir parcialmente la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 2011 (rec. 3673/2005), que es la que se trata de ejecutar en las presentes actuaciones y que determina sin ambages la responsabilidad del Ayuntamiento de Las Palmas en este asunto. El Alto Tribunal vino a señalar lo que sigue:

«CUARTO.- Cuando los demandantes en vía previa solicitaron al Ayuntamiento de Las Palmas, el día 3 de diciembre de 1996, que tuviese por formulada acción de nulidad frente al Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la constitución de la Junta de Compensación y el Proyecto de Compensación a fin de que repusiese las actuaciones para darles audiencia, pidiendo también una indemnización por la privación de su propiedad y por los daños y perjuicios causados por la anómala actuación de la Junta de Compensación, adjuntaron a su escrito copia del testimonio de un auto dictado en octubre de 1952 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en un expediente de dominio, en el que se declaraba la propiedad, en favor de sus causantes, de unos terrenos en la huerta de Los Tarahales S.L., junto a una copia de escritura pública, otorgada en Las Palmas de Gran Canaria con fecha 8 de julio de 1987, en la que los demandante y sus causantes segregan de la referida finca tres mil un metros cuadrados, que venden a la entidad Los Tarahales S.L., la que, a su vez, aportó dicha finca al Proyecto de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma".

006754ad101b0412a076e2a0a0a3a1



006754ad133140666307e618d090b0047



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	44/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



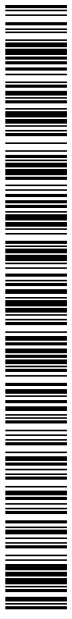
Junto a dichos documentos, los ahora recurrentes y demandantes en la instancia presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria un informe, fechado el 29 de octubre de 1996 y emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Juan María, en el que, después de realizar una serie de mediciones y levantar planos, identifica dentro del ámbito del referido Plan Parcial la finca propiedad de los recurrentes, de la que éstos habían segregado la porción que fue vendida a la entidad Los Tarahales S.L., llegando a la conclusión de que la superficie, perteneciente a los demandantes e incluida en las actuaciones del Plan Parcial referido, medía 2.548,20 metros cuadrados, de los que 1.777,34 metros cuadrados estaban ocupados por las obras y 651,48 metros cuadrados han quedado entre el muro del Colegio Arenas y una valla que circunda parte del perímetro del colegio, quedando un resto de 2.767,96 metros cuadrados fuera del indicado ámbito.

Con su escrito de demanda, los recurrentes, además de una copia de los documentos e informe que presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la vía previa, aportaron un nuevo informe del mismo Ingeniero Técnico en Topografía, fechado el 20 de noviembre de 1997, en el que éste llega a la conclusión de que la obra destinada a conectar la Urbanización Siete Palmas con la carretera C-813, en los aledaños del Colegio Arenas, no se ha realizado sobre suelo aportado por la Compañía Mercantil Los Tarahales S.L., sino sobre suelo propiedad de los Herederos Elsa Armando Ángel Claudia, quedando detallada la obra así como la superficie restante en el levantamiento planimétrico realizado anteriormente.

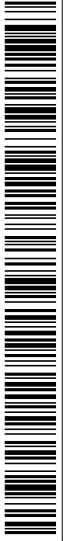
Al contestar la demanda, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria niega que los demandantes sean propietarios de los terrenos que postulan o, al menos, dichos terrenos no se encuentran en el ámbito de Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", en prueba de lo cual se cita una sentencia pronunciada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria, que desestima un interdicto de obra nueva interpuesto por el padre de uno de los demandantes, en cuyo procedimiento interdictal se practicó, para mejor proveer, un informe pericial por un arquitecto, en el que se concluye que no se puede determinar con las descripciones registrales obrantes en autos si la finca corresponde al actor, cuyo informe se adjunta a la contestación a la demanda como documentos número 2.

También adjuntó dicho Ayuntamiento con su contestación a la demanda el informe de un arquitecto técnico, D. Celestino, emitido con fecha 28 de febrero de 1994, y otro informe evacuado, con fecha 4 de septiembre de 1993, por el Ingeniero de Caminos D. Eulalio, quien, como redactor del Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro - La Palma", llega a la conclusión de que los terrenos, comprendidos en el Plan Parcial del Sector 18, son propiedad íntegra de la entidad "Los Tarahales S.A." según se interpreta de la escritura pública de venta a los Tarahales S.L. de 3.001 metros cuadrados y se observa en el plano número 2, mientras que el otro informe, emitido por el arquitecto técnico D. Celestino, se limita a realizar determinadas mediciones y señalar ciertas superficies sin que de tales afirmaciones se pueda obtener la conclusión que deduce el Ayuntamiento demandado, ahora recurrido, de que los terrenos de los demandantes quedan fuera del ámbito del Plan Parcial.

En cuanto a la prueba de reconocimiento judicial practicada por el Juez, que conoció del interdicto de obra nueva, acompañada como documento número 5 de la contestación a la



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	45/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal al mismo tiempo y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



demanda, se limita a expresar que «sin que en este momento y por la simple inspección ocular pueda determinarse si el terreno donde se estaba llevando a cabo la obra paralizada pertenece o no a la propiedad de la parte actora».

La sentencia dictada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria en el interdicto de obra nueva, aportada por el Ayuntamiento en el periodo de prueba y no con la contestación a la demanda, desestima la acción interdictal ejercitada porque « la acción interdictal, por su propia y específica naturaleza y finalidad, no alcanza más que a tutelar la simple posesión de hecho en que pueda hallarse el actor, sin afectar a la propiedad, y aquél no ha acreditado hallarse en la posesión de hecho de la zona afectada por la obra », de manera que carece de trascendencia y relevancia a los fines de tener a los demandantes como propietarios de determinada superficie de suelo incluido en el ámbito del Sector 18 «San Lázaro - La Palma», contrariamente a lo que entiende el Ayuntamiento demandado y recurrido, a cuya tesis, sin más precisiones ni pruebas, se adhiere la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma, también demandada en la instancia y recurrida en casación.

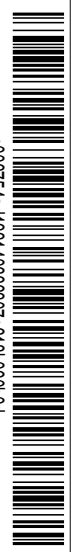
Se ha practicado, sin embargo, una prueba pericial en el proceso sustanciado en la instancia, mediante un informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Isidoro, a quien se pidió que tratase de definir, con la documentación obrante en los autos, las superficies de los propietarios de los terrenos objeto del conflicto para reflejarlas en un plano topográfico con sus linderos y superficies actuales.

Pues bien, dicho perito, después de haber reconocido durante varios días del mes de abril de 2003 la zona denominada "Los Tarahales" o "Lomo de San Lázaro" en Las Palmas de Gran Canaria, confecciona los planos 1 a 5, que obran unidos a los autos, de los que se deduce con toda evidencia que, dentro de la delimitación del Plan Parcial «San Lázaro - La Palma», están incluidos terrenos propiedad de la entidad mercantil "Los Tarahales S.L.", pero también, con una superficie de 2.387 metros cuadrados, terrenos propiedad de los demandantes y ahora recurrentes en casación, cuyos planos parece que no fueron examinados por el representante procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ni por el de la Junta de Compensación cuando el primero, en su escrito de conclusiones, afirmó que « nada aporta el dictamen pericial sobre los extremos de la prueba que se interesaron por la parte contraria », y el segundo que « en cuanto a las pruebas practicadas a instancia de la demandante consistente en el informe pericial Topográfico, decir que el mismo adolece de numerosas imprecisiones ».

Esta Sala del Tribunal Supremo, por el contrario, considera que dicho informe viene a esclarecer completamente la oscuridad con la que se ha tratado el conflicto desde que en la vía previa los demandantes formularon su reclamación al Ayuntamiento con un informe que ha venido a ser prácticamente corroborado en su integridad por el dictamen pericial emitido en el proceso, ya que en aquél se señaló como superficie, propiedad de los demandantes, incluida en el ámbito del Sector 18, Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la de 2.428,82 metros cuadrados, y en éste la de 2.387 metros cuadrados (Plano 3 del dictamen), y, por consiguiente, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo deducido en su día y las pretensiones formuladas en la demanda con arreglo a la indicada superficie de 2.387 metros cuadrados de suelo que les fue ocupado a los recurrentes para las actuaciones del mentado Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b00z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	46/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resultaran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando procediera. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



QUINTO.- La indemnización reclamada por los demandantes, derivada de los daños y perjuicios causados con la indebida actuación de la Junta de Compensación, deberá calcularse, como solicitan, en ejecución de sentencia conforme a las siguientes bases:

Se han de tener como aportados por los demandantes al Proyecto de Compensación del Sector 18 "San Lázaro - La Palma" dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2) de suelo, de manera que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además, habrá de actualizarse, hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

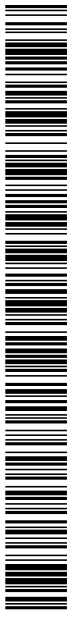
SEXTO.- Para examinar en su integridad la cuestión planteada, aunque ni el Ayuntamiento ni la Junta de Compensación demandados se opusieron a la reclamación formulada en la vía previa y en la demanda con el argumento de estar ante una disposición (Plan Parcial) y unos actos (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Compensación) consentidos y firmes, sino que fue la Sala de instancia la que, en el párrafo cuarto del fundamento jurídico segundo de su sentencia, indebidamente afirmó que aquéllos habían ganado firmeza en vía administrativa, hemos de abordar tal cuestión, que necesariamente debe partir de tres premisas fácticas.

La primera, indiscutida, que nos encontramos ante un Plan Parcial de iniciativa particular.

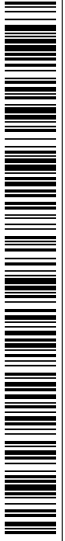
La segunda, también admitida por los litigantes, consistente en que los demandantes no fueron informados de la tramitación del Plan Parcial ni se les notificó su aprobación, al igual que no fueron convocados a la constitución de la Junta de Compensación ni notificados de la aprobación de los Estatutos y Bases de ésta ni tampoco del Proyecto de Compensación.

La tercera, imprejuzgada por el Tribunal a quo y negada por los demandados, que, como hemos declarado probado en esta nuestra sentencia a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas, los demandantes son propietarios de 2.387 metros cuadrados incluidos en el ámbito de actuación del Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".

De estas tres premisas se deducen dos conclusiones jurídicas evidentes: la primera que, al ser propietarios de suelo afectado por la referida actuación urbanística de iniciativa particular, los recurrentes debieron ser convocados y notificados para su ordenación y ejecución por el sistema de compensación, de manera que, al no haberlo sido, no cabe iniciar el cómputo del plazo para impugnar esa regulación y actos que tan directamente les afectaron, y, en consecuencia, lo hicieron dentro de plazo al haberse dirigido al Ayuntamiento reclamando la nulidad de dicha disposición y actos de ejecución; y la segunda porque esa total falta de notificación, a pesar de haberse ocupado bienes de su propiedad, determina que los actos de ejecución (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y del Proyecto de Compensación) sean nulos de pleno derecho conforme a lo establecido en los apartados a) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, según sostuvo en la vía previa y en sede jurisdiccional la representación de los demandantes, de manera que, bien por aplicación de esta norma o de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (artículos 47.1 y 109), si fuese ésta la aplicable ratione temporis, la



006754ad1101b0412a076e2a0a03a1



006754ad133140666307e618d090b0047

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	47/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



petición de nulidad de pleno derecho que los propietarios del suelo ocupado por la actuación urbanística formularon ante el Ayuntamiento, quien la desestimó por silencio, debe también prosperar, en contra del parecer de la Sala de instancia, que equivocó su decisión por considerar que no debía analizar la prueba relativa a la propiedad del suelo ocupado por la actuación urbanística, incumpliendo así, según dijimos, lo establecido en el artículo 4 de la Ley de esta Jurisdicción.

Ahora bien, la nulidad radical de la disposición y de los actos impugnados no implica necesariamente que hayan de reponerse las actuaciones con el fin de observar rigurosamente los trámites legalmente establecidos, sino que, como plantearon los demandantes ante el Ayuntamiento y después han solicitado en el proceso, tienen derecho, al haberse llevado a cabo la ejecución del Plan Parcial, a ser congrua y debidamente indemnizados con arreglo a las bases que hemos indicado en el precedente fundamento jurídico» (la cursiva y el subrayado son añadidos).

Coherentemente con lo razonado, el Fallo de la referida Sentencia de 15 de marzo de 2011 es del siguiente tenor:

«Que, con estimación del motivo de casación basado en el defecto de motivación de la sentencia recurrida, sin examinar el segundo y con desestimación del referido a la incongruencia omisiva de dicha sentencia, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por la (...), contra la sentencia pronunciada, con fecha 1 de septiembre de 2004, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de (...), contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la nulidad instada por los propios recurrentes mencionados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", de la constitución de la Junta de Compensación y de la aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación, así como del Proyecto de Compensación y de la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la indebida actuación de la Junta de Compensación al haber ocupado el terreno propiedad de los reclamantes sin haber sido oídos ni notificados y sin contraprestación alguna, debemos declarar y declaramos también que la referida desestimación presunta es contraria a derecho, por lo que la anulamos igualmente, y, con estimación de la pretensión formulada en la demanda y en este recurso de casación, debemos condenar y condenamos a la Junta de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" a que abone a los recurrentes la contraprestación económica e indemnización que se deberá cuantificar en ejecución de esta sentencia, para lo que habrá de tenerse en cuenta que el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, ocupado por las actuaciones del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", tiene una superficie de dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2), y que su valoración, hasta el momento de hacerse efectiva la indemnización, deberá actualizarse mediante la aplicación de cualquiera de los índices señalados a tal fin por la doctrina jurisprudencial, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación».



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	48/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SEGUNDO.- La detenida lectura de la sentencia que pretende ejecutarse (desde hace ya demasiado tiempo), desvirtúa las alegaciones que formula la representación y defensa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por varios motivos:

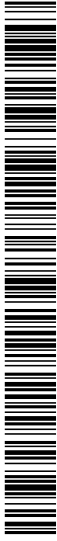
En primer término, y de forma preliminar, resulta obligado insistir una vez más en la afirmación según la cual el derecho a la ejecución de las sentencias (en este caso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, claro está) es una concreción o derivada esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales consagrado en el art. 24 de la Constitución Española (CE). Como botón de muestra, podemos transcribir parte de la importante Sentencia del Tribunal Constitucional 125/1987, de 15 de julio, dictada en el recurso 586/1986, en la que el intérprete supremo de la Constitución se expresa del siguiente modo:

«A este respecto debe recordarse ante todo que el derecho a la ejecución de las sentencias judiciales en sus propios términos ha sido reconocido en numerosas ocasiones por este Tribunal como formando parte del contenido del art. 24.1 CE (SSTC 32/1982 de 7 junio, 61/1984 de 16 mayo, 67/1984 de 7 junio, 109/1984 de 26 noviembre, 65/1985 de 23 mayo, 106/1985 de 7 octubre, 155/1985 de 12 noviembre, 176/1985 de 17 diciembre, 15/1986 de 31 enero, 33 y 34/1986 de 21 febrero, 118/1986 de 20 octubre, 33/1987 de 12 marzo, etc.). Se satisface aquel derecho cuando los Jueces y Tribunales a quienes corresponde hacer ejecutar lo juzgado (art. 117.3 CE), según las normas de competencia y procedimiento aplicables, y con independencia de que la resolución a ejecutar haya de ser cumplida por un ente público, adoptan las medidas oportunas para el estricto cumplimiento del fallo, sin alterar el contenido y el sentido del mismo» (FJ2, la cursiva es añadida).

Y en la Exposición de Motivos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), como no podía ser de otra forma, se recoge la conexión entre la ejecución de las sentencias contencioso-administrativas con el derecho reconocido y garantizado en el art. 24 CE en los expresivos términos que a continuación se reproducen:

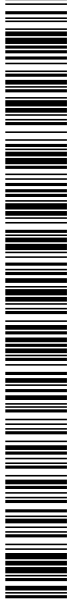
“3. La Ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, desde siempre una de las zonas grises de nuestro sistema contencioso-administrativo. El punto de partida reside en la imperiosa obligación de cumplir las resoluciones judiciales y colaborar en la ejecución de lo resuelto, que la Constitución prescribe, y en la potestad de los órganos judiciales de hacer ejecutar lo juzgado, que la propia Constitución les atribuye. Prescripciones que entroncan directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, como viene señalando la jurisprudencia, ese derecho no se satisface mediante una justicia meramente teórica, sino que conlleva el derecho a la ejecución puntual de lo fallado en sus propios términos. La negativa, expresa o implícita, a cumplir una resolución judicial constituye un atentado a la Constitución frente al que no caben excusas”.

En segundo lugar, teniendo bien presente la ineludible obligación de ejecutar la sentencia arriba transcrita, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva que asiste a la ejecutante y que - varios años después- aún no se ha visto satisfecha, a pesar de haber obtenido una sentencia estimatoria firme, esta Sala y Sección ha de mostrar su abierto desacuerdo con el razonamiento de la ejecutada según la cual la providencia dictada no tiene en cuenta que la



000754ad133140666307e618d090b047

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



000754ad1101b0412a07e62a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página	49/122		
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que reúnan un especial deber de tutela o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Junta de Compensación "continúa inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Gobierno de Canarias, lo que implica que la misma sigue siendo un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines (...)" (p. 2). Esta aseveración suscita un doble orden de consideraciones, a saber:

- a) Como se indicó en nuestra Providencia de fecha 18 de enero de 2022, la representación procesal de la Junta de Compensación, en escrito de fecha 21 de julio de 2022, afirma que la Junta está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro-La Palma" y que además fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido.
- b) Por añadidura, y en estrecha relación con lo que acaba de señalarse, si bien es cierto que no consta la disolución formal de la Junta de Compensación, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2011, cuya ejecución se insta, no deja lugar a la duda cuando asegura -lo recordamos una vez más- que los actos de ejecución (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y del Proyecto de Compensación) *son nulos de pleno derecho conforme a lo establecido en los apartados a) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, según sostuvo en la vía previa y en sede jurisdiccional la representación de los demandantes*» (la cursiva es añadida).

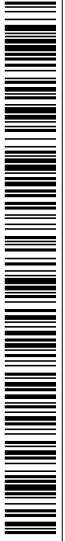
En tercer lugar, aunque el Ayuntamiento trate de eludir su responsabilidad en el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2011, la realidad es justo la contraria. Para llegar a esta conclusión no sólo es suficiente con remitirnos al contenido de dicha resolución, sino que, como ya se indicó en la Providencia de fecha 18 de enero de 2022, la Junta de Compensación es una Entidad Colaboradora cuya función es la de ejecutar la actuación urbanística que materialice la urbanización del sector o unidad de actuación conforme al planeamiento, y ostenta personalidad jurídica propia y naturaleza administrativa. Precisamente por ello está tutelada por la Administración, siendo sus acuerdos susceptibles de ser recurridos en alzada (véase, entre otras muchas, la STS de 12 de marzo de 1991). Como recuerda la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Málaga), de fecha 13 de febrero de 2020 (rec. 667/2016):

«(...) [t]al y como la STS de 24 de mayo de 1994, y se recordó en la STS de 17 de diciembre de 2008, puso de manifiesto al señalar que "Ciertamente el artículo 127.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que los acuerdos de la Junta de Compensación serán recurribles en alzada ante la Administración actuante; pero ello no significa que toda decisión de dicho Órgano tenga que ser controlada por la Administración, *sino tan sólo aquella que afecte a la actividad administrativa, pues la razón de ser de dicha fiscalización no descansa tanto sobre la Entidad tutelada como sobre la actividad que aquélla realiza, de suerte que cuando la misma incida en la gestión urbanística debe entrar en juego la Administración que ostenta la tutela (...)*» (la cursiva es añadida).

Que fue lo que, en rigor, aconteció en el caso que nos ocupa en el que, como expresivamente relata el Alto Tribunal, «(...) la petición de nulidad de pleno derecho que los propietarios del suelo ocupado por la actuación urbanística formularon ante el Ayuntamiento, quien la



006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad1331406663076618a090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	50/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que reúnan un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



desestimó por silencio, debe también prosperar (...). Abundando en esta línea argumental, vale la pena citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de febrero de 2016 (rec. 1996/2014), en la que se señala lo siguiente:

«La referencia a la STS de 24 mayo de 2007 (rec. 8024/2004), que confirma la responsabilidad subsidiaria de un Ayuntamiento en el pago de las indemnizaciones debidas por un ente instrumental o vicario de ella (una Junta de Compensación" por ser aquél la Administración "de tutela" o "fiscalizadora" de ese ente, se efectúa en cuanto refuerza la tesis del fundamento de la responsabilidad por ser aquél la Administración "de tutela" o "fiscalizadora", dice la referida STS (FJ 4): "Aquí no se trata propiamente de hacer efectivo el principio de equidistribución, reconociendo e imponiendo a los miembros de la Junta de Compensación, o a ésta misma, como persona jurídica que es, los derechos y las cargas correspondientes. Se trata, más bien, de indemnizar los derechos de que fueron privadas las actoras y con cuya privación se conculcó dicho principio. Y se trata, además, de un supuesto en el que el cumplimiento in natura de ese principio devino imposible merced a una decisión municipal que abrió paso a la protocolización del Proyecto de Compensación e inscripción registral de las situaciones jurídicas pregonadas en él. Esa decisión, no sólo fue tomada con clara vulneración del ordenamiento jurídico, sino que lo fue, además, incidiendo en un ámbito, el propio de la gestión urbanística, en el que necesariamente debe entrar en juego la función fiscalizadora de la Administración que ostenta la tutela. Por todo ello, no cabe negar a su actuación el carácter de causa eficiente del perjuicio causado, ni eximirla de responsabilidad en la reparación de éste cuando es de esto, y no de otra cosa, de lo que precisamente se trata (...) el pronunciamiento del auto de fecha 12 de julio de 2002, en el que se impuso a la Junta de Compensación el deber de abonar la indemnización económica sustitutoria, no excluye en sí mismo, per se o de modo necesario, la posibilidad de uno posterior que, al identificar otros responsables, lo declare así..." (la cursiva es añadida).

Y por si lo hasta ahora dicho no bastara, resulta muy ilustrativo traer a colación la más reciente Sentencia de esta misma Sala y Sección de fecha 2 de septiembre de 2020 (rec. 340/2018), dictada en un asunto que tiene similitud con el que nos ocupa (insolvencia de la Junta de Compensación), en la que dijimos lo que a continuación se expone:

«TERCERO.- La Responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento queda fundamentada hasta la saciedad en dicha sentencia, cuyos argumentos además esta Sala comparte en plenitud.

(...)

El Ayuntamiento es una parte de la Junta de Compensación; aprueba sus estatutos, la tutela y resuelve sus recursos, hasta el punto de que las Juntas de compensación tienen la consideración de administraciones colaboradores del proceso urbanístico. Estamos hablando de un Justiprecio fijado en 2010, sin que el sistema se haya desarrollado, lo que debió de producir la intervención municipal para modificar el sistema a uno de ejecución pública, dado que ya no hay vuelta atrás en el proceso urbanístico.

No habiendo hecho nada, no puede escudarse en la falta de prueba de la insolvencia de la Junta cuando la entidad mercantil concursada es la titular de 87 % del terreno, sin la cual la falta de actividad o es suplida por la corporación o será inejecutada "sine die", sin que los propietarios tengan el deber de soportar la privación de su patrimonio por la Administración expropiante sin contraprestación ni visos de obtenerlos

0006754ad133140666307e618d090b047

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

0006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	51/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que reúnan un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



En un caso como el presente la insolvencia de la Junta de Compensación es patente, público y notorio y no basta una mera alegación instrumental o formalista para dejar de cumplir con una obligación cuando tiene todos los medios y superioridad sobre esta, para repercutir y recuperar los daños que se hubieran causado al erario público (la cursiva es añadida).

El criterio jurisprudencial transcrito es plenamente aplicable a esta cuestión incidental (y desde luego desvirtúa por completo el razonamiento opuesto por la Administración ejecutada, teniendo en cuenta, además, cómo ha actuado el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en vía administrativa y en el proceso subsiguiente).

En cuarto lugar, y por último, en virtud del Auto -firme- de fecha 10 de noviembre de 2020, la indemnización que corresponde a los ejecutantes asciende a la cantidad de 795.687€ (que aún espera ser abonada).

TERCERO.- No se hace pronunciamiento sobre las costas del incidente.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

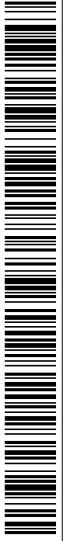
- 1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación y defensa del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contra la Providencia de fecha 18 de enero de 2022.
- 2.- Requiráse de nuevo al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA para que en plazo máximo de QUINCE DÍAS (15) se abone a los ejecutantes la cantidad de 795.687€, con la advertencia de que, en caso de que por la citada Administración local se desatienda este requerimiento, se adoptarán las medidas que resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley Jurisdiccional.
- 3.- No se hace ningún pronunciamiento sobre las costas de este incidente.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 de la Ley Jurisdiccional.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as referenciados/as.



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b04z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

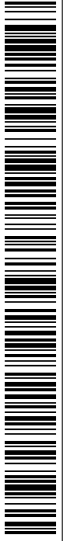
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	52/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



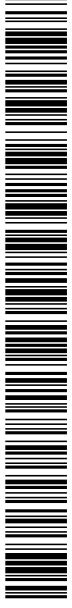


La dificultad de esta resolución a parte de no interesarle en el proceso de ejecución de sentencia, cuando se trata de un asunto de carácter personal que los mismos comparecientes y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los previstos en la Ley 15/1999, de 13 de mayo, de acceso a la información pública y de protección de datos de carácter personal.



0006754ad133140666307e6f8b090b0d7

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



0006754ad101b0412a07e62a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Ponente	09/09/2022 - 10:37:50
MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA - Deliberador	11/09/2022 - 17:00:36
MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Deliberador	12/09/2022 - 13:03:44
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35e415a51fa35997ad10d6782f71662984308570	
El presente documento ha sido descargado el 12/09/2022 12:05:08	

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	53/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: ANEXO MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

En relación con el informe emitido con fecha 10 de octubre de 2022 sobre la solicitud de modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería, por un importe de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (245.687,00 €), se procede a aclarar lo siguiente:

Reclamación de responsabilidad patrimonial. Plan Parcial San Lázaro- La Palma. Aplicación presupuestaria 01005 15101 22699. Importe 245.687,00 €

- Mediante **Sentencia de 15 de marzo de 2011**, dictada en el recurso de casación núm. 3673/2005 interpuesto por la parte recurrente contra la Sentencia de 01/09/2004 dictada en el procedimiento 745/1998, el Tribunal Supremo falla la estimación del recurso interpuesto por doña Margarita Hernández Suárez y otros, contra la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro-La Palma", y que a la vez, reclamaba una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la actuación municipal, sin haber sido oídos ni notificados y sin contraprestación alguna.

La mencionada Sentencia también condenaba a la Junta de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro-La Palma" al pago a los recurrentes de la contraprestación económica e indemnización, debiendo cuantificarse en ejecución de sentencia.

- Mediante **Auto de 10 de noviembre de 2020**, en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales del procedimiento de origen 745/1998, se fija la indemnización que corresponde a los recurrentes, en la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (795.687,00 €).

- El Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, dicta **Providencia de 18 de enero de 2022**, mediante la cual se requiere a este Ayuntamiento, "proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el **Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020**; es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687 € fijada como indemnización en dicha resolución."

En esta providencia también da cuenta de las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en las que se afirma que la Junta "está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro-La Palma", y que además las obras fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido".

- Esta Administración interpone recurso de reposición contra dicha Providencia, el cual se desestima mediante **Auto de 9 de septiembre de 2022**, requiriendo de nuevo al Ayuntamiento para que abono a los ejecutantes la cantidad de 795.687,00 euros, sin que quepa recurso alguno.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

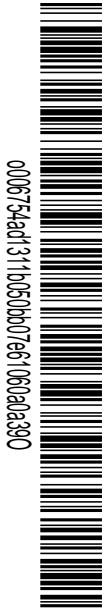
EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO
 (P.S. Resolución 12461/2018, de 10 de abril)
 LA JEFA DE SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y
 GESTIÓN URBANÍSTICA
 (Resolución 7625/2018, de 14 de marzo)
 María Luisa Dunjó Fernández

COORDINADOR GENERAL DE URBANISMO
 EDIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y VIVIENDA
 (Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30/07/2020)
 José Manuel Setién Tamés

Código Seguro De Verificación	q2AXpDlEhy1p011BS/a88A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Setien Tames - Coordinador General de Urbanismo, Edificación, Actividades y Vivienda	Firmado	27/10/2022 10:10:47
	María Luisa Dunjo Fernandez - Jefe de Sección-MDF	Firmado	27/10/2022 08:56:32
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	54/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



0006754e0f311b050b07e610602a0a390

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



Recurso Nº: 3673/2005

95

RYPOZY4059.

RECURSO CASACION Num.: 3673/2005

Votación: 01/03/2011

Ponente Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Pecos Ilorate

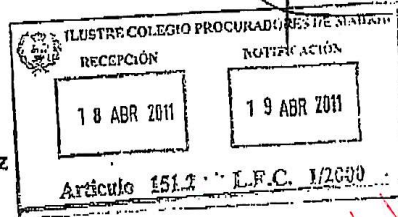
Secretaría Sr./Sra.: Ilma. Sra. Dña. María Jesús Pera Bajo

*Att. D. Antonio Sanchez Estang
Fax: 928 446398*

Un abrazo

SENTENCIA

**TRIBUNAL SUPREMO.
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: QUINTA**



Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Mariano de Oro-Pulido y López

Magistrados:

- D. Jesús Ernesto Pecos Ilorate**
- D. Rafael Fernández Valverde**
- D. Eduardo Calvo Rojas**
- D^a. María del Pilar Teso Gamella**

*Visto
Pecos
19/04/11*

En la Villa de Madrid, a quince de Marzo de dos mil once.

Visto por la Sala Tercera (Sección Quinta) del Tribunal Supremo, constituida por los Magistrados Excmos. Sres. anotados al margen, el presente recurso de casación, que, con el número 3673 de 2005, pende ante ella de resolución, interpuesto por la Procuradora Doña Matilde Marín Pérez, en nombre y representación de Doña Margarita Hernández Suárez, quien, a su vez, actúa en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez



006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	55/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

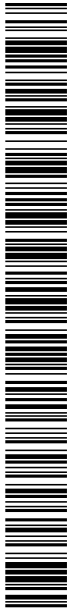
Torres, contra la sentencia pronunciada, con fecha 1 de septiembre de 2004; por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, sostenido por la representación procesal de Doña Margarita Hernández Suárez, quien actuaba por sí y en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprobó definitivamente el Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", y contra los posteriores actos de constitución de la Junta de Compensación y aprobación del Proyecto de Compensación, con retroacción de actuaciones al momento en que debieron ser citados como titulares de 1.777,34 m2 afectados por la ejecución de uno de los viales de la urbanización incluido en el Proyecto de Compensación del Plan Parcial, solicitando también una indemnización por los daños y perjuicios derivados de la actuación municipal.

En este recurso de casación han comparecido, en calidad de recurridos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador Don José Luis Pinto Marabotto, y la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma, representada por el Procurador Don Isacio Calleja García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictó, con fecha 1 de septiembre de 2004, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimarnos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Dña Petra Ramos Pérez, en nombre y representación de Dña Margarita Hernández Suárez, que actúa en nombre de don José Jiménez Lorenzo, Dña Josefa Hernández Méndez, don José Rodríguez Jiménez y Dña Manuela Jiménez Torres, contra la desestimación presunta de la solicitud formulada ante el Ayuntamiento, mencionada en el Antecedente Primero.- Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.-».

006754ad1101b0412a076e2a00c3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	56/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

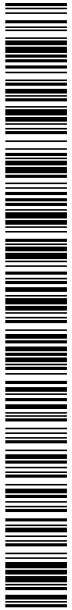




Recurso Nº: 3673/2005

SEGUNDO.- Dicha sentencia se basa, entre otros, en el siguiente fundamento jurídico segundo: « Así planteada la doble pretensión, es obligado partir de que el Plan Parcial-- en este caso, de iniciativa particular-- exige la citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan (art 139.2 RP), así como la notificación personal a los propietarios afectados (art. 139.4 RP), siendo el incumplimiento de dicha obligación lo que motivó la solicitud de nulidad de su aprobación definitiva y la retroacción de actuaciones.- Ahora bien, de mano se puede constatar que la pretensión anulatoria no deja de ser contradictoria con la de indemnización de daños y perjuicios por privación de los terrenos que dicen los actores que son de su propiedad en fase de ejecución del Plan, pues, de entenderse que es radicalmente nulo o anulable por haberse tramitado sin citación personal a uno de los propietarios afectados y que procede la retroacción de actuaciones para que puedan ser oídos y, en su caso, formar parte de la Junta de Compensación, la indemnización nunca podría alcanzar el valor de los terrenos sino la que procediese en función de los perjuicios derivados de esa tramitación al margen de uno de los propietarios. Dicho en otras palabras, la nulidad y retroacción de actuación conllevaría la reposición de los derechos urbanísticos de los actores en el curso de la nueva tramitación del Plan donde podrían hacer valer su derecho a formar parte de la Junta de Compensación o a ser expropiados, caso de no adherirse, lo cual es incompatible con una coetánea indemnización sobre la base del valor de los terrenos por ocupación de los mismos. Pero, lo que es mas importante, el Plan Parcial fue aprobado definitivamente y publicado, y, además, se procedió a su ejecución por el sistema de actuación previsto, que fue el de compensación, a cuyo fin se constituyó la Junta de Compensación, se redactaron sus Estatutos y Bases de Actuación, se formuló y aprobó el Proyecto de Compensación y se inició su ejecución material.- A partir de aquí, la petición directa de nulidad del Plan Parcial ante el Ayuntamiento no es jurídicamente posible al atacar actos que ganaron firmeza en vía administrativa, ante los cuales la única pretensión posible sería la solicitud de revisión de oficio de un acto nulo o anulable por haber sido preteridos propietarios de terrenos incluidos en dicho Plan, lo cual lleva, de forma irremediable, a una cuestión civil previa sobre la titularidad de esos terrenos. Dicho de otro modo, no es posible que el Ayuntamiento de plano declare la nulidad del Plan aprobado definitivamente así como de los posteriores actos de gestión sin seguir el procedimiento de revisión de oficio de actos nulos o anulables (art 102 LRJAP-PAC), por lo que, en realidad, lo que subyace es una petición de inicio de expediente de revisión de oficio de un

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	57/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

acto nulo de pleno derecho por concurrencia de la causa del artículo 62.1 a) del mismo cuerpo legal. Sin embargo, tampoco sería posible convertir el procedimiento de revisión de oficio de actos radicalmente nulos en un examen sobre la propiedad de los terrenos (que sería el dato objetivo que podría llevar a la iniciación del expediente), sino en un examen de la posible concurrencia del vicio que da lugar a la nulidad radical, en este caso, la lesión del derecho a ser parte en el curso de la tramitación del Plan, y, al respecto, la posible vulneración de dicho derecho parte, inexorablemente, de la acreditación de la titularidad sobre los terrenos que, según la actora son de su propiedad, lo cual es una cuestión que escapa a la vía contencioso-administrativa, donde no es posible discutir titularidades.- Es mas, se constata que los causantes de uno de los actores interpusieron demanda de interdicto de obra nueva en relación a esos terrenos en el que recayó sentencia desestimatoria por no quedar acreditado que la obra se estaba realizando el terrenos propiedad de aquel. Es decir, acudieron la jurisdicción civil en defensa de su derecho de posesión frente a la obra en ejecución, y, sin embargo, obviaron acudir a la reivindicación de la propiedad.- Por contra, el Ayuntamiento lo que hizo durante la tramitación del Plan fue considerar propietario a los que figuraban en los Registros Públicos, por lo que, a falta de declaración judicial del orden jurisdiccional civil en contra, no es posible entender cometida la irregularidad invalidante denunciada en la tramitación del Plan, como motivo- no para declarar la nulidad de su aprobación- sino para iniciar el procedimiento de revisión de oficio.-».

TERCERO.- También se declara en el fundamento jurídico tercero de la sentencia recurrida que: «De otra parte, la indemnización por ocupación de los terrenos (segunda pretensión) solo puede partir de la acreditación, en el correspondiente proceso civil, de la titularidad de los mismos, amén que, en la reclamación de daños y perjuicios, se produce también una indefinición del sujeto pasivo de la acción pues no se identifica debidamente si se solicita dicha indemnización del Ayuntamiento, en cuyo caso la cuestión se reconduciría a un problema de responsabilidad patrimonial, o a la Junta de Compensación, en cuyo caso la indemnización solo podría venir determinada por la declaración del Juez civil de la titularidad de los terrenos o del reconocimiento, por un Juez de la misma clase, del derecho a dicha indemnización.- En todo caso, si es al Ayuntamiento a quien se solicita la indemnización, pues a esta Administración se dirigió la reclamación, la

006754ad1101b0412a076b2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	58/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

cuestión se reconduciría a una posible responsabilidad patrimonial ajena a este proceso.- n el PP, y 1.777,34 m2 afectados por el vial.->.

~~CUARTO.-~~ Notificada la referida sentencia a las partes, la representación procesal de los demandantes presentó ante la Sala de instancia escrito solicitando que se tuviese por preparado contra ella recurso de casación y que se remitiesen las actuaciones a esta Sala del Tribunal Supremo, a lo que aquélla accedió mediante providencia de 20 de mayo de 2005, en la que se ordenó emplazar a las partes para que, en el término de treinta días, pudiesen comparecer ante este Tribunal de Casación.

QUINTO.- Dentro del plazo, al efecto concedido, comparecieron ante esta Sala del Tribunal Supremo, como recurridos, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, representado por el Procurador Don José Luis Pinto Marabotto, y la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma, representada por el Procurador Don Isacio Calleja García, y como recurrente, Doña Margarita Hernández Suárez, quien actúa por sí y en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, representados por la Procuradora Doña Margarita Hernández Suárez, al mismo tiempo que ésta presentó escrito de interposición de recurso de casación, basándose en dos motivos, el primero al amparo del apartado c) del artículo 88.1 de la Ley de esta Jurisdicción, y el segundo al del apartado d) del mismo precepto; el primero por haber incurrido la sentencia recurrida en incongruencia omisiva, con vulneración de lo establecido en el artículo 24.1 de la Constitución, ya que, con manifiesta indefensión de los recurrente, el Tribunal "a quo" no examinó la vulneración, alegada en la demanda, de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debido a que los demandantes había planteado ante la Administración la correspondiente acción de nulidad, y, además, dicho Tribunal de instancia incurrió en un evidente defecto de motivación de la sentencia, ya que consta acreditado en autos que los titulares registrales de la finca litigiosa eran los recurrentes, habiéndose cancelado precisamente la inscripción de la finca como consecuencia de la indebida incorporación de la misma por la entidad Los Tarahales S.L., pues, si esta entidad hubiera procedido a inscribir el título por el que adquirió la parcela segregada en el Registro, hubiera aportado la nueva finca registral al proceso y no se hubiese generado la anómala situación, de la que es responsable la Junta de Compensación, que

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	59/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

debió tener en cuenta que la finca aportada por los Tarahales S.L. no era la totalidad sino sólo 3.000 m2, y otro tanto el Ayuntamiento de Las Palmas como entidad actuante, y, por consiguiente, la Sala sentenciadora ha omitido apreciar determinados documentos aportados al proceso, demostrativos de la titularidad de la finca en favor de los demandantes; y el segundo por haber infringido la Sala de instancia lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haber tenido en cuenta la pretensión de nulidad, que se apoya en dicho precepto, al ser los recurrentes propietarios del suelo incluido en el ámbito del sector "San Lázaro - La Palma", a pesar de lo cual no se les dio la oportunidad de incorporarse a la Junta de Compensación sin recibir tampoco la correspondiente compensación, de modo que el Plan Parcial y el Proyecto de Compensación están viciados de nulidad radical, cuya acción no está sujeta a plazo alguno, con reposición de los actos para dar audiencia a los recurrentes como propietarios de una porción de suelo incluido en la delimitación del Plan Parcial y del Proyecto de Compensación, y, en consecuencia, con estimación de ambos motivos de casación, procede anular la sentencia recurrida y dictar otra que reconozca a los recurrentes el derecho a ser indemnización por la afección de su propiedad en el ámbito del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" conforme a lo pedido en la demanda.

SEXTO.- Admitido a trámite el recurso de casación interpuesto, se dio traslado por copia a la representación procesal de los comparecidos como recurridos para que, en el plazo de treinta días, formalizasen por escrito su oposición al indicado recurso, lo que llevó a cabo la representación procesal de la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma con fecha 30 de marzo de 2007, aduciendo que la sentencia recurrida no incurrió en incongruencia omisiva, pues contiene una abundante argumentación acerca de la pretensión de nulidad planteada de contrario, ya que examina la pretensión de los demandantes en vía previa relativa a la nulidad radical del Plan Parcial, sin que en la preparación del recurso se adujese la posible infracción de las reglas sobre la valoración de la prueba, lo que se aduce ahora en casación, a pesar de lo cual, lo cierto es que el Tribunal de instancia no sólo valoró la prueba practicada sino que apreció la acreditación de la titularidad de los terrenos supuestamente propiedad de los recurrentes, respecto de lo que declara que escapa al control de la jurisdicción contencioso-administrativa para serlo de la del orden jurisdiccional civil, de manera que, previamente a resolver acerca del defecto de citación para la aprobación del Plan Parcial y constituir la Junta de

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	60/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Compensación, debieron los demandantes acudir a la jurisdicción del orden civil reivindicando la propiedad de esos terrenos, pues en un interdicto previo se resolvió que no estaba acreditada dicha titularidad según el informe pericial que se había emitido en el procedimiento interdictal; ~~sin que de la prueba pericial practicada en el proceso, sustanciado en la instancia, se llegue a conclusión alguna acerca de la titularidad de dichos terrenos, mientras que el Ayuntamiento demandado aportó escrituras que acreditaban la compra de los terrenos por la entidad Los Tarahales S.L., y por lo que respecta a la alegada infracción por la Sala sentenciadora del artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los recurrentes parten del presupuesto, no acreditado, de ser propietarios de los terrenos incluidos en la delimitación del Plan Parcial, mientras que la referida entidad Los Tarahales S.L. acreditó la titularidad de dichos terrenos, lo que hubiera hecho necesario un proceso civil, en el que los recurrentes hubiesen ejercitado una acción reivindicatoria de dichos terrenos, mientras que la indemnización pedida no sólo no procede por la razones expresadas sino que, al dirigirla frente al Ayuntamiento, debió plantearse como una acción de responsabilidad patrimonial, terminando con la súplica de que se declare no haber lugar al recurso y se impongan las costas a los recurrentes.~~

SEPTIMO.- La representación procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria presentó su escrito de oposición al recurso de casación con fecha 21 de marzo de 2007, aduciendo que la sentencia recurrida no incurre en la incongruencia omisiva denunciada, ya que declara expresamente que la petición directa de nulidad, que realizan los recurrentes, no es jurídicamente posible al atacar actos que ganaron firmeza en vía administrativa, ante lo cual la única pretensión posible sería la solicitud de revisión de oficio de un acto nulo por haber sido preteridos los propietarios de los terrenos incluidos en el Plan Parcial, lo que lleva irremisiblemente a una cuestión civil previa sobre la titularidad de esos terrenos, y respecto de la irracionalidad en la valoración de la prueba arranca de una premisa inexacta, cual es que los recurrentes son los titulares registrales de la finca litigiosa, a pesar de que en todos los informes periciales emitidos se hace constar que no se puede determinar si las fincas corresponden a los actores, con mayor razón cuando había sido desestimado un interdicto por no haberse acreditado que la obra estuviese realizándose en terrenos propiedad de aquéllos, sin que, no obstante, ejercitasen una acción reivindicatoria de dichos terrenos, mientras

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	61/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

que la infracción de las normas, que regulan el valor tasado de las pruebas, debería haberse formulado al amparo del apartado d) del artículo 88.1 de la Ley Jurisdiccional, y no del apartado c), puesto que no se trata de normas reguladoras de las sentencias, motivo que, en cualquier caso, no podría

prosperar porque no tienen el carácter de prueba tasada y ha sido apreciada en conjunto con las demás pruebas por la Sala de instancia, sin que tal apreciación sea irracional, ilógica o arbitraria; y, en cuanto al segundo motivo, los recurrentes parten de la premisa errónea de que son propietarios de unos terrenos incluidos en el Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", cuando lo cierto es que no se ha acreditado tal extremo, ya que la cuestión relativa a la titularidad dominical de los terrenos no puede decidirse por la jurisdicción contencioso-administrativa, de modo que, para poderse iniciar un procedimiento de revisión de oficio, es necesario la acreditación previa de la propiedad del suelo, a pesar de lo cual los actores, aun habiéndose desestimado el interdicto que ejercitaron, no plantearon una acción reivindicatoria, y otro tanto cabe expresar acerca de la acción indemnizatoria que esgrimieron, para cuyo éxito resultaba imprescindible que hubiesen acreditado en el correspondiente proceso civil la propiedad del suelo, pero, en cualquier caso, dicha acción debería haberse dirigido exclusivamente frente a la Junta de Compensación, pues, para dirigirla contra el Ayuntamiento, debería basarse en la responsabilidad patrimonial de la Administración, que resulta ajena a este proceso, razón por la que, como indica la Sala sentenciadora, es contradictoria la pretensión anulatoria con la de responsabilidad patrimonial, sin que se hayan infringido tampoco los artículos 58 del Reglamento de Planeamiento y 7.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 93/1997, de 4 de julio, ya que el Ayuntamiento, durante el procedimiento, consideró propietarios a quienes figuraban en los Registros Públicos a falta de una declaración jurisdiccional sobre el derecho de propiedad, terminando con la súplica de que se desestime el recurso de casación interpuesto y se confirme la sentencia recurrida con imposición de costas a los recurrentes.

OCTAVO.- Formalizadas las oposiciones al recurso de casación, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento cuando por turno correspondiese, a cuyo fin se fijó para votación y fallo el día 4 de noviembre de 2009, si bien tal votación se suspendió a fin de reclamar a la Sala de instancia la remisión del expediente administrativo y la publicación del edicto para que sirviese de emplazamiento a los intereses junto con los documentos que acrediten dichos emplazamientos, cuya petición se reiteró a la Sala de

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/DocIndex.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	62/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



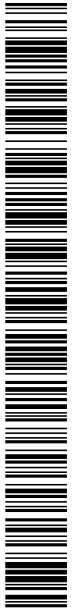


Recurso Nº: 3673/2005

instancia con fechas 9 de marzo de 2009 y 7 de septiembre de 2010, lo que dicha Sala cumplimentó con fecha 15 de septiembre de 2010, expresando que el expediente administrativo se había extraviado y se solicitaba copia a la Administración demandada y que no se puede dar cumplimiento a la solicitud de remisión de ningún edicto porque se remitieron a este Tribunal Supremo todas las actuaciones, por lo que esta Sala del Tribunal Supremo acordó, mediante providencia de 8 de octubre de 2010, unir la comunicación y la copia de expediente recibidas de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias e interesar de nuevo la remisión, en el plazo de diez días, del edicto que debió publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas, anunciando la interposición del recurso contencioso-administrativo, que se había acordado publicar por la propia Sala de instancia en su providencia de 6 de mayo de 1998, lo que dicha Sala de instancia cumplimentó con fecha 22 de diciembre de 2010, que tuvo entrada en este Tribunal Supremo con fecha 30 de diciembre de 2010 y en esta Sala y Sección con fecha 11 de enero de 2011, y mediante providencia de esta Sala y Sección, de fecha 13 de enero de 2011, se ordenó unir a las actuaciones, al mismo tiempo que se interesó directamente al Ayuntamiento de Los Palmas la remisión de los documentos que acrediten los emplazamientos que la Administración Municipal hubiese practicado para dar cumplimiento a lo acordado en providencia de 6 de mayo de 1998 por la Sala de instancia, toda vez que no se encontraban ni en el expediente ni en el recurso contencioso-administrativo, a lo que el Director General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Las Palmas contestó por oficio de 27 de enero de 2011, expresando que no se practicó emplazamiento alguno, pues aparecía como única interesada Doña Margarita Hernández, que actuaba por sí y en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Rodríguez Torres.

NOVENO.- La copia del expediente administrativo remitido se circunscribe exclusivamente al escrito y documentos presentados por Doña Margarita Soledad Hernández Suárez, en su propio nombre, y en representación de los herederos de Don José María Jiménez Martel y Doña Ana María Pulido González, ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 3 de diciembre de 1996, en cuyo escrito pedían tener por formulada acción de nulidad o recursos que contiene, y, en su mérito, estimarlos reponiendo los actos impugnados y ordenando la retroacción de las actuaciones al momento de la citación Personal para la información pública del

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	63/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Plan Parcial, y con expresa reserva del derecho que nos asiste a desarrollar con la profundidad que fuere precisa la defensa de nuestros legítimos intereses y del ordenamiento jurídico urbanístico, una vez estimados los recursos y conferido el trámite de Información pública referido así como a indemnizar a mis representados por los daños y perjuicios que ha generado tal indebida actuación», así como otro escrito presentado el 22 de abril de 1997 ante el mismo Ayuntamiento, en el que se denuncia el silencio y se pide la entrega de certificación de acto presunto conforme al artículo 44.2 de la Ley 30/1992, y finalmente otro escrito de fecha 3 de abril de 1998 comunicando al Ayuntamiento de Las Palmas la intención de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, además, como se ha indicado, de otros documentos, entre ellos un informe técnico con sus correspondientes planos, emitido el 29 de octubre de 1996, por un ingeniero técnico en topografía, que también se ha adjuntado con la demanda y al que después haremos referencia.

DECIMO.- A la vista de las comunicaciones y documentación recibidas, esta Sala ordenó la continuación de la votación y fallo para el día 1 de marzo de 2011, en que tuvo lugar con observancia en su tramitación de las reglas establecidas por la Ley.

Siendo Ponente el Excmo. Sr. D. **JESÚS ERNESTO PECES MORATE**,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El primer motivo de casación que se esgrime por la representación procesal de los recurrentes, al amparo del apartado c) del artículo 88.1 de la Ley de esta Jurisdicción, atribuye a la Sala de instancia la infracción de normas reguladoras de las sentencias, con lo que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva de aquéllos, consagrado en el artículo 24.1 de la Constitución.

La una porque se asegura que la sentencia es incongruente, al no haber examinado la aducida vulneración de lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y la otra porque se ha omitido en la sentencia la valoración de la prueba practicada en la instancia.

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	64/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Lo cierto es que el Tribunal *a quo* aborda la cuestión relativa a la revisión de los actos nulos en el fundamento jurídico segundo de la sentencia recurrida, independientemente del acierto o desacierto con que lo haya hecho, pero tal examen impide tachar a la sentencia de incongruente por omisión, sin perjuicio de que el segundo motivo, en el que se invoca la inaplicación del mismo precepto, debiera ser estimado, en lo que, por las razones que indicaremos, no es necesario entrar; dado que, como expondremos a continuación, el motivo de casación por no haber la Sala hecho valoración de la prueba practicada ha de prosperar.

SEGUNDO.- Como consecuencia de que el Tribunal *a quo* considera que la cuestión relativa a la propiedad del suelo «escapa a la vía contencioso-administrativa, donde no es posible discutir titularidades», se abstiene de llevar a cabo la valoración de la prueba que los demandantes aportaron al proceso a fin de justificar que una porción de una finca de su propiedad fue incorporada al ámbito del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, a pesar de lo cual no fueron informados de la tramitación de ese Plan Parcial de iniciativa particular, ni se les notificó su aprobación y tampoco fueron convocados a la constitución de la Junta de Compensación ni se les notificó la aprobación del Proyecto de Compensación.

La Sala de instancia se limita a recoger que uno de los demandantes ejerció una acción interdictal de obra nueva, que no prosperó por no haberse acreditado que la obra se estuviese ejecutando en terrenos de su propiedad, sin que hubiesen promovido después una acción reivindicatoria.

Dicha Sala sin embargo, desde la errónea premisa de que no es posible examinar la pretendida titularidad dominical en el proceso contencioso-administrativo, elude examinar las pruebas, que se practicaron en éste, tendentes a demostrarla.

No tuvo en cuenta, por tanto, el Tribunal *a quo* lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley de esta Jurisdicción, según el cual «la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo se extiende al conocimiento y decisión de las cuestiones prejudiciales e incidentales no pertenecientes al orden administrativo, directamente relacionadas con el recurso contencioso-administrativo», lo que le imponía el deber de analizar dicha prueba aun cuando esa valoración y su decisión tuviese meramente carácter prejudicial, y,

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	65/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

por tanto, como establece el apartado 2 del mismo precepto, no produzca efectos fuera del proceso en que se dicte y no vincule al orden jurisdiccional civil.

En definitiva, el Tribunal de instancia, al no examinar ni valorar las pruebas documentales y pericial practicadas en relación con la titularidad dominical del suelo incluido en el ámbito del Plan Parcial, infringió el derecho de los demandantes a la tutela judicial efectiva mediante una resolución fundada, según establece el artículo 218.2 de la Ley de Enjuiciamiento civil, al disponer que «las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas, así como a la aplicación e interpretación del derecho», razón por la que este motivo de casación, como ya indicamos, debe ser estimado.

TERCERO.- La estimación del referido motivo casacional, sin necesidad de examinar el segundo de los alegados, nos impone el deber, según establece el artículo 95.2 c y d de la Ley Jurisdiccional, previa anulación de la sentencia recurrida, de resolver lo que corresponda dentro de los términos en que aparece planteado el debate, y, por consiguiente, de proceder nosotros a valorar la prueba, que dejó de apreciar el Tribunal *a quo*, relativa a la cuestión de la titularidad dominical de los terrenos incorporados al ámbito del Plan Parcial «San Lázaro - La Palma» en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

CUARTO.- Cuando los demandantes en vía previa solicitaron al Ayuntamiento de Las Palmas, el día 3 de diciembre de 1996, que tuviese por formulada acción de nulidad frente al Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la constitución de la Junta de Compensación y el Proyecto de Compensación a fin de que repudiese las actuaciones para darles audiencia, pidiendo también una indemnización por la privación de su propiedad y por los daños y perjuicios causados por la anómala actuación de la Junta de Compensación, adjuntaron a su escrito copia del testimonio de un auto dictado en octubre de 1952 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en un expediente de dominio, en el que se declaraba la propiedad, en favor de sus causantes, de unos terrenos en la huerta de Los Tarahales S.L., junto a una copia de escritura pública, otorgada en Las Palmas de Gran Canaria con fecha 8 de julio de 1987, en la que los demandante y sus causantes segregan de la referida finca tres mil un metros cuadrados, que

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	66/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

venden a la entidad Los Tarahales S.L., la que, a su vez, aportó dicha finca al Proyecto de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma".

Junto a dichos documentos, los ahora recurrentes y demandantes en la instancia presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria un informe, fechado el 29 de octubre de 1996 y emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía Don Fernando Toscano Benítez, en el que, después de realizar una serie de mediciones y levantar planos, identifica dentro del ámbito del referido Plan Parcial la finca propiedad de los recurrentes, de la que éstos habían segregado la porción que fue vendida a la entidad Los Tarahales S.L., llegando a la conclusión de que la superficie, perteneciente a los demandantes e incluida en las actuaciones del Plan Parcial referido, medía 2.548,20 metros cuadrados, de los que 1.777,34 metros cuadrados estaban ocupados por las obras y 651,48 metros cuadrados han quedado entre el muro del Colegio Arenas y una valla que circunda parte del perímetro del colegio, quedando un resto de 2.767,96 metros cuadrados fuera del indicado ámbito.

Con su escrito de demanda, los recurrentes, además de una copia de los documentos e informe que presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la vía previa, aportaron un nuevo informe del mismo Ingeniero Técnico en Topografía, fechado el 20 de noviembre de 1997, en el que éste llega a la conclusión de que la obra destinada a conectar la Urbanización Siete Palmas con la carretera C-813, en los alrededores del Colegio Arenas, no se ha realizado sobre suelo aportado por la Compañía Mercantil Los Tarahales S.L., sino sobre suelo propiedad de los Herederos Jiménez Pulido, quedando detallada la obra así como la superficie restante en el levantamiento planimétrico realizado anteriormente.

Al contestar la demanda, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria niega que los demandantes sean propietarios de los terrenos que postulan o, al menos, dichos terrenos no se encuentran en el ámbito de Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", en prueba de lo cual se cita una sentencia pronunciada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria, que desestima un interdicto de obra nueva interpuesto por el padre de uno de los demandantes, en cuyo procedimiento interdictal se practicó, para mejor proveer, un informe pericial por un arquitecto, en el que se concluye que no se puede determinar con las descripciones registrales obrantes en autos si la

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	67/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

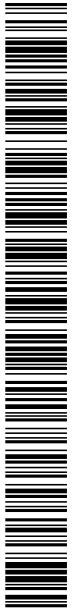
finca corresponde al actor, cuyo informe se adjunta a la contestación a la demanda como documentos número 2.

~~También adjuntó dicho Ayuntamiento con su contestación a la demanda el informe de un arquitecto técnico, Don Domingo Doreste Ojeda, emitido con fecha 28 de febrero de 1994, y otro Informe evacuado, con fecha 4 de septiembre de 1993, por el Ingeniero de Caminos Don Francisco González, quien, como redactor del Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro - La Palma", llega a la conclusión de que los terrenos, comprendidos en el Plan Parcial del Sector 18, son propiedad íntegra de la entidad "Los Tarahales S.A." según se interpreta de la escritura pública de venta a los Tarahales S.L. de 3.001 metros cuadrados y se observa en el plano número 2, mientras que el otro informe, emitido por el arquitecto técnico Don Domingo Doreste Ojeda, se limita a realizar determinadas mediciones y señalar ciertas superficies sin que de tales afirmaciones se pueda obtener la conclusión que deduce el Ayuntamiento demandado, ahora recurrido, de que los terrenos de los demandantes quedan fuera del ámbito del Plan Parcial.~~

En cuanto a la prueba de reconocimiento judicial practicada por el Juez, que conoció del interdicto de obra nueva, acompañada como documento número 5 de la contestación a la demanda, se limita a expresar que *«sin que en este momento y por la simple inspección ocular pueda determinarse si el terreno donde se estaba llevando a cabo la obra paralizada pertenece o no a la propiedad de la parte actora»*.

La sentencia dictada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria en el interdicto de obra nueva, aportada por el Ayuntamiento en el periodo de prueba y no con la contestación a la demanda, desestima la acción interdictal ejercitada porque *«la acción interdictal, por su propia y específica naturaleza y finalidad, no alcanza más que a tutelar la simple posesión de hecho en que pueda hallarse el actor, sin afectar a la propiedad, y aquél no ha acreditado hallarse en la posesión de hecho de la zona afectada por la obra»*, de manera que carece de trascendencia y relevancia a los fines de tener a los demandantes como propietarios de determinada superficie de suelo incluido en el ámbito del Sector 18 «San Lázaro - La Palma», contrariamente a lo que entiende el Ayuntamiento demandado y recurrido, a cuya tesis, sin más precisiones ni pruebas, se adhiere la Junta de

006754ad1101b0412a076e2a00ca3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	68/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

Compensación San Lázaro - La Palma, también demandada en la instancia y recurrida en casación.

~~Se ha practicado, sin embargo, una prueba pericial en el proceso~~

sustanciado en la instancia, mediante un informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía Don Gerardo L. Alfonso García, a quien se pidió que tratase de definir, con la documentación obrante en los autos, las superficies de los propietarios de los terrenos objeto del conflicto para reflejarlas en un plano topográfico con sus linderos y superficies actuales.

Pues bien, dicho perito, después de haber reconocido durante varios días del mes de abril de 2003 la zona denominada "Los Tarahales" o "Lomo de San Lázaro" en Las Palmas de Gran Canaria, confecciona los planos 1 a 5, que obran unidos a los autos, de los que se deduce con toda evidencia que, dentro de la delimitación del Plan Parcial «San Lázaro - La Palma», están incluidos terrenos propiedad de la entidad mercantil "Los Tarahales S.L.", pero también, con una superficie de 2.387 metros cuadrados, terrenos propiedad de los demandantes y ahora recurrentes en casación, cuyos planos parece que no fueron examinados por el representante procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ni por el de la Junta de Compensación cuando el primero, en su escrito de conclusiones, afirmó que *«nada aporta el dictamen pericial sobre los extremos de la prueba que se interesaron por la parte contraria»*, y el segundo que *«en cuanto a las pruebas practicadas a instancia de la demandante consistente en el informe pericial Topográfico, decir que el mismo adolece de numerosas imprecisiones»*.

Esta Sala del Tribunal Supremo, por el contrario, considera que dicho informe viene a esclarecer completamente la oscuridad con la que se ha tratado el conflicto desde que en la vía previa los demandantes formularon su reclamación al Ayuntamiento con un informe que ha venido a ser prácticamente corroborado en su integridad por el dictamen pericial emitido en el proceso, ya que en aquél se señaló como superficie, propiedad de los demandantes, incluida en el ámbito del Sector 18, Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la de 2.428,82 metros cuadrados, y en éste la de 2.387 metros cuadrados (Plano 3 del dictamen), y, por consiguiente, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo deducido en su día y las pretensiones formuladas en la demanda con arreglo a la indicada superficie de 2.387 metros

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	69/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

cuadrados de suelo que les fue ocupado a los recurrentes para las actuaciones del mentado Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".

QUINTO.- La indemnización reclamada por los demandantes, derivada de los daños y perjuicios causados con la indebida actuación de la Junta de Compensación, deberá calcularse, como solicitan, en ejecución de sentencia conforme a las siguientes bases:

Se han de tener como aportados por los demandantes al Proyecto de Compensación del Sector 18 "San Lázaro - La Palma" dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m²) de suelo, de manera que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además, habrá de actualizarse, hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

SEXTO.- Para examinar en su integridad la cuestión planteada, aunque ni el Ayuntamiento ni la Junta de Compensación demandados se opusieron a la reclamación formulada en la vía previa y en la demanda con el argumento de estar ante una disposición (Plan Parcial) y unos actos (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Compensación) consentidos y firmes, sino que fue la Sala de instancia la que, en el párrafo cuarto del fundamento jurídico segundo de su sentencia, indebidamente afirmó que aquéllos habían ganado firmeza en vía administrativa, hemos de abordar tal cuestión, que necesariamente debe partir de tres premisas fácticas.

La primera, indiscutida, que nos encontramos ante un Plan Parcial de iniciativa particular.

La segunda, también admitida por los litigantes, consistente en que los demandantes no fueron informados de la tramitación del Plan Parcial ni se les notificó su aprobación, al igual que no fueron convocados a la constitución de la Junta de Compensación ni notificados de la aprobación de los Estatutos y Bases de ésta ni tampoco del Proyecto de Compensación.

La tercera, imprejudgada por el Tribunal a quo y negada por los demandados, que, como hemos declarado probado en esta nuestra sentencia

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	70/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas, los demandantes son propietarios de 2.387 metros cuadrados incluidos en el ámbito de actuación del Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".

De estas tres premisas se deducen dos conclusiones jurídicas evidentes: la primera que, al ser propietarios de suelo afectado por la referida actuación urbanística de iniciativa particular, los recurrentes debieron ser convocados y notificados para su ordenación y ejecución por el sistema de compensación, de manera que, al no haberlo sido, no cabe iniciar el cómputo del plazo para impugnar esa regulación y actos que tan directamente les afectaron, y, en consecuencia, lo hicieron dentro de plazo al haberse dirigido al Ayuntamiento reclamando la nulidad de dicha disposición y actos de ejecución; y la segunda porque esa total falta de notificación, a pesar de haberse ocupado bienes de su propiedad, determina que los actos de ejecución (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y del Proyecto de Compensación) sean nulos de pleno derecho conforme a lo establecido en los apartados a) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, según sostuvo en la vía previa y en sede jurisdiccional la representación de los demandantes, de manera que, bien por aplicación de esta norma o de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (artículos 47.1 y 109), si fuese ésta la aplicable *ratione temporis*, la petición de nulidad de pleno derecho que los propietarios del suelo ocupado por la actuación urbanística formularon ante el Ayuntamiento, quien la desestimó por silencio, debe también prosperar, en contra del parecer de la Sala de instancia, que equivocó su decisión por considerar que no debía analizar la prueba relativa a la propiedad del suelo ocupado por la actuación urbanística, incumpliendo así, según dijimos, lo establecido en el artículo 4 de la Ley de esta Jurisdicción.

Ahora bien, la nulidad radical de la disposición y de los actos impugnados no implica necesariamente que hayan de reponerse las actuaciones con el fin de observar rigurosamente los trámites legalmente establecidos, sino que, como plantearon los demandantes ante el Ayuntamiento y después han solicitado en el proceso, tienen derecho, al haberse llevado a cabo la ejecución del Plan Parcial, a ser congrua y debidamente indemnizados con arreglo a las bases que hemos indicado en el precedente fundamento jurídico.

006754ad1101b0412a076b2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA		Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones			Página	71/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Recurso Nº: 3673/2005

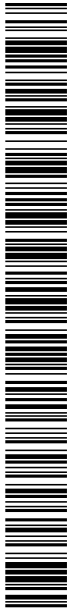
SEPTIMO.- La declaración de haber lugar al recurso de casación interpuesto es determinante de que no formulemos condena al pago de las costas procesales causadas en el mismo, según establece el artículo 139.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que existan méritos para imponer las de la instancia a cualquiera de los litigantes, al no apreciarse en su actuación mala fe ni temeridad, como disponen concordadamente los artículos 95.3 y 139.1 de la misma Ley.

Vistos los preceptos citados y los artículos 86 a 95 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FALLAMOS

Que, con estimación del motivo de casación basado en el defecto de motivación de la sentencia recurrida, sin examinar el segundo y con desestimación del referido a la incongruencia omisiva de dicha sentencia, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por la Procuradora Doña Matilde Marín Pérez, en nombre y representación de Doña Margarita Hernández Suárez, quien, a su vez, actúa en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, contra la sentencia pronunciada, con fecha 1 de septiembre de 2004, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de Doña Margarita Hernández Suárez, quien, a su vez, actuó en representación de Don José Jiménez Lorenzo, Doña Josefa Hernández Méndez, Don José Rodríguez Jiménez y Doña Manuela Jiménez Torres, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la nulidad instada por los propios recurrentes mencionados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", de la constitución de la Junta de Compensación y de la aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación, así como del Proyecto de Compensación y de la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la indebida actuación de la Junta de Compensación al haber ocupado el terreno propiedad de los reclamantes sin haber sido oídos ni notificados y sin contraprestación alguna,

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3a1



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	72/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Recurso Nº: 3673/2005

debemos declarar y declaramos también que la referida desestimación presunta es contraria a derecho, por lo que la anulamos igualmente, y, con estimación de la pretensión formulada en la demanda y en este recurso de casación, debemos condenar y condenamos a la Junta de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" a que abone a los recurrentes la contraprestación económica e indemnización que se deberá cuantificar en ejecución de esta sentencia, para lo que habrá de tenerse en cuenta que el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, ocupado por las actuaciones del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", tiene una superficie de dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2), y que su valoración, hasta el momento de hacerse efectiva la indemnización, deberá actualizarse mediante la aplicación de cualquiera de los índices señalados a tal fin por la doctrina jurisprudencial, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiéndose hacer saber a las partes, al notificársela, que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

PUBLICACION.- Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Jesús Ernesto Peces Morate, Magistrado Ponente en estos autos, de lo que como Secretario certifico.

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/val/Doc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	73/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

PO. 745/1998-52.
18 DIC 2020



AGM

La información contenida en este documento es de carácter confidencial y puede estar sujeta a restricciones de acceso. Toda persona que no sea el destinatario de la información deberá abstenerse de divulgarla o de utilizarla para fines distintos a los que se le comunicó. En caso de haber sido informado de esta naturaleza, se deberá abstener de divulgarla o de utilizarla para fines distintos a los que se le comunicó. La información contenida en este documento es de carácter confidencial y puede estar sujeta a restricciones de acceso. Toda persona que no sea el destinatario de la información deberá abstenerse de divulgarla o de utilizarla para fines distintos a los que se le comunicó. En caso de haber sido informado de esta naturaleza, se deberá abstener de divulgarla o de utilizarla para fines distintos a los que se le comunicó.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA

Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Proc. origen: Ejecución de títulos judiciales Nº proc. origen: 0000745/1998-00
Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda de Las Palmas de Gran Canaria

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
No principal: Pieza. Incidentes en fase de ejecución - 01
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Intervención:
Demandante
Demandante
Demandante
Demandado
Codemandado

Interviniente:
LUCILA GARCIA COMO
MARGARITA HERNANDEZ SUAREZ
JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS

Procurador:
BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
MARIA ELENA PERDOMO LUZ
MARIA ELENA PERDOMO LUZ
FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA

AUTO

Ilmos./as Sres./as

SALA Presidente
D./Dª. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ
Magistrados
D./Dª. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA
D./Dª. JUAN IGNACIO MORENO-LUQUE CASARIEGO (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS, se promovió el correspondiente incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo del Tribunal supremo, la indemnización referida en la subsodicha sentencia.

SEGUNDO.- Abierta la pieza separada, se dio traslado a AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS y JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS que formuló alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 109 de la LJ dispone que la Administración Pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

→ Al Senor
→ Señora



006754ad1101b0412a076e2360c0e193



006754ad1291607815076e2360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad1291607815076e2360c0e193>



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	74/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).



- a) Órgano administrativo que de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurren.
- c) Medios que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

SEGUNDO.- Que el objeto de este incidente es fijar de una vez por todas y definitivamente la indemnización que corresponde a los recurrentes en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2012.

Que la sentencia del Tribunal Supremo fijó las bases de la valoración en el fundamento quinto:

Se han de tener como aportados por los demandantes al proyecto de compensación del sector 18 "San Lázaro-La Palma" 2387 m² de suelo, de manera, que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además habrá de actualizarse hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

Dicho párrafo se transcribe en el fallo de la sentencia, lo que constituye la determinación del "como" debía ser referida al momento en que debió recibirse el valor, puesto que después se exigía la aplicación de índices de actualización.

No podemos aceptar la valoración realizada por los recurrentes, que confunden valoración actualizada con valoración actual .

Tampoco podemos aceptar la valoración de la Junta de Compensación que se aleja absolutamente y por debajo de los precios medios de metro cuadrado vivienda construida en el año 1992, que en cualquier estadística consultada rondaba las 100.000 pts o el equivalente a 600 € el metro cuadrado, lo que en comparación a su propuesta, la convierte en una indemnización irrisoria.

Tampoco podemos aceptar íntegramente el más objetivo de todos, el informe pericial de Doble Cero, que establece como sistema de actualización los intereses legales, que no son un sistema de actualización por índices del valor, sino de indemnización por demora según el mercado del dinero.

La sentencia del Tribunal Supremo es muy clara se trata de valorar al tiempo de la pérdida de los terrenos y dicha valoración actualizarla hasta la ejecución.

Pues bien partimos de la valoración más objetiva del informe de Doble Cero la que considera acertadamente, que la valoración de los terrenos no puede ser aquella en que se produce la adjudicación de la parcela que le hubiere correspondido en aprobación del proyecto de compensación en el año 1992., sino aquella donde se le da cumplimiento concreto a la transmisión de los beneficios y cargas, debiéndose entender que una vez incorporado a la Junta de compensación por ser propietario y reconocidos sus derechos de edificación en la adjudicación, quedaba aun la ejecución de la urbanización, y cuando se concretan los aprovechamientos adjudicados despues de ejecutado-dotado de todos los servicios urbanísticos a la parcela resultante, sería esa fecha la de su concreción a efectos de valoración.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=mm006754ad129160781507e42360c0e193>



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	75/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La información contenida en este documento es de carácter reservado y confidencial. Toda reproducción o uso no autorizado sin el consentimiento expreso de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Palmas de Gran Canaria es estrictamente prohibido.



Se ha hecho un seguimiento mediante un estudio de fotografía aérea del proceso urbanizador obteniendo como resultado, que la parcela de hipotética adjudicación (parcela 43 o 44) según los criterios dimanantes del proyecto de compensación, está parcela de hipotética adjudicación se convirtió solar en el año 2002, probado por análisis fotográfico.

Pues bien, aceptando esté dato de valoración a marzo de 2002 donde ya había entrado en vigor la Ley del suelo de 1998, se llega a una valoración partiendo de los 1064 metros cuadrados construibles de 576.878 €, que tenemos como más acertada en cuanto mas próxima a las valoraciones medias estándar del metro cuadrado de construcción en la época.

Pero dicha cantidad no se actualiza con intereses sino con un índice de los admitidos jurisprudencialmente según el Tribunal Supremo y que la Sala ha decidido que sea el del IPC con lo que aplicando a dicha cantidad la actualización de marzo de 2002 a marzo de 2020 del IPC según el INE, la indemnización se transforma en 794.361 euros a la Fcha de la última intimación realizada por los actores el 4 de marzo de 2020 .

A partir de aquí aplicaremos los intereses moratorios a día de hoy; con lo que la indemnización ha de aumentar en 809 € quedando definitivamente fijada en 795.687 €.

TERCERO.- No procede la imposición de costas, de conformidad con el art. 139 de la LJ.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA RESUELVE:

Que la indemnización que corresponde a los recurrentes es de 795.687 € conforme a lo establecido en la fundamentación jurídica de la presente resolución. Sin imposición de costas.

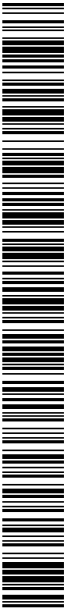
Cabe recurso de reposición

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as arriba referenciados/as.



006754ad129160781507e42360c0e193

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
 Código Seguro de Verificación en
<http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp?csv=006754ad129160781507e42360c0e193>



006754ad1101b0412a076e2a00a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de
 Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	76/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



20 ENE 2022



AGM

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser tratados ni comunicados con fines distintos a los que justifican su inclusión. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser tratados ni comunicados con fines distintos a los que justifican su inclusión. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser tratados ni comunicados con fines distintos a los que justifican su inclusión.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN SEGUNDA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del Territorio

Intervención:	Interviente:	Procurador:
Demandante	MARGARITA SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS	MARIA ELENA PERDOMO LUZ
Demandado	LUCILA GARCÍA COMO	BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
Codemandado	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA
	JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS	

PROVIDENCIA

Ilmos./as Sres./as

Presidente
D./D^a. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ (Ponente)
Magistrados
D./D^a. LUCÍA DEBORAH PADILLA RAMOS
D./D^a. ANTONIO DORESTE ARMAS

En Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de enero de 2022.

Dada cuenta. Visto el estado que mantienen las presentes actuaciones, y muy en particular las alegaciones formuladas por la representación procesal de la Junta de Compensación en su escrito de fecha de fecha 21 de julio de 2021, en las que afirma que la Junta está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro-La Palma", y que además las obras fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido. REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020; es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687€ fijada como indemnización en dicha resolución.

Este requerimiento se sustenta, sustancialmente, en la tutela que de la actuación de la Junta de Compensación y de la fiscalización de sus actos correspondió en todo caso al Ayuntamiento, habida cuenta de la evidente función de interés público que la entidad llevaba a cabo. Ello es así porque, como es bien sabido, en la actividad urbanística ejecutada -sujeta al derecho público administrativo- confluyen el interés de la propiedad privada y el público que

Por Urbanismo [Firma] *18/01/2022* *- Sobre que le haga el seguimiento*

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Presidente de la Sala	19/01/2022 - 10:13:36
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	19/01/2022 - 12:30:37
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35c4e1deb5bd109f9ff8bdacd2c1642595713284	
El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13	



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página			77/122
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





Este documento es una copia electrónica auténtica y eficaz administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).
 La copia electrónica es una reproducción exacta del original en formato digital, que puede ser consultada, impresa o reproducida.
 La copia electrónica es una reproducción exacta del original en formato digital, que puede ser consultada, impresa o reproducida.
 La copia electrónica es una reproducción exacta del original en formato digital, que puede ser consultada, impresa o reproducida.



exige la ordenación del suelo (véase, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1990).

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación a las partes personadas.

Lo acuerdan los/as Ilmos./as Magistrados/as nombrados al margen. Doy fe.


EL/LA PRESIDENTE/A EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Presidente de la Sala	19/01/2022 - 10:13:36
LUZ MARÍA ARIAS DE LA MATA - Letrado de la Adm. de Justicia	19/01/2022 - 12:30:37
En la dirección https://sede.justiciacanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-35c4e1deb5bd109f9ff8bdacd2c1642595713284	
El presente documento ha sido descargado el 19/01/2022 12:35:13	



F006754ad115150b3b07e60a2010c17u

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



006754ad1101b0412a07e62a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedeelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página	78/122		
Observaciones					
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).				





TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN
SEGUNDA
Plaza de San Agustín Nº 6
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 30 64 60
Fax.: 928 30 64 62
Email: s2contadm.lpa@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución de títulos
judiciales
Nº Procedimiento: 0000745/1998
NIG: 3500020319980000010
Materia: Urbanismos y Ordenación del
Territorio

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	MARGARITA SUAREZ HERNANDEZ Y OTROS	MARIA ELENA PERDOMO LUZ
Demandante	LUCILA GARCÍA COMO	BEATRIZ GUERRERO DOBLAS
Demandado	AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	
Codemandado	JUNTA DE COMPENSACION DE SAN LAZARO LAS PALMAS	FRANCISCO DE BETHENCOURT Y MANRIQUE DE LARA

AUTO

Ilmos./as Sres./as

Presidente
D./D^a. ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ (Ponente)
Magistrados
D./D^a. MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA
D./D^a. MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Providencia de fecha 18 de enero de 2022 se acordó lo siguiente:

«Dada cuenta. Visto el estado que mantiene las presentes actuaciones, y muy en particular las alegaciones formuladas por la representación procesal de la Junta de Compensación en su escrito de fecha de fecha 21 de julio de 2021, en las que se afirma que la Junta “está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, “San Lázaro-La Palma”, y que además las obras “fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido, REQUIÉRASE al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que, en plazo máximo de QUINCE DÍAS, proceda al cumplimiento de lo dispuesto en nuestro Auto firme de fecha 10 de noviembre de 2020, es decir, al pago a los recurrentes de la cantidad de 795.687€ fijada como indemnización en dicha resolución».

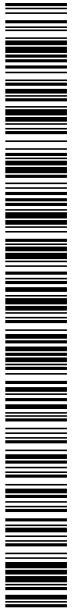
Este requerimiento se sustenta, sustancialmente, en la tutela que de la actuación de la Junta de Compensación y de la fiscalización de sus actos correspondió en todo caso al

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



0006754ad133140666307e6f8b090b0047

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



0006754ad133140666307e6f8b090b0047

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	79/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Ayuntamiento, habida cuenta de la evidente función de interés público que la entidad llevaba a cabo. No podemos soslayar, a este respecto, que en la actividad urbanística ejecutada -sujeta al derecho público administrativo- confluyen el interés de la propiedad privada y el público que exige la ordenación del suelo (véase, entre otras muchas, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de mayo de 1990).

SEGUNDO.- Posteriormente, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2022 y en respuesta al requerimiento que le fue formulado, la representación y defensa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las alegaciones que constan en el escrito presentado. Por Diligencia de Ordenación de fecha 24 de febrero de 2022 se dio traslado de las manifestaciones contenidas en el escrito de la citada Administración local a la parte ejecutante, que en virtud de escrito de fecha 7 de marzo de 2022 solicitó se requiera de nuevo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria "para que por el mismo se abone a los ejecutantes la cantidad de 795.687 Euros, con las advertencias legales oportunas".

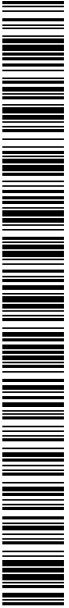
TERCERO.- Finalmente, por Diligencia de fecha 22 de marzo de 2022 quedaron los autos sobre la mesa del Magistrado Ponente para dictar la resolución procedente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

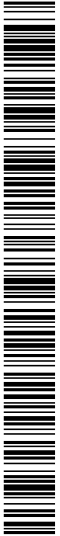
PRIMERO.- Con carácter previo, hemos de precisar que las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aún cuando no se hayan calificado de recurso de reposición, deben ser tramitadas y resueltas como tal, toda vez que de su contenido (contrario al requerimiento de este Tribunal) se deduce el inequívoco carácter de un recurso de reposición [Operamos aquí, *mutatis mutandis*, al modo previsto en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)]. Dicho esto, y para una mejor comprensión del criterio adoptado en la Providencia de 18 de enero de 2022, conviene reproducir parcialmente la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de marzo de 2011 (rec. 3673/2005), que es la que se trata de ejecutar en las presentes actuaciones y que determina sin ambages la responsabilidad del Ayuntamiento de Las Palmas en este asunto. El Alto Tribunal vino a señalar lo que sigue:

«CUARTO.- Cuando los demandantes en vía previa solicitaron al Ayuntamiento de Las Palmas, el día 3 de diciembre de 1996, que tuviese por formulada acción de nulidad frente al Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la constitución de la Junta de Compensación y el Proyecto de Compensación a fin de que repusiese las actuaciones para darles audiencia, pidiendo también una indemnización por la privación de su propiedad y por los daños y perjuicios causados por la anómala actuación de la Junta de Compensación, adjuntaron a su escrito copia del testimonio de un auto dictado en octubre de 1952 por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en un expediente de dominio, en el que se declaraba la propiedad, en favor de sus causantes, de unos terrenos en la huerta de Los Tarahales S.L., junto a una copia de escritura pública, otorgada en Las Palmas de Gran Canaria con fecha 8 de julio de 1987, en la que los demandante y sus causantes segregan de la referida finca tres mil un metros cuadrados, que venden a la entidad Los Tarahales S.L., la que, a su vez, aportó dicha finca al Proyecto de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma".

006754ad101b0412a076e2a0a0a3a1



006754ad133140666307e618a090b0047



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	80/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



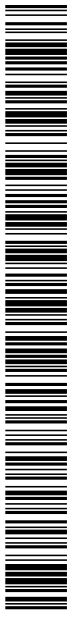
Junto a dichos documentos, los ahora recurrentes y demandantes en la instancia presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria un informe, fechado el 29 de octubre de 1996 y emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Juan María, en el que, después de realizar una serie de mediciones y levantar planos, identifica dentro del ámbito del referido Plan Parcial la finca propiedad de los recurrentes, de la que éstos habían segregado la porción que fue vendida a la entidad Los Tarahales S.L., llegando a la conclusión de que la superficie, perteneciente a los demandantes e incluida en las actuaciones del Plan Parcial referido, medía 2.548,20 metros cuadrados, de los que 1.777,34 metros cuadrados estaban ocupados por las obras y 651,48 metros cuadrados han quedado entre el muro del Colegio Arenas y una valla que circunda parte del perímetro del colegio, quedando un resto de 2.767,96 metros cuadrados fuera del indicado ámbito.

Con su escrito de demanda, los recurrentes, además de una copia de los documentos e informe que presentaron ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la vía previa, aportaron un nuevo informe del mismo Ingeniero Técnico en Topografía, fechado el 20 de noviembre de 1997, en el que éste llega a la conclusión de que la obra destinada a conectar la Urbanización Siete Palmas con la carretera C-813, en los aledaños del Colegio Arenas, no se ha realizado sobre suelo aportado por la Compañía Mercantil Los Tarahales S.L., sino sobre suelo propiedad de los Herederos Elsa Armando Ángel Claudia, quedando detallada la obra así como la superficie restante en el levantamiento planimétrico realizado anteriormente.

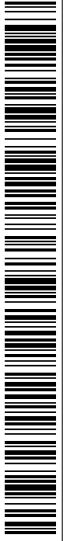
Al contestar la demanda, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria niega que los demandantes sean propietarios de los terrenos que postulan o, al menos, dichos terrenos no se encuentran en el ámbito de Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", en prueba de lo cual se cita una sentencia pronunciada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria, que desestima un interdicto de obra nueva interpuesto por el padre de uno de los demandantes, en cuyo procedimiento interdictal se practicó, para mejor proveer, un informe pericial por un arquitecto, en el que se concluye que no se puede determinar con las descripciones registrales obrantes en autos si la finca corresponde al actor, cuyo informe se adjunta a la contestación a la demanda como documentos número 2.

También adjuntó dicho Ayuntamiento con su contestación a la demanda el informe de un arquitecto técnico, D. Celestino, emitido con fecha 28 de febrero de 1994, y otro informe evacuado, con fecha 4 de septiembre de 1993, por el Ingeniero de Caminos D. Eulalio, quien, como redactor del Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro - La Palma", llega a la conclusión de que los terrenos, comprendidos en el Plan Parcial del Sector 18, son propiedad íntegra de la entidad "Los Tarahales S.A." según se interpreta de la escritura pública de venta a los Tarahales S.L. de 3.001 metros cuadrados y se observa en el plano número 2, mientras que el otro informe, emitido por el arquitecto técnico D. Celestino, se limita a realizar determinadas mediciones y señalar ciertas superficies sin que de tales afirmaciones se pueda obtener la conclusión que deduce el Ayuntamiento demandado, ahora recurrido, de que los terrenos de los demandantes quedan fuera del ámbito del Plan Parcial.

En cuanto a la prueba de reconocimiento judicial practicada por el Juez, que conoció del interdicto de obra nueva, acompañada como documento número 5 de la contestación a la



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	81/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal al que se refiere el artículo 17 de la Ley 34/2002, de 11 de junio, de acceso a la información pública y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieren un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



demanda, se limita a expresar que «sin que en este momento y por la simple inspección ocular pueda determinarse si el terreno donde se estaba llevando a cabo la obra paralizada pertenece o no a la propiedad de la parte actora».

La sentencia dictada por el Juzgado número nueve de Las Palmas de Gran Canaria en el interdicto de obra nueva, aportada por el Ayuntamiento en el periodo de prueba y no con la contestación a la demanda, desestima la acción interdictal ejercitada porque « la acción interdictal, por su propia y específica naturaleza y finalidad, no alcanza más que a tutelar la simple posesión de hecho en que pueda hallarse el actor, sin afectar a la propiedad, y aquél no ha acreditado hallarse en la posesión de hecho de la zona afectada por la obra », de manera que carece de trascendencia y relevancia a los fines de tener a los demandantes como propietarios de determinada superficie de suelo incluido en el ámbito del Sector 18 «San Lázaro - La Palma», contrariamente a lo que entiende el Ayuntamiento demandado y recurrido, a cuya tesis, sin más precisiones ni pruebas, se adhiere la Junta de Compensación San Lázaro - La Palma, también demandada en la instancia y recurrida en casación.

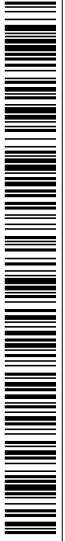
Se ha practicado, sin embargo, una prueba pericial en el proceso sustanciado en la instancia, mediante un informe emitido por el Ingeniero Técnico en Topografía D. Isidoro, a quien se pidió que tratase de definir, con la documentación obrante en los autos, las superficies de los propietarios de los terrenos objeto del conflicto para reflejarlas en un plano topográfico con sus linderos y superficies actuales.

Pues bien, dicho perito, después de haber reconocido durante varios días del mes de abril de 2003 la zona denominada "Los Tarahales" o "Lomo de San Lázaro" en Las Palmas de Gran Canaria, confecciona los planos 1 a 5, que obran unidos a los autos, de los que se deduce con toda evidencia que, dentro de la delimitación del Plan Parcial «San Lázaro - La Palma», están incluidos terrenos propiedad de la entidad mercantil "Los Tarahales S.L.", pero también, con una superficie de 2.387 metros cuadrados, terrenos propiedad de los demandantes y ahora recurrentes en casación, cuyos planos parece que no fueron examinados por el representante procesal del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria ni por el de la Junta de Compensación cuando el primero, en su escrito de conclusiones, afirmó que « nada aporta el dictamen pericial sobre los extremos de la prueba que se interesaron por la parte contraria », y el segundo que « en cuanto a las pruebas practicadas a instancia de la demandante consistente en el informe pericial Topográfico, decir que el mismo adolece de numerosas imprecisiones ».

Esta Sala del Tribunal Supremo, por el contrario, considera que dicho informe viene a esclarecer completamente la oscuridad con la que se ha tratado el conflicto desde que en la vía previa los demandantes formularon su reclamación al Ayuntamiento con un informe que ha venido a ser prácticamente corroborado en su integridad por el dictamen pericial emitido en el proceso, ya que en aquél se señaló como superficie, propiedad de los demandantes, incluida en el ámbito del Sector 18, Plan Parcial "San Lázaro - La Palma", la de 2.428,82 metros cuadrados, y en éste la de 2.387 metros cuadrados (Plano 3 del dictamen), y, por consiguiente, debemos estimar el recurso contencioso-administrativo deducido en su día y las pretensiones formuladas en la demanda con arreglo a la indicada superficie de 2.387 metros cuadrados de suelo que les fue ocupado a los recurrentes para las actuaciones del mentado Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	82/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



QUINTO.- La indemnización reclamada por los demandantes, derivada de los daños y perjuicios causados con la indebida actuación de la Junta de Compensación, deberá calcularse, como solicitan, en ejecución de sentencia conforme a las siguientes bases:

Se han de tener como aportados por los demandantes al Proyecto de Compensación del Sector 18 "San Lázaro - La Palma" dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2) de suelo, de manera que la contraprestación económica a los actores deberá hacerse con arreglo a dicha superficie, la que, además, habrá de actualizarse, hasta el momento de hacerse efectiva, mediante la aplicación de cualquiera de los índices reconocidos a tal fin por la doctrina jurisprudencial.

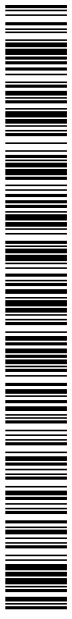
SEXTO.- Para examinar en su integridad la cuestión planteada, aunque ni el Ayuntamiento ni la Junta de Compensación demandados se opusieron a la reclamación formulada en la vía previa y en la demanda con el argumento de estar ante una disposición (Plan Parcial) y unos actos (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y Proyecto de Compensación) consentidos y firmes, sino que fue la Sala de instancia la que, en el párrafo cuarto del fundamento jurídico segundo de su sentencia, indebidamente afirmó que aquéllos habían ganado firmeza en vía administrativa, hemos de abordar tal cuestión, que necesariamente debe partir de tres premisas fácticas.

La primera, indiscutida, que nos encontramos ante un Plan Parcial de iniciativa particular.

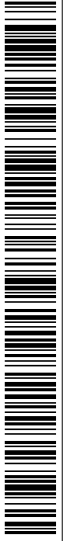
La segunda, también admitida por los litigantes, consistente en que los demandantes no fueron informados de la tramitación del Plan Parcial ni se les notificó su aprobación, al igual que no fueron convocados a la constitución de la Junta de Compensación ni notificados de la aprobación de los Estatutos y Bases de ésta ni tampoco del Proyecto de Compensación.

La tercera, imprejuzgada por el Tribunal a quo y negada por los demandados, que, como hemos declarado probado en esta nuestra sentencia a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas, los demandantes son propietarios de 2.387 metros cuadrados incluidos en el ámbito de actuación del Plan Parcial, Sector 18, "San Lázaro - La Palma".

De estas tres premisas se deducen dos conclusiones jurídicas evidentes: la primera que, al ser propietarios de suelo afectado por la referida actuación urbanística de iniciativa particular, los recurrentes debieron ser convocados y notificados para su ordenación y ejecución por el sistema de compensación, de manera que, al no haberlo sido, no cabe iniciar el cómputo del plazo para impugnar esa regulación y actos que tan directamente les afectaron, y, en consecuencia, lo hicieron dentro de plazo al haberse dirigido al Ayuntamiento reclamando la nulidad de dicha disposición y actos de ejecución; y la segunda porque esa total falta de notificación, a pesar de haberse ocupado bienes de su propiedad, determina que los actos de ejecución (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y del Proyecto de Compensación) sean nulos de pleno derecho conforme a lo establecido en los apartados a) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, según sostuvo en la vía previa y en sede jurisdiccional la representación de los demandantes, de manera que, bien por aplicación de esta norma o de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (artículos 47.1 y 109), si fuese ésta la aplicable ratione temporis, la



006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	83/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



petición de nulidad de pleno derecho que los propietarios del suelo ocupado por la actuación urbanística formularon ante el Ayuntamiento, quien la desestimó por silencio, debe también prosperar, en contra del parecer de la Sala de instancia, que equivocó su decisión por considerar que no debía analizar la prueba relativa a la propiedad del suelo ocupado por la actuación urbanística, incumpliendo así, según dijimos, lo establecido en el artículo 4 de la Ley de esta Jurisdicción.

Ahora bien, la nulidad radical de la disposición y de los actos impugnados no implica necesariamente que hayan de reponerse las actuaciones con el fin de observar rigurosamente los trámites legalmente establecidos, *sino que, como plantearon los demandantes ante el Ayuntamiento y después han solicitado en el proceso, tienen derecho, al haberse llevado a cabo la ejecución del Plan Parcial, a ser congrua y debidamente indemnizados con arreglo a las bases que hemos indicado en el precedente fundamento jurídico*» (la cursiva y el subrayado son añadidos).

Coherentemente con lo razonado, el Fallo de la referida Sentencia de 15 de marzo de 2011 es del siguiente tenor:

«Que, con estimación del motivo de casación basado en el defecto de motivación de la sentencia recurrida, sin examinar el segundo y con desestimación del referido a la incongruencia omisiva de dicha sentencia, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso interpuesto por la (...), contra la sentencia pronunciada, con fecha 1 de septiembre de 2004, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 745 de 1998, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando el recurso contencioso-administrativo sostenido por la representación procesal de (...), *contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la nulidad instada por los propios recurrentes mencionados al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", de la constitución de la Junta de Compensación y de la aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación, así como del Proyecto de Compensación y de la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la indebida actuación de la Junta de Compensación al haber ocupado el terreno propiedad de los reclamantes sin haber sido oídos ni notificados y sin contraprestación alguna, debemos declarar y declaramos también que la referida desestimación presunta es contraria a derecho, por lo que la anulamos igualmente, y, con estimación de la pretensión formulada en la demanda y en este recurso de casación, debemos condenar y condenamos a la Junta de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro - La Palma" a que abone a los recurrentes la contraprestación económica e indemnización que se deberá cuantificar en ejecución de esta sentencia*, para lo que habrá de tenerse en cuenta que el suelo, propiedad de los indicados recurrentes, ocupado por las actuaciones del Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro - La Palma", tiene una superficie de dos mil trescientos ochenta y siete metros cuadrados (2.387 m2), y que su valoración, hasta el momento de hacerse efectiva la indemnización, deberá actualizarse mediante la aplicación de cualquiera de los índices señalados a tal fin por la doctrina jurisprudencial, sin hacer expresa condena al pago de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación».



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	84/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



SEGUNDO.- La detenida lectura de la sentencia que pretende ejecutarse (desde hace ya demasiado tiempo), desvirtúa las alegaciones que formula la representación y defensa del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por varios motivos:

En primer término, y de forma preliminar, resulta obligado insistir una vez más en la afirmación según la cual el derecho a la ejecución de las sentencias (en este caso en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, claro está) es una concreción o derivada esencial del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de jueces y tribunales consagrado en el art. 24 de la Constitución Española (CE). Como botón de muestra, podemos transcribir parte de la importante Sentencia del Tribunal Constitucional 125/1987, de 15 de julio, dictada en el recurso 586/1986, en la que el intérprete supremo de la Constitución se expresa del siguiente modo:

«A este respecto debe recordarse ante todo que el derecho a la ejecución de las sentencias judiciales en sus propios términos ha sido reconocido en numerosas ocasiones por este Tribunal como formando parte del contenido del art. 24.1 CE (SSTC 32/1982 de 7 junio, 61/1984 de 16 mayo, 67/1984 de 7 junio, 109/1984 de 26 noviembre, 65/1985 de 23 mayo, 106/1985 de 7 octubre, 155/1985 de 12 noviembre, 176/1985 de 17 diciembre, 15/1986 de 31 enero, 33 y 34/1986 de 21 febrero, 118/1986 de 20 octubre, 33/1987 de 12 marzo, etc.). Se satisface aquel derecho cuando los Jueces y Tribunales a quienes corresponde hacer ejecutar lo juzgado (art. 117.3 CE), según las normas de competencia y procedimiento aplicables, y con independencia de que la resolución a ejecutar haya de ser cumplida por un ente público, adoptan las medidas oportunas para el estricto cumplimiento del fallo, sin alterar el contenido y el sentido del mismo» (FJ2, la cursiva es añadida).

Y en la Exposición de Motivos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), como no podía ser de otra forma, se recoge la conexión entre la ejecución de las sentencias contencioso-administrativas con el derecho reconocido y garantizado en el art. 24 CE en los expresivos términos que a continuación se reproducen:

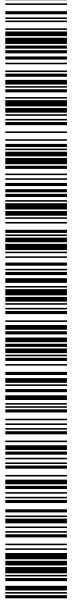
“3. La Ley ha realizado un importante esfuerzo para incrementar las garantías de ejecución de las sentencias, desde siempre una de las zonas grises de nuestro sistema contencioso-administrativo. El punto de partida reside en la imperiosa obligación de cumplir las resoluciones judiciales y colaborar en la ejecución de lo resuelto, que la Constitución prescribe, y en la potestad de los órganos judiciales de hacer ejecutar lo juzgado, que la propia Constitución les atribuye. Prescripciones que entroncan directamente con el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que, como viene señalando la jurisprudencia, ese derecho no se satisface mediante una justicia meramente teórica, sino que conlleva el derecho a la ejecución puntual de lo fallado en sus propios términos. La negativa, expresa o implícita, a cumplir una resolución judicial constituye un atentado a la Constitución frente al que no caben excusas”.

En segundo lugar, teniendo bien presente la ineludible obligación de ejecutar la sentencia arriba transcrita, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva que asiste a la ejecutante y que - varios años después- aún no se ha visto satisfecha, a pesar de haber obtenido una sentencia estimatoria firme, esta Sala y Sección ha de mostrar su abierto desacuerdo con el razonamiento de la ejecutada según la cual la providencia dictada no tiene en cuenta que la



000754ad133140666307e618d090b047

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



000754ad1101b0412a07e62a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	85/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que resulten un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Junta de Compensación "continúa inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Gobierno de Canarias, lo que implica que la misma sigue siendo un ente corporativo de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines (...)" (p. 2). Esta aseveración suscita un doble orden de consideraciones, a saber:

a) Como se indicó en nuestra Providencia de fecha 18 de enero de 2022, la representación procesal de la Junta de Compensación, en escrito de fecha 21 de julio de 2022, afirma que la Junta está inactiva desde la terminación de las obras de ejecución de la urbanización relativas al Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro-La Palma" y que además fueron recepcionadas y entregadas al Ayuntamiento al haberse concluido.

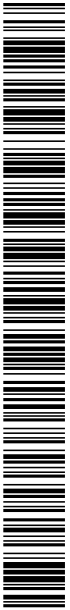
b) Por añadidura, y en estrecha relación con lo que acaba de señalarse, si bien es cierto que no consta la disolución formal de la Junta de Compensación, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2011, cuya ejecución se insta, no deja lugar a la duda cuando asegura -lo recordamos una vez más- que los actos de ejecución (constitución de la Junta de Compensación, aprobación de sus Estatutos y Bases de Actuación y del Proyecto de Compensación) *son nulos de pleno derecho conforme a lo establecido en los apartados a) y e) del artículo 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, según sostuvo en la vía previa y en sede jurisdiccional la representación de los demandantes*» (la cursiva es añadida).

En tercer lugar, aunque el Ayuntamiento trate de eludir su responsabilidad en el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 2011, la realidad es justo la contraria. Para llegar a esta conclusión no sólo es suficiente con remitirnos al contenido de dicha resolución, sino que, como ya se indicó en la Providencia de fecha 18 de enero de 2022, la Junta de Compensación es una Entidad Colaboradora cuya función es la de ejecutar la actuación urbanística que materialice la urbanización del sector o unidad de actuación conforme al planeamiento, y ostenta personalidad jurídica propia y naturaleza administrativa. Precisamente por ello está tutelada por la Administración, siendo sus acuerdos susceptibles de ser recurridos en alzada (véase, entre otras muchas, la STS de 12 de marzo de 1991). Como recuerda la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Málaga), de fecha 13 de febrero de 2020 (rec. 667/2016):

«(...) [t]al y como la STS de 24 de mayo de 1994, y se recordó en la STS de 17 de diciembre de 2008, puso de manifiesto al señalar que "Ciertamente el artículo 127.5 del Texto Refundido de la Ley del Suelo establece que los acuerdos de la Junta de Compensación serán recurribles en alzada ante la Administración actuante; pero ello no significa que toda decisión de dicho Órgano tenga que ser controlada por la Administración, *sino tan sólo aquella que afecte a la actividad administrativa, pues la razón de ser de dicha fiscalización no descansa tanto sobre la Entidad tutelada como sobre la actividad que aquélla realiza, de suerte que cuando la misma incida en la gestión urbanística debe entrar en juego la Administración que ostenta la tutela (...)*» (la cursiva es añadida).

Que fue lo que, en rigor, aconteció en el caso que nos ocupa en el que, como expresivamente relata el Alto Tribunal, «(...) la petición de nulidad de pleno derecho que los propietarios del suelo ocupado por la actuación urbanística formularon ante el Ayuntamiento, quien la

006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad1331406663076618a090b004z



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	86/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal al que se refiere el presente, a los efectos de que los datos de carácter personal que se refieren en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



desestimó por silencio, debe también prosperar (...). Abundando en esta línea argumental, vale la pena citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de febrero de 2016 (rec. 1996/2014), en la que se señala lo siguiente:

«La referencia a la STS de 24 mayo de 2007 (rec. 8024/2004), que confirma la responsabilidad subsidiaria de un Ayuntamiento en el pago de las indemnizaciones debidas por un ente instrumental o vicario de ella (una Junta de Compensación" por ser aquél la Administración "de tutela" o "fiscalizadora" de ese ente, se efectúa en cuanto refuerza la tesis del fundamento de la responsabilidad por ser aquél la Administración "de tutela" o "fiscalizadora", dice la referida STS (FJ 4): "Aquí no se trata propiamente de hacer efectivo el principio de equidistribución, reconociendo e imponiendo a los miembros de la Junta de Compensación, o a ésta misma, como persona jurídica que es, los derechos y las cargas correspondientes. Se trata, más bien, de indemnizar los derechos de que fueron privadas las actoras y con cuya privación se conculcó dicho principio. Y se trata, además, de un supuesto en el que el cumplimiento in natura de ese principio devino imposible merced a una decisión municipal que abrió paso a la protocolización del Proyecto de Compensación e inscripción registral de las situaciones jurídicas pregonadas en él. Esa decisión, no sólo fue tomada con clara vulneración del ordenamiento jurídico, sino que lo fue, además, incidiendo en un ámbito, el propio de la gestión urbanística, en el que necesariamente debe entrar en juego la función fiscalizadora de la Administración que ostenta la tutela. Por todo ello, no cabe negar a su actuación el carácter de causa eficiente del perjuicio causado, ni eximirla de responsabilidad en la reparación de éste cuando es de esto, y no de otra cosa, de lo que precisamente se trata (...) el pronunciamiento del auto de fecha 12 de julio de 2002, en el que se impuso a la Junta de Compensación el deber de abonar la indemnización económica sustitutoria, no excluye en sí mismo, per se o de modo necesario, la posibilidad de uno posterior que, al identificar otros responsables, lo declare así..." (la cursiva es añadida).

Y por si lo hasta ahora dicho no bastara, resulta muy ilustrativo traer a colación la más reciente Sentencia de esta misma Sala y Sección de fecha 2 de septiembre de 2020 (rec. 340/2018), dictada en un asunto que tiene similitud con el que nos ocupa (insolvencia de la Junta de Compensación), en la que dijimos lo que a continuación se expone:

«TERCERO.- La Responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento queda fundamentada hasta la saciedad en dicha sentencia, cuyos argumentos además esta Sala comparte en plenitud.

(...)

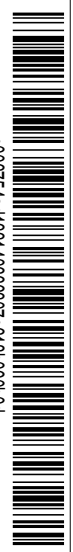
El Ayuntamiento es una parte de la Junta de Compensación; aprueba sus estatutos, la tutela y resuelve sus recursos, hasta el punto de que las Juntas de compensación tienen la consideración de administraciones colaboradores del proceso urbanístico. Estamos hablando de un Justiprecio fijado en 2010, sin que el sistema se haya desarrollado, lo que debió de producir la intervención municipal para modificar el sistema a uno de ejecución pública, dado que ya no hay vuelta atrás en el proceso urbanístico.

No habiendo hecho nada, no puede escudarse en la falta de prueba de la insolvencia de la Junta cuando la entidad mercantil concursada es la titular de 87 % del terreno, sin la cual la falta de actividad o es suplida por la corporación o será inejecutada "sine die", sin que los propietarios tengan el deber de soportar la privación de su patrimonio por la Administración expropiante sin contraprestación ni visos de obtenerlos



006754ad1101b0412a076e2a0a0a3ar

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



006754ad133140666307e618d090b004z

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	87/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que reúnan un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



En un caso como el presente la insolvencia de la Junta de Compensación es patente, público y notorio y no basta una mera alegación instrumental o formalista para dejar de cumplir con una obligación cuando tiene todos los medios y superioridad sobre esta, para repercutir y recuperar los daños que se hubieran causado al erario público (la cursiva es añadida).

El criterio jurisprudencial transcrito es plenamente aplicable a esta cuestión incidental (y desde luego desvirtúa por completo el razonamiento opuesto por la Administración ejecutada, teniendo en cuenta, además, cómo ha actuado el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en vía administrativa y en el proceso subsiguiente).

En cuarto lugar, y por último, en virtud del Auto -firme- de fecha 10 de noviembre de 2020, la indemnización que corresponde a los ejecutantes asciende a la cantidad de 795.687€ (que aún espera ser abonada).

TERCERO.- No se hace pronunciamiento sobre las costas del incidente.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

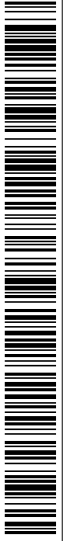
- 1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la representación y defensa del AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA contra la Providencia de fecha 18 de enero de 2022.
- 2.- Requirase de nuevo al AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA para que en plazo máximo de QUINCE DÍAS (15) se abone a los ejecutantes la cantidad de 795.687€, con la advertencia de que, en caso de que por la citada Administración local se desatienda este requerimiento, se adoptarán las medidas que resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley Jurisdiccional.
- 3.- No se hace ningún pronunciamiento sobre las costas de este incidente.

MODO DE IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 87 de la Ley Jurisdiccional.

Así lo acuerdan, mandan y firman los/as Ilmos./as Sres./as referenciados/as.



006754ad101b0412a076e2a0a0a3ar



006754ad133140666307e618d090b04z

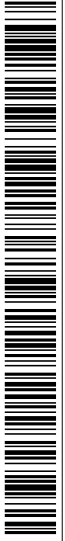
COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	88/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

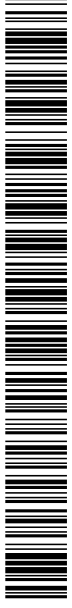


La dificultad de esta resolución a partes no interesadas en el proceso o a la garantía del personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando sean personas incluidas en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los fines.



0006754ad133140666307e6f8b090b0d7

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



0006754ad101b0412a07e62a0a0a3a1

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronicalaspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ÓSCAR BOSCH BENÍTEZ - Ponente	09/09/2022 - 10:37:50
MARÍA MERCEDES MARTÍN OLIVERA - Deliberador	11/09/2022 - 17:00:36
MARÍA DEL CARMEN MONTE BLANCO - Deliberador	12/09/2022 - 13:03:44
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos A05003250-35e415a51fa35997ad10d6782f71662984308570	
El presente documento ha sido descargado el 12/09/2022 12:05:08	

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	89/122
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ORDEN DE INICIO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	90/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Orden de inicio de Expediente de Modificación de Créditos

Vista la solicitud de modificación de crédito realizada por el Servicio de Urbanismo, al objeto de suplementar la aplicación presupuestaria 01005 151.01 226.99 , por importe de 245.687,00 € para el cumplimiento de la reclamación de responsabilidad patrimonial del Plan Parcial San Lázaro- La Palma, para los que no existe crédito suficiente en el vigente presupuesto; una vez examinada dicha solicitud, y considerando razonable su tramitación, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 37.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, **ACUERDO** el inicio del expediente de modificación de créditos mediante **Suplemento de Crédito**, a financiar con remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por aplicaciones presupuestarias y subconceptos de ingresos es el que a continuación se indica:

Clasificación Orgánica	Alta Gastos/ Alta Ingresos	Aplicación Presupuestaria/ Subconcepto de Ingresos	Importe
01005	ALTA	01005 151.01 226.99	245.687,00
	ALTA INGRESOS	87000	245.687,00

TOTAL ALTA GASTOS:	245.687,00
TOTAL ALTA INGRESOS:	245.687,00

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.

EL COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

(Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de
Las Palmas de Gran Canaria, de 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

Código Seguro De Verificación	N7peWJ2JE7ogCOqbUGF1AA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	09/11/2022 14:44:10
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	91/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

RESUMEN CONTABLE

Expediente de Modificación de Crédito P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	92/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

RESUMEN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIONES DE CREDITO

Expediente: **P2022/18** Fecha: **24/10/2022** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA SENTENCIA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	07005 15101 22699 OTROS GASTOS DIVERSOS			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		245.687,00	SENTENCIA POR RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRI.
I	87000 REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		245.687,00		SENTENCIA POR RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRI.
Suma Total						245.687,00	245.687,00	

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	93/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RESUMEN DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO


Expediente: **P2022/18** Fecha: **24/10/2022** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: **SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA SENTENCIA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- GASTOS DE PERSONAL			
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		245.687,00	
3.- GASTOS FINANCIEROS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- INVERSIONES REALES			
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS			
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		245.687,00	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A) OPERACIONES CORRIENTES			
1.- IMPUESTOS DIRECTOS			
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS			
3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS			
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
5.- INGRESOS PATRIMONIALES			
B) OPERACIONES DE CAPITAL			
6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
8.- ACTIVOS FINANCIEROS		245.687,00	
9.- PASIVOS FINANCIEROS			
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		245.687,00	

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	94/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			


RESUMEN POR RECURSO DE FINANCIACION

Expediente: **P2022/18** Fecha: **24/10/2022** Grupo Apuntes:
 Texto Explicativo: **SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA SENTENCIA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

5) Remanente de Tesoreria (Financiacion General) 245.687,00

TOTAL POR RECURSOS DE FINANCIACION 245.687,00

Total bajas por anulación

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	95/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

RESUMEN DE EXPEDIENTES POR TIPO DE MODIFICACION

Expediente: **P2022/18** Fecha: **24/10/2022** Grupo Apunte
 Texto Explicativo: **SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA SENTENCIA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**
 Situación Expediente: **En Elaboracion** Fecha Contabilización:

<u>RESUMEN DE MODIFICACIONES DE GASTOS</u>	<u>Importe EURO</u>
---	----------------------------

A) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	
B) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	245.687,00
C) AMPLIACIONES DE CREDITO	
D) INCORPORACION DE REMANENTES	
E) CRÉDITOS GEN. POR INGRESO	
F) BAJAS POR ANULACION	
G) TRANFERENCIAS POSITIVAS	
H) TRANFERENCIAS NEGATIVAS	
I) AJUSTES AL ALZA POR PRÓRROGA PRESUPUESTARIA	
TOTAL MODIFICACIONES DE GASTOS	245.687,00

<u>RESUMEN DE MODIFICACIONES DE INGRESOS</u>	
---	--

A) AUMENTO DE LAS PREVISIONES	245.687,00
B) DISMINUCION DE LAS PREVISIONES	
TOTAL MODIFICACIONES DE INGRESOS	245.687,00

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Firmado
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Fecha y hora	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	96/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

**INFORME-PROPUESTA DEL
ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

Expediente de Modificación de Crédito
P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	97/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

INFORME - PROPUESTA

ASUNTO: Expediente de Modificación de Créditos número P2022/18, en el Presupuesto de 2022, mediante Suplemento de Crédito.

ANTECEDENTES

I.- Solicitud de modificación de crédito remitida por el Servicio de Urbanismo contenida en la documentación de fechas: 02/10/22, 11/10/ 22, 20/10/22 y 27/ 10/22, para suplementar por importe de 245.687,00 € el cumplimiento de la indemnización fijada como consecuencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial, Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro- La Palma", procedimiento 745/1998, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se indica la insuficiencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

II.- Visto que el Coordinador General de Economía y Hacienda, con fecha 9 de noviembre de 2022, ha ordenado la incoación del presente expediente de modificación de crédito en el Presupuesto de 2022, mediante concesión de Suplemento de Crédito.

III.- Vista la Sentencia de 15 de marzo de 2011, del Tribunal Supremo por la que se condena a la Junta de Compensación del Plan Parcial "San Lázaro-La Palma" al pago a los recurrentes de la contraprestación económica e indemnización, debiendo cuantificarse en ejecución de sentencia.

IV.- Visto que mediante auto judicial de fecha 10 de noviembre de 2020 se fija el importe de la indemnización objeto del presente en la cantidad de 795.687,00 €.

V.- Vista la Providencia del Tribunal Superior de Justicia de 18 de enero de 2022 en la que se requiere al Ayuntamiento al pago de una indemnización por importe de 795.687,00.

VI.- Visto el auto judicial del Tribunal Superior de Justicia de 9 de septiembre de 2022 por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento contra la Providencia de fecha 18 de enero de 2022, se reconoce la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento y en el que se requiere al Ayuntamiento para que se abone a los ejecutantes la cantidad de 795.687,00 €.

VII.- Vista la existencia de crédito insuficiente en el vigente presupuesto municipal por importe de 550.000,00 €, para hacer frente a la citada indemnización, según consta en la siguiente operación contable realizada por el centro gestor:

C/ León y Castillo n.º 270, 2.ª planta
35005 Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono: 928 44 67.68 / 63.39 / 70.25 / 70.26 / 70.29 / 87.73
Fax: 928 44 61 57
www.laspalmasgc.es

Código Seguro De Verificación	vMPYr7Cd+wOM/Uht8Zswb==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	11/11/2022 12:31:40
Observaciones		Página	1/6
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	98/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Nº Operación	Fase	Aplicación	Importe	Texto Libre
220220040500	RC	2022 01005 15101 22699	550.000,00	RC INDEMNIZACIÓN S./ AUTO 10/11/2020, PROCEDIMIENTO EJEC. TÍTULOS JUDICIALES 745/1998. PLAN PARCIAL S.LÁZARO-LA PALMA. E

VIII.- Visto el informe complementario de fecha 20/10/2022 del Servicio de Urbanismo, que se ha anejado a la solicitud, donde se comunica textualmente que, *"..aunque en el capítulo 2, a nivel de vinculación figura en disponible la cantidad de 141.001,86 €, este importe no puede utilizarse por ser necesario para la tramitación de otros expedientes del Servicio."*, en consecuencia, es necesario suplementar crédito por 245.687,00 €, para completar el importe de la reiterada indemnización.

IX.- Visto que en la solicitud de modificación de crédito se hace constar que la financiación del presente expediente está prevista con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales.


X.- Vista la resolución de la Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura número 17989, de 18 de mayo de 2022, de Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2021 (documento número 1), según la cual el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de esta entidad a 31 de diciembre de 2021 asciende a 327.868.969,20 €.


XI.- Visto el informe de la Intervención General, de fecha 12 de mayo de 2022, relativo al análisis de la Estabilidad, de la Regla de Gasto y del Nivel de Deuda en la Liquidación (suspendidos) del Presupuesto General para el ejercicio 2021 (documento nº 2), según el cual la capacidad de financiación de la Corporación Local a 31/12/2021 asciende a 6.153.890,00 €.

XII.- Vista la aplicación presupuestaria en las que se ha de consignar el crédito solicitado por el centro gestor.

XIII.- Visto que, hasta la fecha, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales utilizado en la financiación de otras modificaciones de crédito y el remanente de tesorería para gastos generales previsto de utilizar para la financiación de los expedientes de modificación de créditos P2022/07, P2022/08, P2022/09, P2022/11, P2022/13, P2022/14, P2022/15, P2022/16, P2022/19 (actualmente todos en trámite) y de la presente modificación es:

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021, utilizado en la financiación de incorporaciones de remanentes de crédito de proyectos de gastos con financiación afectada hasta la fecha	9.799.967,51 €

Código Seguro De Verificación	vMPYr7Cd+wOM/Uht8Zswbw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	11/11/2022 12:31:40	
Observaciones		Página	2/6	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	99/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

CONCEPTO	IMPORTE
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021, utilizado en la financiación del expediente de modificación de créditos I2022/11	7.385.445,69 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 utilizado para la financiación del expediente de modificación de créditos P2022/05.	47.430.520,18 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 utilizado para la financiación del expediente de modificación de créditos P2022/06.	168.035,06 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/07) en trámite.	1.200.000,00 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/08) en trámite.	60.000,00 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/09) en trámite.	783.065,58 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/11) en trámite.	549.505,63 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/13) en trámite.	2.851.224,00 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/14) en trámite.	176.632,36 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/15) en trámite.	1.630.448,55 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/16) en trámite.	1.176.038,73 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la modificación (Expte. P2022/19) en trámite.	1.917.000,00 €
Remanente de tesorería para gastos generales a 31/12/2021 a utilizar para la financiación de la presente modificación (Expte. P2022/18).	245.687,00 €
TOTAL	75.373.570,29 €

XIV.- Visto, en consecuencia, la existencia de remanente de tesorería para gastos generales en cantidad suficiente para financiar la presente modificación de créditos.

XV.- Visto, en cuanto a los efectos de esta modificación de créditos sobre la estabilidad y el gasto computable, lo siguiente:

- La presente modificación, al estar financiada con remanente de tesorería para gastos generales, implica una disminución de la capacidad de financiación y un aumento del gasto

Código Seguro De Verificación	vMPYr7Cd+wOM/Uht8Zswbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	11/11/2022 12:31:40
Observaciones		Página	3/6
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	100/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



computable en el presente ejercicio de 245.687,00 €. No obstante, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2020, ratificó la suspensión de los objetivos fiscales para el ejercicio 2021, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la citada Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al apreciar la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria.

DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

I.- Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).

III.- Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022.

IV.- Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los suplementos de crédito se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. El artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente

Código Seguro De Verificación	vMPYr7Cd+wOM/Uht8Zswbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	11/11/2022 12:31:40
Observaciones		Página	4/6
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	101/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

Por todo lo que antecede, se ha elaborado la siguiente propuesta de modificación de crédito, mediante concesión de **Suplemento de Crédito**, del presupuesto municipal de **2022**, la cual se somete al Pleno de la Corporación, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de créditos número **P2022/18**, por si considera oportuno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2022/18** mediante concesión de **Suplemento de Crédito**, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	245.687,00 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	245.687,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º- Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	vMPYr7Cd+wOM/Uht8Zswbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	11/11/2022 12:31:40
Observaciones		Página	5/6
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	102/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.º- El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º- Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.



**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante

Código Seguro De Verificación	vMPYr7Cd+wOM/Uht8ZswbW==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	11/11/2022 12:31:40	
Observaciones		Página	6/6	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	103/122	
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

DOCUMENTACIÓN NUMERADA

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	104/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: NAR/JSV
Expte.: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2021 AYTO

Resolución de la concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura , de LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.

ANTECEDENTES

- Estados y documentos de la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria correspondiente al ejercicio 2021 confeccionados por el Órgano de Gestión Económico-Financiera que, en fecha 05 de abril de 2022 ha emitido informe al respecto.
- Informe de la Intervención General municipal firmado con fecha 04 de mayo de 2022 y recibido en el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 12 de mayo de 2022, a las 13:58h.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLHL.
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en adelante ICAL.
- Decreto 397/2007, de 27 de noviembre por el que se acuerda la remisión de determinada información económico financiera de las entidades locales a la Administración de la comunidad Autónoma de Canarias a través de la aplicación informática UNIFICA.
- Orden EHA/468/2007, de 22 de febrero, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la liquidación de los presupuestos de las Entidades Locales y de la información adicional requerida para la aplicación efectiva del principio de transparencia en el ámbito de la estabilidad presupuestaria.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2006754ad11c12140b07e9249050c12f



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	18/05/2022 13:00
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	18/05/2022 13:07
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	18/05/2022 13:14

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página
Observaciones		105/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



2022 - 17989
LIBRO
18/05/2022
RESOLUCIONES Y DECRETOS



Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: NAR/JSV
Expte.: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2021 AYTO

- Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio 2021 (B.O.P. de Las Palmas anexo al nº 30/2021, de 10 de marzo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a la vista del informe y del expediente tramitado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera, previo informe de la Intervención General y en virtud de las competencias atribuidas en los decretos número 12828/2020, de 31 de marzo, y número 33511/2017, de 11 de octubre,

RESUELVO:

Primero: Aprobar la Liquidación del Presupuesto de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2021, en los términos en que ha sido preparada y cuyo resultado en resumen es el siguiente:

A) Estado de Ejecución del presupuesto de Ingresos. Resumen por capítulos.

Cap.	Denominación	Previsiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos netos	Recaudación líquida	Pendiente de cobro
1	Impuestos directos	136.644.319,68	136.644.319,68	132.722.830,71	100.090.245,23	32.632.585,48
2	Impuestos indirectos	54.487.995,37	54.487.995,37	57.328.106,07	57.223.629,82	104.476,25
3	Tasas y otros	29.559.459,38	29.559.459,38	18.963.334,29	12.672.003,31	6.291.330,98
4	Transferencias corrientes	146.095.232,16	147.470.626,29	148.608.045,59	148.606.997,69	1.047,90
5	Ingresos patrimoniales	724.350,49	724.350,49	2.098.394,85	2.074.469,89	23.924,96
6	Enajenación de inversiones	646.260,23	646.260,23	257.870,00	257.870,00	-
7	Transferencias de capital	17.182.424,49	20.762.796,34	13.589.938,08	13.589.938,08	-
8	Activos financieros	656.398,70	107.298.073,27	897.255,20	897.255,20	-
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
	TOTAL INGRESOS	385.996.440,50	497.593.881,05	374.465.774,79	335.412.409,22	39.053.365,57

2006754ad11c12140b07e2949050c12f



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	18/05/2022 13:00
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	18/05/2022 13:07
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	18/05/2022 13:14

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	106/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: NAR/JSV
Expte.: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2021 AYTO

B) Estado de ejecución del presupuesto de gastos. Resumen por capítulos.

Cap.	Denominación	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones netas	Pagos líquidos	Pendiente de pago
1	Gastos de personal	139.488.725,80	139.901.353,86	121.433.143,73	121.036.205,47	396.938,26
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	127.853.093,30	169.326.511,08	100.694.625,35	78.272.615,63	22.422.009,72
3	Gastos financieros	5.364.373,80	13.753.231,04	10.324.293,38	9.682.290,33	642.003,05
4	Transferencias corrientes	54.253.773,94	62.372.276,42	55.667.919,12	51.201.559,74	4.466.359,38
5	Fondo de Contingencias	600.000,00	600.000,00	-	-	-
6	Inversiones reales	32.780.737,39	76.683.151,85	34.667.175,34	19.074.557,06	15.592.618,28
7	Transferencias de capital	24.997.485,42	34.299.105,95	11.750.958,07	11.356.405,00	394.553,07
8	Activos financieros	465.000,00	465.000,00	461.353,81	461.353,81	-
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-
	TOTAL GASTOS	385.803.189,65	497.400.630,20	334.999.468,80	291.084.987,04	43.914.481,76

2006754ad11c12140b076e249050c12f



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	18/05/2022 13:00
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	18/05/2022 13:07
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	18/05/2022 13:14

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Heliadora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Página
Observaciones		107/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	





Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: NAR/JSV
Expte.: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2021 AYTO

C) Resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2021:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	359.720.711,51	288.119.981,58		71.600.729,93
b) Otras operaciones no financieras	13.847.808,08	46.418.133,41		-32.570.325,33
1. Total operaciones no financieras	373.568.519,59	334.538.114,99		39.030.404,60
2. Activos financieros	897.255,20	461.353,81		435.901,39
3. Pasivos financieros	0,00	0,00		0,00
2. Total operaciones financieras	897.255,20	461.353,81		435.901,39
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	374.465.774,79	334.999.468,80		39.466.305,99
AJUSTES				24.079.599,97
4. Créditos gastados financiados con RTGG (+)			31.653.929,35	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio (+)			5.953.496,12	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio (-)			13.527.825,50	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				63.545.905,96

2006754ad11c12140b07e6249050c12f



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Documento firmado por:

MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Fecha/hora:

18/05/2022 13:00
18/05/2022 13:07
18/05/2022 13:14

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	108/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: NAR/JSV
Expte.: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2021 AYTO

D) El remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2021:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA 2021	
COMPONENTES	IMPORTES (euros)
1. Fondos líquidos	381.162.139,02
2. Derechos pendientes de cobro	300.546.502,41
+ Del presupuesto corriente	39.053.365,57
+ De presupuestos cerrados	256.900.406,50
+ De operaciones no presupuestarias	4.592.730,34
3. Obligaciones pendientes de pago	66.278.245,65
+ Del presupuesto corriente	43.914.481,76
+ De presupuestos cerrados	1.312.741,31
+ De operaciones no presupuestarias	21.051.022,58
4. Partidas pendientes de aplicación	- 47.942.362,06
- Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	49.723.785,18
+ Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.781.423,12
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2+3+4)	567.488.033,72
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	209.192.885,04
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	30.426.179,48
IV REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)	327.868.969,20

2006754ad11c12140b07e0249050c12f



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	18/05/2022 13:00
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	18/05/2022 13:07
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	18/05/2022 13:14

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	109/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Área de gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura

Ref.: NAR/JSV
Expte.: LIQUIDACION PRESUPUESTO 2021
Trámite: LIQUIDACIÓN PPTO 2021 AYTO

Segundo: Incluirla en el orden del día de la siguiente sesión plenaria a efectos de dar cuenta al Pleno, en cumplimiento del artículo 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero: Remitir copia de la Liquidación a la Comunidad Autónoma y a la Administración del Estado, en cumplimiento del artículo 193.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las Palmas de Gran Canaria.

La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)
ENCARNACION GALVAN GONZALEZ

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria

ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en Las Palmas de Gran Canaria,

La Directora del Órgano de Gestión Económico-Financiero

NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ

2006754ad11c12140b07e299050c12f



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
MARIA NATACHA ALEMAN RODRIGUEZ	18/05/2022 13:00
ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ	18/05/2022 13:07
ANTONIO JOSE MUÑECAS RODRIGO	18/05/2022 13:14

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Firmado Por	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones	Página	110/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion	
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	



INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria emite el siguiente

INFORME

Relativo al análisis de la Estabilidad, de la Regla de Gasto y del nivel de Deuda en la Liquidación (suspendidos) de Presupuesto General para el ejercicio 2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ~ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- ~ Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley, en su aplicación a las entidades locales (REGLAMENTO).
- ~ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria.
- ~ Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- ~ Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE (noviembre 2014).
- ~ Manual del SEC sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- ~ Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
- ~ Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ~ Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 11/02/2020, por el que se actualizan los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y variación del gasto computable para el conjunto de AAPP y sus subsectores.

Código Seguro De Verificación	M+jhM2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	1/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	111/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Por acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de febrero de 2020, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la tasa de variación a efectos de la regla de gasto para el trienio 2021-2023 para el conjunto de Administraciones Públicas y, para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante, para el ejercicio 2021, la suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria.

PRIMERO: CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES INSTITUCIONALES QUE INTEGRAN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL

La clasificación realizada por la Intervención General del Estado de los Agentes o Unidades que integran el sector público local de Las Palmas de Gran Canaria, a los efectos de su inclusión en las categorías previstas en el artículo 2.1 o en el artículo 2.2 del la LOEPSF es la siguiente:

1.- Sector Administraciones Públicas (artículo 2.1):

- ~ Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria
- ~ Instituto Municipal de Deportes (IMD)
- ~ Instituto Municipal para el Empleo y Formación (IMEF)
- ~ Agencia Local Gestora de la Energía (ALGE)
- ~ Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria (GEURSA, S.A.)
- ~ Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.
- ~ Consorcio Museo de Néstor
- ~ Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria.
- ~ Hotel Santa Catalina S.A.

2.- Resto de Entes Públicos (artículo 2.2):

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+ jhm2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	2/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	112/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- ~ Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria (SAGULPA S.A).
- ~ Guaguas Municipales S.A.

Al día de la fecha, el Consorcio Museo de Néstor no ha remitido la propuesta de liquidación a la Intervención General. No obstante, dada la poca repercusión económica financiera del Museo, cuando los datos sean definitivos, se procederá a actualizar los datos en la oficina virtual del Ministerio de Hacienda.

SEGUNDO: CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.1 SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (artículo 2.1 de la LOEPSF).

La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Entendiéndose por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

Suspendido el objetivo de estabilidad para el ejercicio 2021, se analiza la situación de estabilidad presupuestaria.

Para las Corporaciones Locales se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Los datos utilizados para el cálculo han sido obtenidos de los expedientes de liquidación del propio Ayuntamiento y sus OOAA informados por la Intervención General. Respecto a los datos de las sociedades, todas disponen de cuentas anuales formuladas por sus consejos de administración y aprobadas en Junta General y la Fundación Canaria Auditorio y Teatro tiene las cuentas anuales aprobadas. Los datos del Museo Néstor son los disponibles en su contabilidad.

El cálculo de la capacidad/ necesidad de financiación en este caso se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados y liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal y exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La determinación del déficit o superávit de las unidades sometidas al Plan General de Contabilidad de la empresa española se ha realizado de acuerdo con la metodología del apartado IV del Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE.

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+ jhm2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	3/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	113/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El detalle por Entidades de los Ingresos y Gastos no financieros es el siguiente:

<i>Entidad</i>	<i>Ingreso no Financiero</i>	<i>Gasto No Financiero</i>
Ayuntamiento	373.568.520	334.538.115
IMEF	11.615.549	10.694.024
IMD	9.490.990	9.969.578
ALGE	189.738	211.610
MUSEO NÉSTOR	231.173	138.038
GEURSA	12.404.020	13.313.646
PROMOCION	13.848.293	13.784.469
AUDITORIO	5.786.666	5.684.897
HOTEL SANTA CATALINA	346.131	283.537
Total Entidades sector AA.PP.	427.481.079	388.617.914

AJUSTES CRITERIOS SEC.

Ajustes de los capítulos 1 al 7 para adaptar el saldo presupuestario no financiero al SEC, conforme al Manual de la IGAE para el cálculo del déficit público adaptado a la Administración local.

1. Por la aplicación a los Capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos del criterio de la Contabilidad Nacional de caja:

Capítulos	1.Derechos Reconocidos	2.Recaudación Neta	3.Recaudación Ejercicios cerrados	Ajuste(2+3-1)
1	132.722.830,71	100.090.245,23	17.965.261,49	-14.667.323,99
2	57.328.106,07	57.223.629,82	167.865,14	63.388,89
3	18.963.334,29	12.672.003,31	4.205.787,59	-2.085.543,39
Total	209.014.271,07	169.985.878,36	22.338.914,22	-16.689.478,49

Estos datos corresponden al Ayuntamiento, ya que en los OOAA los derechos reconocidos en el año coinciden con los recaudados.

2. Por la consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas.

Las transferencias dadas y recibidas entre el Ayuntamiento y sus entes dependientes coinciden en importe y periodo.

Al comparar las operaciones internas con GEURSA se detecta que el importe de los ingresos por operaciones con el Ayuntamiento y el IMD, 10,3 millones de euros, no coincide con las obligaciones reconocidas mas la variación de las OPAS, que ascienden a 28 millones de euros. Con los datos

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+jhM2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	4/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	114/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aportados por la sociedad, no es posible identificar las diferencias, y por prudencia, ni realizar ajuste alguno.

En relación a la Fundación Auditorio, se hace un ajuste por ingresos no imputados a la contabilidad de la fundación en 2021 por importe de 204.912 euros.

3. Por la aplicación a los intereses y las diferencias de cambio del Capítulo 3 del presupuesto de gastos del criterio de la Contabilidad Nacional de devengo.

No se realiza ningún ajuste por este concepto en este apartado por no disponer de información.

4. Gastos realizado en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto.

La aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones devengadas” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos no financieros. Este ajuste se puede calcular como la diferencia entre saldo inicial y final de la cuenta 413, de forma que si el saldo final es superior al inicial, disminuirá el superávit, y lo contrario, aumentaría el superávit.

Esta Intervención General en los informes de ejercicios anteriores hacía un análisis de las operaciones incluidas en esta cuenta, realizaba ajustes con observaciones para su revisión por el OGEF, que este no consideraba. La revisión de la cuenta 413 es muy laboriosa, dado lo limitado de los medios humanos y técnicos en la Intervención General y que las reglas fiscales están suspendidas, en el presente informe no se analizan las operaciones de la cuenta 413.

El único ajuste que se realiza es el relativo a la anulación de las OPAS relativas al justiprecio de las parcelas CICER reseñadas en anteriores informes, y cuyas obligaciones fueron reconocidas en el año 2020, anulándose las OPAS asociadas en el 2021 por importe 7.806.944,22 .

El ajuste a realizar sería el siguiente (datos a la fecha de emisión del presente informe):

	Cuenta 413				
	Ayuntamiento	IMD	IMEF	ALGE	Museo
Saldo contable inicial ajustado	70.056.056,83	309.502,30	340.900,52	4.431,29	
Saldo contable final provisional	84.459.876,60	347.086,10	215.876,24	11.264,40	
Ajuste	-14.403.819,77	-37.583,80	125.024,28	-6.833,11	Sin datos

La Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre, redefine la cuenta 413 y su utilización pasa de ser anual a trimestral, como mínimo.

Es necesario que por parte del Órgano de Gestión Económico -Financiera registre las operaciones trimestralmente , además, de adoptar medidas de control y seguimiento de las operaciones que se registran en esa cuenta 413, debiendo ser los centros gestores más diligentes en la comunicación de la información. Debería procederse a la revisión completa de las anotaciones en dicha cuenta.

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+ jhm2YWABI Iu5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	5/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	115/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



6. Devoluciones pendientes de pago.

El saldo de la cuenta contable 418 “Acreedores por devolución de ingresos” asciende a 3.459.138,87 euros. El saldo inicial de dicha cuenta fue 372.949,34 euros. El ajuste a realizar sería la diferencia entre dichos saldos, al ser el saldo final superior al inicial, disminuye el superávit en 3.086.189,53 euros .

7. Ajustes por las liquidaciones negativas en la Participación en los Tributos del Estado de año 2008 y 2009.

Por la devolución en el año 2021 de las liquidaciones negativas de ejercicios anteriores el ajuste total a realizar sería de 1.336.345,92 euros, aumentando la capacidad de financiación.

8. Ingresos obtenidos del Presupuesto de la Unión Europea

La gestión descentralizada de los fondos europeos implica que el momento de reconocimiento de los fondos en contabilidad nacional deba coincidir con el de la remisión por la Corporación Local de la documentación del gasto realizado a las Unidades Administradoras.

Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

En el ejercicio 2021, los derechos reconocidos por fondos EDUSI ascienden a 493.022,75, siendo las obligaciones reconocidas 401.611,13, el porcentaje de financiación es del 85%. A efectos del presente informe, se presupone que las obligaciones reconocidas han sido certificadas.

Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la UE, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit , en este caso, en 151.653,29 euros.

9. Aportaciones de capital a empresas públicas .

En el ejercicio 2021 no se han realizado nuevas aportaciones.

10. Otros ajustes

En el ejercicio 2021 no se dispone de información para realizar otros ajustes.

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+jhm2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	6/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	116/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO AJUSTADO.

Entidad	Ingreso no Financiero	Gasto No Financiero	Ajustes Contabilidad Nacional	Transferencias/Subvenciones internas	
				Recibidas	Concedidas
Ayuntamiento	373.568.520	334.538.115	-32.994.795	0	58.319.753
IMEF	11.615.549	10.694.024	125.024	5.396.424	0
IMD	9.490.990	9.969.578	-37.584	9.475.695	132.412
ALGE	189.738	211.610	-6.833	179.650	0
MUSEO NÉSTOR	231.173	138.038	0	230.723	0
GEURSA	12.404.020	13.313.646		28.015.085	0
PROMOCION	13.848.293	13.784.469		12.951.631	0
AUDITORIO	5.786.666	5.684.897		1.998.045	0
HOTEL SANTA CATALINA	346.131	283.537		0	0
Total Entidades sector AA.PP.	427.481.079	388.617.914	-32.914.188	58.247.253	58.452.165
Ajuste a aplicar por diferencias en operaciones internas					204.912
Capacidad de Financiación de la Corporación Local					6.153.890

EVALUACIÓN CONSOLIDADA DE LOS ENTES 4.1.-

De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene capacidad de financiación.

2.2. Resto de Entes Públicos (artículo 2.2 de la LOEPSF).

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3 de la LO, las entidades individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.

A) Evaluación de Sagulpa S.A.

En las Cuentas Anuales aprobadas por la Junta General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presenta un resultado de explotación de 71.934,04 euros y del ejercicio de 104.510,05 euros, por lo que existe equilibrio financiero.

B) Evaluación de Guaguas Municipales S.A.

En las Cuentas Anuales aprobadas por la Junta General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias presenta un resultado de explotación de 2.481.517,26 euros y del ejercicio de 2.297.380,86 euros, por lo que existe equilibrio financiero.

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+jhM2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	7/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	117/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO: GASTO COMPUTABLE A EFECTOS DE LA REGLA DE GASTO

La Regla de gasto para el ejercicio 2021 está suspendida como ya se indicó anteriormente. El gasto computable derivado de la presente liquidación se calcula de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 12 y en la Guía de la IGAE .

De acuerdo con lo indicado en esta Guía, y con los datos suministrados por los distintos entes, se ha procedido por esta Intervención General al cálculo del gasto computable para el ejercicio 2021, siendo el siguiente:

Concepto	Ayuntamiento	IMEF	IMD	ALGE	PROMOCION	GEURSA	MUSEO	AUDITORIO	HOTEL	TOTAL
Suma de los capítulos 1 a 7 de gastos (neto de intereses)	324.213.822	10.678.868	9.969.578	211.488	13.778.332	13.193.388	138.038	5.684.203	283.537	378.151.254
AJUSTES Calculo de empleos no financieros según SEC	20.155.008	-125.024	37.584	6.833	0	0	0	0	0	20.074.401
(-) Enajenación de terrenos	-257.870	0	0	0	0	0	0	0	0	-257.870
(+/-) Inversiones realizadas por cuenta de la Corporación Local	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Ejecución de avales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+) Aportaciones de capital	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Asunción y can. de deudas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
(+/-) Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto)	20.412.878	-125.024	37.584	6.833	0	0	0	0	0	20.332.271
Otros ajustes netos										0
Empleos no financieros términos SEC, netos de intereses de la deuda	344.368.830	10.553.843	10.007.162	218.321	13.778.332	13.193.388	138.038	5.684.203	283.537	398.225.655
(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas).	-41.863.724	0	-132.412	0	0	0	0	0	0	-41.996.135
(-) Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la UE o de otras Administraciones públicas	-13.547.027	-8.050.635	0	0	0	0	0	0	0	-21.597.661
Unión Europea	-341.369									-341.369
Estado	-2.587.060	0	0	0						-2.587.060
Comunidad Autónoma	-8.671.386	-6.663.931	0	0						-15.335.317
Diputaciones	-1.947.211	-1.386.704	0	0						-3.333.915
Otras Administraciones Públicas	0									0
Total gasto computable del ejercicio	288.958.080	2.503.209	9.874.750	218.321	13.778.332	13.193.388	138.038	5.684.203	283.537	334.631.859

Los gastos financiados por otras AAPP se calculan manualmente dadas las deficiencias del seguimiento contable de los proyectos de gastos lo que también implica que se retrase la emisión del presente informe.

En relación al ajuste por variaciones permanentes en la recaudación imputable a la aprobación de cambios normativos, no se tiene constancia de que procedan.

CUARTO: NIVEL DE DEUDA VIVA.

La LOEPSF (artículo 13) establece la obligación de no superar el límite de deuda pública, límite también suspendido. El nivel de deuda viva a 31 de diciembre de 2021, según los datos que constan en la Intervención General (datos 4º trimestre 2021) es el siguiente:

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+ jhm2YWABI Iu5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	8/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	118/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Entidad	Deuda a corto plazo	Deuda viva a 31-12-2021						
		Emisiones de deuda	Operaciones Entidades Crédito	Factoring sin recurso	Avales	Otras operaciones de crédito	FFPP	Total Deuda viva a 31-12-2021
Ayuntamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
F. Auditorio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Museo Néstor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ALGE	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
S. Promoción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
GEURSA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMEF	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
IMD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
HOTEL SC	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Corporación Local	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

QUINTO: SUPERVISIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81.2 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, el Ayuntamiento deberá establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción.

En los términos que antecede, queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención General.

En Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.

ÓRGANO DE GESTIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

CUMPLIMIENTO OBJ ESTABILIDAD -REGLA DE GASTO LIQ 2021

Código Seguro De Verificación	M+jhM2YWABIiU5VYnRwJfg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	12/05/2022 12:44:07
Observaciones		Página	9/9
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	119/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

INFORME INTERVENCIÓN

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39	
Observaciones		Página	120/122	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Asunto: Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, en el Presupuesto de 2022, mediante suplemento de crédito por importe de 245.687,00€.

Tal como dispone el Art. 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Art. 37.1, RD 500/1990, de 20 de abril), el Coordinador General de Economía y Hacienda, ha ordenado la incoación del presente expediente, mediante suplemento de crédito, por un importe total de 245.687,00€.

Vista la solicitud realizada por el Servicio de Urbanismo y documentación anexa, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar los citados créditos para suplementar el crédito para hacer frente al abono de la indemnización fijada como consecuencia de la reclamación patrimonial relativa al Plan Parcial del Sector 18 "San Lázaro-La Palma" procedimiento 745/1998, auto judicial del T.S.J. de 09/09/2022, al no existir consignación para ello en el vigente presupuesto municipal, se explica la necesidad e inaplazabilidad del gasto a realizar, y que su financiación se hará con cargo al remanente de tesorería para gastos generales."

Según dispone el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el 36 del Real Decreto 500/1990 y Base 11ª de Ejecución del Presupuesto Municipal, los suplementos de créditos se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

En el informe de la Intervención General, de fecha 12 de mayo de 2022, relativo al análisis de la Estabilidad, de la Regla de Gasto y del Nivel de Deuda en la Liquidación (objetivos suspendidos) del Presupuesto General para el ejercicio 2021, se informa que la capacidad de financiación de la Corporación Local a 31/12/2021 asciende a 6.153.890,00 €.

Dado que se carece de endeudamiento, no es de aplicación lo dispuesto en el art. 32.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, relativo a la obligatoriedad del destino del superávit para reducir el nivel de endeudamiento neto.

El importe total del remanente de tesorería para gastos generales asciende a 327.868.969,20 € y, vistas las cantidades que hasta la fecha se han utilizado, la cantidad restante es suficiente para financiar la presente modificación de créditos.

Visto el Informe-Propuesta, de fecha 11/11/2022, realizado al efecto por el Órgano de Gestión Presupuestaria, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	vIhmQ5/7NBk4Z1loYgfP4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	16/11/2022 10:06:58
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna - Jefe de Sección- ISB	Firmado	16/11/2022 08:34:20
Observaciones		Página	1/2
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	121/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



X006754ed115110ed1c07e62750b080aM

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>

RESUMEN POR CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS (ALTAS)

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
DOS	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	245.687,00
	TOTAL ALTAS EN GASTOS	245.687,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS (ALTAS)

CAPITULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	245.687,00
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS	245.687,00

Al tratarse de un suplemento de crédito, el órgano competente para su aprobación es el Pleno, tal y como recoge en el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (art. 37.3, RD 500/1990), siendo de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la entidad según se refleja en el art. 177.2 del referido RDL (art. 38.2, RD500/1990), previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La presente modificación de crédito, al estar financiada con remanente de tesorería para gastos generales implica una disminución de la capacidad de financiación y un aumento del gasto computable en el presente ejercicio por importe de 245.687,00€.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Administraciones Públicas deberán adoptar las medidas para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria. No obstante, lo anterior, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2021, ratificó la suspensión de los objetivos fiscales para el ejercicio 2022, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la citada Ley orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al apreciar la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria.

Por lo anteriormente expuesto, esta Intervención informa favorablemente el expediente de modificación presupuestaria que se tramita.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha y firma electrónica.

ORGANO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Código Seguro De Verificación	vIhmQ5/7NBk4Z1loYgfP4Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Paloma Goig Alique - Viceinterventora de la Corporación	Firmado	16/11/2022 10:06:58
	Isabel Saavedra Bravo de Laguna - Jefe de Sección- ISB	Firmado	16/11/2022 08:34:20
Observaciones		Página	2/2
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Código Seguro De Verificación	kMrHInzPxMSKdY6jvQNYpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	17/11/2022 12:00:39
Observaciones		Página	122/122
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



X006754ed115110ed1c07662750b080bM

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/valDoc/index.jsp>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

ASUNTO: MOTIVACIÓN DE LA URGENCIA DEL EXPEDIENTE P2022/18

El motivo de la urgencia se justifica en el deber de dar cumplimiento en el menor plazo posible al auto judicial del Tribunal Superior de Justicia de 9 de septiembre de 2022, donde se reconoce la responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento y se le requiere para que abone a los ejecutantes la cantidad de 795.687,00 €, por ello resulta necesario disponer de los créditos objeto de la modificación en la mayor brevedad posible.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónicas

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

(Por sustitución, Resolución 4358/2017, de 14 de febrero)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

Silvestre López Angulo

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

Código Seguro De Verificación	AE0b+d15UYPvZsK0dKgOzQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	18/11/2022 12:43:08
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	18/11/2022 12:38:13
	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	18/11/2022 12:28:30
Observaciones		Página	1/1
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

EXPEDIENTE CONCLUSO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

D^a Heliodora Garvía Arrogante Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, con relación al expediente nº P2022/18 de modificación de crédito en el vigente presupuesto, mediante Suplemento de Crédito, al objeto de acreditar el cumplimiento del artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, informa que el mismo se halla concluido en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en el artículo 164 del mismo reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, con fecha y firma electrónica.

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**


Heliodora Garvía Arrogante


RECIBIDO el expediente de su razón con la antelación reglamentaria para su inclusión por motivos de urgencia, en la próxima sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad, después de examinado y hallado concluido en los términos del artículo 177 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo someto al Sr. alcalde y a la concejala-secretaria, a los pertinentes efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a

**EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Antonio José Muñecas Rodrigo

Código Seguro De Verificación	Jyk9CxUd3b1j6hSMPkFfhg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Heliodora Garvía Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	21/11/2022 09:21:41	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

Código Seguro De Verificación	EhgbUZoyEjAfvUo/FJ570g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Muñecas Rodrigo - Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno-AJMR	Firmado	21/11/2022 10:23:04	
Observaciones		Página	1/1	
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

PROPUESTA DE ACUERDO

La concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, a propuesta de la titular del Órgano de Gestión Presupuestaria, y a iniciativa del coordinador general de Economía y Hacienda, somete a la consideración de la Junta de Gobierno de la Ciudad el siguiente

ASUNTO: Aprobación del **Proyecto de Modificación de Crédito P2022/18**, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado mediante Remanente de Tesorería para gastos generales.

ÓRGANO COMPETENTE: Junta de Gobierno.

SESIÓN: 21 de noviembre de 2022.

TRÁMITE INTERESADO: **Adopción de acuerdo** (artículo 127.1, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I.- Solicitud de modificación de crédito remitida por el Servicio de Urbanismo, para suplementar por importe de 245.687,00 € el cumplimiento de la indemnización fijada como consecuencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial, Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro- La Palma", procedimiento 745/1998, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se indica la insuficiencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

II.- Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de fecha 9 de noviembre de 2022, de incoación del presente expediente de modificación de crédito en el Presupuesto de 2022, mediante concesión de Suplemento de Crédito.

III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 11 de noviembre de 2022.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 16 de noviembre de 2022.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I.- Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).

Código Seguro De Verificación	A+fzusBj4r9cvNmvZCUTyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	18/11/2022 12:43:05
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	18/11/2022 12:38:11
	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	18/11/2022 12:28:29
Observaciones		Página	1/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



III.- Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022.

IV.- Artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante Ley 7/1985).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de suplemento de crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los suplementos de crédito se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III. El artículo 127.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que la competencia para la aprobación del proyecto de presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local. En aplicación del precepto señalado anteriormente, este órgano será igualmente competente para la aprobación de los proyectos de modificación de crédito mediante concesión de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito.

IV. En virtud de lo establecido en el artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de propuestas que correspondan al ámbito de sus competencias.

ACUERDO

Primero.- Aprobar el proyecto de modificación de crédito número P2022/18, mediante Suplemento de crédito, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, en el vigente presupuesto, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	A+fzusBj4r9cvNmVZCUTyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	18/11/2022 12:43:05
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	18/11/2022 12:38:11
	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	18/11/2022 12:28:29
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



RESUMEN POR CAPÍTULOS

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES	245.687,00 €
TOTAL ALTAS EN GASTOS.....		245.687,00 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	245.687,00 €
TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....		245.687,00 €

Segundo.- Aprobado el proyecto de modificación de créditos número P2022/18 sométase, a efectos de su aprobación, si procede, al Pleno de la Corporación, en los anteriores términos, previo informe de la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas.

Las Palmas de Gran Canaria,

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**

(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

(Por sustitución, Resolución 4358/2017, de 14 de febrero)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

Silvestre López Angulo

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**

(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

Código Seguro De Verificación	A+fzusBj4r9cvNmvZCUTyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	18/11/2022 12:43:05
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	18/11/2022 12:38:11
	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	18/11/2022 12:28:29
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



02

ENCARNACIÓN GALVÁN GONZÁLEZ, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que la precedente propuesta de acuerdo ha sido aprobada en sus propios términos por la Junta de Gobierno de la ciudad, en sesión de fecha 21/11/2022.

Certificación que se expide con la reserva del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintidos.



V.º B.º
EL ALCALDE



Augusto Hidalgo Macario

(Handwritten signature in blue ink)

Código Seguro De Verificación	A+fzusBj4r9cvNmvZCUTyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan Gonzalez - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	18/11/2022 12:43:05
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	18/11/2022 12:38:11
	Silvestre Lopez Angulo - Técnico Superior de Gestión Económica-SLA	Firmado	18/11/2022 12:28:29
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ACUERDO PLENARIO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El **coordinador general de Economía y Hacienda** formula la siguiente propuesta de resolución en relación con el siguiente

ASUNTO: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales.

ÓRGANO COMPETENTE: Pleno.

SESIÓN: 22 de noviembre de 2022.

TRÁMITE INTERESADO: Resolución (artículo 123.1, p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Pleno resuelve aprobar el siguiente asunto:

“Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales”.

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I.- Solicitud de modificación de crédito remitida por el Servicio de Urbanismo, para suplementar por importe de 245.687,00 € el cumplimiento de la indemnización fijada como consecuencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial, Plan Parcial del Sector 18, “San Lázaro- La Palma”, procedimiento 745/1998, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se indica la insuficiencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

II.- Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de fecha 9 de noviembre de 2022, de incoación del presente expediente de modificación de crédito en el Presupuesto de 2022, mediante concesión de Suplemento de Crédito.

Código Seguro De Verificación	ojlDIjJo/OPo/ZvYgrzNDg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura		Firmado	21/11/2022 11:52:56
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda		Firmado	21/11/2022 11:45:18
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA		Firmado	21/11/2022 11:41:22
Observaciones			Página	1/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 11 de noviembre de 2022.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 16 de noviembre de 2022.

V.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprueba el proyecto de modificación de Crédito P2022/18 mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, de fecha 21 de noviembre de 2022.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).

III. Base 11ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022.

IV. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.


III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de Suplemento de Crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los suplementos de crédito se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III.- En virtud de lo establecido en el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto

Código Seguro De Verificación	oJlDIjJo/OPo/ZvYgrzNDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	21/11/2022 11:52:56
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	21/11/2022 11:45:18
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	21/11/2022 11:41:22
Observaciones		Página	2/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

IV.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **coordinador general de Economía y Hacienda**, el **Pleno** resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2022/18** mediante concesión de **Suplemento de Crédito**, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	245.687,00 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	245.687,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	oJlDIjJo/OPo/ZvYgrzNDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	21/11/2022 11:52:56
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	21/11/2022 11:45:18
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	21/11/2022 11:41:22
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2.º- El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.

3.º- Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

Las Palmas de Gran Canaria, fecha y firma electrónica.

**EL COORDINADOR GENERAL
DE ECONOMÍA Y HACIENDA.**
(Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29 de julio de 2021)

Antonio Jesús Ramón Balmaseda

**LA TITULAR DEL ÓRGANO
DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA**
(Resolución 9143/2018, de 16 de marzo)

Heliodora Garvía Arrogante


ACUERDO. Vista la propuesta anterior y estando conforme con su contenido, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 41, c) del ROGA y Decreto 21615/2015, de 9 de julio, ACUERDO elevar al **Pleno** el precedente asunto.

**LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE
ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA**
(Decreto 29036/2019, de 26 de junio)

Encarnación Galván González

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.-

Código Seguro De Verificación	oJlDIjJo/OPo/ZvYgrzNDg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Encarnacion Galvan González - Concejala de Gobierno del Área de Economía y Hacienda ,Presidencia y Cultura	Firmado	21/11/2022 11:52:56
	Antonio Ramon Balmaseda - Coordinador General de Economía y Hacienda	Firmado	21/11/2022 11:45:18
	Heliodora Garvia Arrogante - Titular del Órgano de Gestión Presupuestaria- HGA	Firmado	21/11/2022 11:41:22
Observaciones		Página	4/4
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

CERTIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

SECCIÓN DE RÉGIMEN SESIONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL PLENO Y SUS COMISIONES
NEGOCIADO DE RÉGIMEN SESIONAL DEL PLENO

Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: PLENO 19/2022-XI MCD
Asunto: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
Trámite: Certificación

DOÑA ANA MARÍA ECHEANDÍA MOTA, SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

C E R T I F I C A: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós, adoptó el siguiente acuerdo:

«ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA
COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA
ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

2. APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2022/18, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

Se adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente los siguientes:

I.- Solicitud de modificación de crédito remitida por el Servicio de Urbanismo, para suplementar por importe de 245.687,00 € el cumplimiento de la indemnización fijada como consecuencia de la reclamación de responsabilidad patrimonial, Plan Parcial del Sector 18, "San Lázaro- La Palma", procedimiento 745/1998, en la que se especifica la aplicación presupuestaria en la que se ha de consignar el crédito, se indica la insuficiencia de crédito para la tramitación de los correspondientes gastos, y se explica la necesidad e inaplazabilidad de dichos gastos.

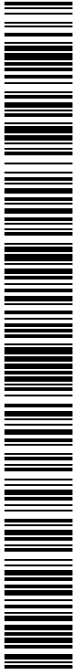
II.- Orden del coordinador general de Economía y Hacienda, de fecha 9 de noviembre de 2022, de incoación del presente expediente de modificación de crédito en el Presupuesto de 2022, mediante concesión de Suplemento de Crédito.

III.- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria de fecha 11 de noviembre de 2022.

IV.- Informe de fiscalización emitido de conformidad por la Intervención General, de fecha 16 de noviembre de 2022.

V.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se aprueba el proyecto de modificación de Crédito P2022/18 mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, de fecha 21 de noviembre de 2022.

Código Seguro De Verificación	9vmAZJIx7/3hdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	22/11/2022 14:38:43
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 14:02:29
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A006754ad11a161408307661c0b0f053

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/ValidoCof/index.jsp>

.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: PLENO 19/2022-XI MCD
Asunto: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
Trámite: Certificación

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE:

I. Artículo 162 y siguientes y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II. Artículo 18 y siguientes, y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (en adelante RD 500/1990).

III. Base 11.ª de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2022.

IV. Artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985 en adelante).

V. Artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

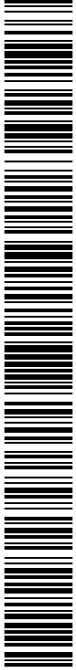
I. De conformidad con el artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los artículos 35 y siguientes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y base 11ª de ejecución del presupuesto municipal, cuando haya de realizarse un gasto, que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista crédito suficiente en el presupuesto de la corporación, el presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de Suplemento de Crédito, que se someterá a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, incluidas las normas sobre información, reclamaciones y publicidad, recogidas en los artículos 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 y siguientes del Real Decreto 500/1990.

II. En virtud de lo previsto en el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el artículo 36 del RD 500/1990 y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, los suplementos de crédito se podrán financiar con cargo al remanente líquido de tesorería.

III.- En virtud de lo establecido en el artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985 en relación con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 38 del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, y la base 11ª de ejecución del vigente presupuesto, corresponde al Pleno la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

IV.- En los términos del artículo 41 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, es competencia de los Concejales de Gobierno elevar al Pleno las propuestas que les correspondan en el ámbito de las competencias de su Área.

Código Seguro De Verificación	9vmAZJIx7/3hdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	22/11/2022 14:38:43
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 14:02:29
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A006754ad11a161408307661c0b0f053

.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: PLENO 19/2022-XI MCD
Asunto: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.
Trámite: Certificación

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el **coordinador general de Economía y Hacienda**, el Pleno resuelve:

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2022/18** mediante concesión de **Suplemento de Crédito**, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	245.687,00 €

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	245.687,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

- 1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaron reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.
- 3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma»

Código Seguro De Verificación	9vmAZJIx7/3hdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	22/11/2022 14:38:43
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 14:02:29
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A006754ad11a161408307661c0b0f053

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validador/index.jsp>

.: AMEM/HGA/SLA

Expte.: PLENO 19/2022-XI MCD

Asunto: Aprobación inicial del Expediente de Modificación de Crédito número P2022/18, mediante Suplemento de Crédito en el vigente presupuesto, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Trámite: Certificación

ASIMISMO CERTIFICO, que el presente acuerdo se expide del borrador del acta de la sesión plenaria de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, y, por consiguiente, con la reserva del artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de conformidad con el artículo 122.5.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. presidente.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firmas electrónicas.

EL PRESIDENTE DEL PLENO,



Augusto Hidalgo Macario



Página 4 de 4

Código Seguro De Verificación	9vmAZJIx7/3hdBrmQP1GBA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Augusto Hidalgo Macario - Alcalde	Firmado	22/11/2022 14:38:43
	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 14:02:29
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



A006754ad11a161408307661c0b0f053

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://sedelectronica.laspalmasgc.es/validooc/index.jsp>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,
PRESIDENCIA Y CULTURA

--oOo--

ÓRGANO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL

Expediente de Modificación de Crédito

P2022/18

Concesión de Suplemento de Crédito



Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.:PL19/2022- EU -XI – MCD-
Tipo de documento: Anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/18.

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ANUNCIO

En ejecución de la función atribuida en el artículo 122.5, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público lo acordado por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día veintidós de noviembre de dos mil veintidós:

«ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ÓRGANO DE PRESUPUESTACIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMERO P2022/18, MEDIANTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EN EL VIGENTE PRESUPUESTO, FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

.../...

PRIMERO. APROBACIÓN INICIAL

Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número **P2022/18** mediante concesión de **Suplemento de Crédito**, financiado mediante remanente de tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULO

ALTAS EN GASTOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
DOS	GASTOS CORRIENTES	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN GASTOS.....	245.687,00 €

Código Seguro De Verificación	jhfuhC6Rot8hq6LzXY9j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 13:02:46
Observaciones		Página	1/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: PL19/2022- EU -XI – MCD-.
Tipo de documento: Anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/18.

ALTAS EN INGRESOS		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
OCHO	ACTIVOS FINANCIEROS	245.687,00 €
	TOTAL ALTAS EN INGRESOS.....	245.687,00 €

SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el 169, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y concordantes del Real Decreto presupuestario 500/1990, de 20 de abril, este expediente aprobado inicialmente se expondrá al público por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

TERCERO. APROBACIÓN DEFINITIVA Y ENTRADA EN VIGOR

- 1.º Este expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.º El expediente definitivamente aprobado será publicado resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez publicado.
- 3.º Del expediente definitivamente aprobado se enviará copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. ”

El expediente administrativo podrá ser examinado en la página web municipal o directamente a través de la siguiente dirección: presupuestos.laspalmasgc.es.

Los interesados que, conforme dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presenten reclamaciones por “vía indirecta”, con objeto de cumplir con los principios de celeridad y eficacia, deberán remitir copia

Código Seguro De Verificación	jhfuhC6Rot8hq6LzXY9j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 13:02:46
Observaciones		Página	2/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PLENO
SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Ref.: AMEM/HGA/SLA
Expte.: PL19/2022- EU -XI – MCD-.
Tipo de documento: Anuncio.
Asunto: Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número P2022/18.

de la reclamación a la dirección de correo electrónico hgarvia@laspalmasgc.es del Órgano de Gestión Presupuestaria, dentro del referido plazo de información pública.

Las Palmas de Gran Canaria. Fecha y firma electrónicas.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO



Ana María Echeandía Mota

Código Seguro De Verificación	jhfuhC6Rot8hq6LzXY9j4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	22/11/2022 13:02:46
Observaciones		Página	3/3
Uri De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

